Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 4 DE 2021 TOMO III SESIÓN No. 14

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

PRESIDENTA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura a la Iniciativa de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Ayuntamiento del Municipio Tepotzotlán, México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México,

Código Civil del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia de Interrupción Legal del Embarazo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Procuración y Administración de Justicia y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Número 328, que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es desechada por mayoría de votos y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia del servicio intermitente del agua y su condonación o subsidio, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México; se reforman diversos ordenamientos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Salud Mental del Estado de México, reconociendo con ello, en nuestra Entidad el derecho a la protección de la salud mental, por lo que con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia las remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar social, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción de la Paz, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita se abra el registro de asistencia hasta por dos minutos. La Presidencia solicita la reanudación de la sesión.

12.- Se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la comisión legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

15- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar social y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

16.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año, “El día del huérfano en el Estado de México”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza.

Los diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Martín Zepeda Hernández, María Luisa Mendoza Mondragón, Élida Castelán Mondragón, Elías Rescala Jiménez, Trinidad Franco Arpero y Alonso Adrián Juárez Jiménez, solicitan que les permitan que sus Grupos Parlamentarios se adhieran a la iniciativa. El diputado presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primer Infancia, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a la Secretaría de Salud, al Instituto de Salud del Estado de México, al DIFEM y a los SMDIF, para que en el ámbito de sus competencias y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), diseñen y ejecuten los programas necesarios para la emisión de la certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando

las zonas periféricas, de mayor distancia a las instituciones certificadoras o de difícil acceso, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su el estudio y dictamen.

18. Lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a efecto de que en el ámbito de su competencia, y en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, impulse la promoción de acciones en los sectores público, social y privado del país para que se realicen campañas de prevención en materia de enfermedades cardiovasculares para mujeres, y que dentro de las consultas regulares se giren instrucciones para que se realicen evaluaciones cardiovasculares a las pacientes mujeres que se encuentren en edad o grupo de riesgo, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su el estudio y dictamen.

19. Uso de la palabra por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, para dar lectura al Pronunciamiento para reconocer la importancia del Tianguis de Pueblos Mágicos, en su tercera edición con sede en Hidalgo, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

20. Uso de la palabra por el diputado Martín Zepeda Hernández, para dar lectura al Pronunciamiento en materia de la Miscelánea Fiscal 2022 y el tope a la cantidad que personas físicas pueden aportar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Para hablar sobre este asunto, el diputado Daniel Andrés Sibaja González.

La Presidencia registra lo expresado.

21.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muy buenas tardes, saludo a las diputadas y los diputados de la "LXI" Legislatura, reconozco su disposición en cumplimiento de nuestras funciones como órgano colegial; doy la bienvenida a quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo y en las distintas redes sociales.

Para la validez de la sesión, pido a la Secretaría verifique el quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de registro de asistencia hasta por cinco minutos.
(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. ¿Algún diputado o diputada que falte de registrar su asistencia, por favor?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. El diputado Guillermo Zamacona favor de tomar su asistencia; la diputada María del Rosario favor de tomar su asistencia; el diputado David Parra favor de registrar su asistencia; el diputado Max Agustín Correa favor de tomar su asistencia; diputado Saroné favor de registrar su asistencia; la diputada Trinidad favor de registrar su asistencia; así como de la diputada Miriam y del diputado Rigoberto; el diputado Ulloa también registra su asistencia; el diputado Lamas favor de registrar su asistencia; el diputado Martín Zepeda favor de registrar su asistencia; así del diputado Enrique Jacob favor de registrar su asistencia; de la diputada Paola Jiménez registrar su asistencia; de la diputada Luz Ma. Hernández.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ha sido verificado el quórum, es procedente abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada.
Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con veintinueve minutos del día jueves cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta de orden del día es la siguiente:
1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Tarifas de Agua Diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulados por Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Civil del Estado de

México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia de Interrupción Legal del Embarazo, presentada por la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández; la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez y el diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 328 que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia del servicio intermitente del agua y su condonación o subsidio, presentada por el diputado Daniel Andrés Sibaja González y el diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por la diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el diputado Mario Santana Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México; se reforman diversos ordenamientos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Salud Mental del Estado de México, reconociendo con ello, en nuestra Entidad el derecho a la protección de la salud mental, por lo que con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción de la Paz, presentada por el diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada María Élida Castelán Mondragón y la diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la diputada María Luisa Mendoza

Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

17. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 8 de noviembre de cada año el día del huérfano en el Estado de México, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

18. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a la Secretaría de Salud, al Instituto de Salud del Estado de México, al DIFEM y a los SMDIF, para que en el ámbito de sus competencias y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), diseñen y ejecuten los programas necesarios para la emisión de la certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando las zonas periféricas, de mayor distancia a las instituciones certificadoras o de difícil acceso, presentado por la diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los Titulares de la Secretaría de Movilidad y de la Junta de Caminos del Estado de México informen a esta soberanía el avance actual del “proyecto rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de 1637.8 KM, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, y a su vez informen el presupuesto ejercido de acuerdo al avance actual del proyecto, presentado por la diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

20. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a efecto de que en el ámbito de su competencia, y en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, impulse la promoción de acciones en los sectores público, social y privado del país para que se realicen campañas de prevención en materia de enfermedades cardiovasculares para mujeres, y que dentro de las consultas regulares se giren instrucciones para que se realicen evaluaciones cardiovasculares a las pacientes mujeres que se encuentren en edad o grupo de riesgo, presentado por la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Pronunciamiento para reconocer la importancia del Tianguis de Pueblos Mágicos, en su tercera edición con sede en Hidalgo, presentado por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

22. Pronunciamiento en materia de la Miscelánea Fiscal 2022 y el tope a la cantidad que personas físicas pueden aportar a las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentado por la diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

23. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias mi querida diputada.

Favor de registrar la asistencia del diputado Alfredo Quiroz.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día se sirvan levantar la mano, ¿en contra, abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Habiendo publicado el Acta de la Sesión Anterior en la Gaceta Parlamentaria les consulto si tienen alguna observación o comentario sobre el acta.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Presidenta Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con once minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Adrián Manuel Galicia Salceda hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Movilidad del Estado de México; del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado y el diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se agrega el Capítulo II Ter del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de tipificar el delito de transfeminicidio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Cristina Sánchez Coronel hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y tercero de la fracción XI del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Myriam Cárdenas Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con

Proyecto de Decreto por la que se Declara a los Toritos y la Castillería Pirotécnica Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos constitucionales y de Gestión de Riesgos y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para equipar los edificios públicos con sistemas de captación de agua de lluvia, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los diputados Gerardo Lamas Pombo y Francisco Javier Santos Arreola, solicitan adherirse a la iniciativa. El diputado Presentante acepta las adhesiones.

Los diputados Paola Jiménez Hernández y Mario Santana Carbajal hacen uso de la palabra para hablar sobre este punto.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada María Élida Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

9. La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura al punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Maestro Francisco Javier Fernández Clamont, para que se sirva informar a esta Soberanía, cuál es el estado que guarda la actual situación constructiva, legal y financiera del inconcluso Hospital Oncológico del Estado de México, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, para que de manera urgente se inicien los trabajos para concluirlo, presentado por la propia diputada y la diputada Luz María Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10. El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura al punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de

la Secretaría de Movilidad, para que se construyan ciclovías en la infraestructura vial primaria libre de peaje, asimismo, a los 125 Ayuntamientos para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad presupuestal construyan ciclovías en su infraestructura vial local de manera que conecten con la infraestructura vial primaria del ámbito estatal, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11. La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura y al punto de acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Trabajo del Estado de México, para que, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Prevención Social Federal, se realicen ferias del empleo en todos los 125 Municipios del Estado de México y se impulse una campaña permanente de fomento del empleo con miras a cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 en materia de desarrollo sostenible, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12. La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Trabajo del Ejecutivo Estatal para implementar programas, así como protocolos de inclusión y contratación para las personas con discapacidad en las empresas e instituciones públicas y privadas, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

13. La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a los 125 Municipios del Estado de México, para que garanticen la seguridad y protección de periodistas en la Entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Los diputados Martín Zepeda Hernández, Francisco Javier Santos Arreola, María Élida Castelán Mondragón, Mónica Miriam Granillo Velazco y Sergio García Sosa, solicitan que acepten la adhesión de sus Grupos Parlamentarios al punto de acuerdo. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia las remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Legislación y Administración Municipal y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

14. Uso de la palabra por el diputado Faustino de la Cruz Pérez, para dar lectura al Pronunciamiento por medio del cual el Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Estado de México, apoya totalmente la reforma energética impulsada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador por representar un acto de justicia social, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para hablar sobre este asunto, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Santos Arreola, Faustino de la Cruz Pérez, Daniel Sibaja González y Paola Jiménez Hernández.

Se registra lo expresado por los diputados.

15. La Secretaría, por instrucciones de la

Presidencia, da lectura al acuerdo del comunicado sobre la tramitación de asuntos de la LX que no precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia señala que queda enterada esta Legislatura del Contenido del Comunicado y solicita a las Comisiones Legislativas a las que originalmente fueron turnadas las iniciativas continúen con su estudio y dictamen.

16. Elección de vicepresidentes y Secretarios de la directiva para fungir durante el Tercer mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año del Ejercicio Constitucional "LXI" Legislatura.

Concluido el cómputo de los votos, la Presidencia declara que son electos como Vicepresidentes, los diputados María del Rosario Elizalde Vázquez e Iván de Jesús Esquer Cruz; y como Secretarios, las diputadas Claudia Desiree Morales Robledo, Mónica Miriam Granillo Velazco y María Élida Castelán Mondragón.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves cuatro de noviembre del año en curso, a las doce horas.

Diputados Secretarios
Juana Bonilla Jaime
Silvia Barberena Maldonado
Claudia Morales Robledo

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Quienes estén por la aprobatoria del acta sírvanse levantar la mano, ¿en contra, abstención?
SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. En atención al punto 2 el diputado Faustino de la Cruz Pérez, leerá el oficio enviado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en relación con la recepción de Iniciativas de Tarifa de Agua, presentadas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.
Adelante diputado.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Gracias.
Toluca de Lerdo, México, a 04 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:
Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió la Iniciativa de Decreto de Tarifas para el Pago de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2022, formulada por el ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

La iniciativa fue presentada con base en el artículo 115fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Le informo a usted para los efectos correspondientes, le expreso mi elevada consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRO JAVIER DOMINGUEZ MORALES

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado, se registran las iniciativas y se remiten a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 3 la diputada Lili Urbina Salazar, dará lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, a otorgar en comodato un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, 13 de octubre del 2021.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES:

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y al no tener o adoptar en su caso la de su agrado, esta libertad incluye el derecho de participar individual o colectivamente tanto en lo público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo.

El Plan de Desarrollo Municipal del Metepec 2019-2021 señala que su pilar 1 denominado Municipio socialmente responsable, solidario e incluyente que el desarrollo humano depende en gran medida de la capacidad, oportunidad de condición que tienen las personas para decidir y actuar de acuerdo a los propósitos que se fijan en la vida, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es aquel que potencia a las personas a través del aumento de sus posibilidades y el disfrute de la libertad.

Por ello, para esa administración municipal como gobierno incluyente resulta fundamental su atención permanente mediante la respuesta objetiva a las peticiones sociales.

Metepec es un municipio con una población de amplio respeto a las tradiciones y a los derechos humanos, entre ellos, el de la libertad religiosa forma parte un estado laico cuya neutralidad no favorece a ningún tipo de religión.
Sin embargo, en su debido cumplimiento es garante para que población pueda ejercer su derecho a profesar sus creencias de culto, con la finalidad de considerar un espacio para la sana convivencia y formación en valores de la ciudadanía metepequense, el Ayuntamiento de Metepec estima necesario otorgar en comodato a la Arquidiócesis de Toluca, un predio de su propiedad, a efecto de que du población de este municipio pueda ejercer su derecho a la libertad religiosa.

El objeto se maximiza por la autoridad pública que representa, pues no se limita a un centro religioso, también presta auxilio a las personas menos favorecidas de esa comunidad, pues cuenta con dispensario médico a cargo de un profesional de la materia, un consultorio odontológico, un comedor comunitario y diversas actividades sociales que benefician a la comunidad.
El Ayuntamiento de Metepec, México, con fecha

15 de diciembre de 2005 en la centésima sesión ordinaria de cabildo donó a la Arquidiócesis de Toluca, una superficie aproximada de 2 mil 143.71 metros cuadrados, haciendo la entrega de recepción el 1 de agosto del 2001, sin que se haya formalizado dicha donación.

Mediante escrito de fecha 6 de abril del 2021 la Arquidiócesis de Toluca, solicitó a la Presidenta Municipal de Metepec, Estado de México, se otorgara en comodato por 99 años, el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, colonia Agrícola Bella Vista, Metepec, Estado de México. El Municipio de Metepec Estado de México es propietario del lote 8 resultante de una subdivisión del terreno marcado con el numero 10 B, ubicado en la calle Adolfo López Mateos sin número, colonia Agrícola Bella Vista, Metepec, Estado de México, la cual cuenta con una superficie de 2 mil 784.38 metros con las medidas y colindancias que exponen, lo que se acredita con la escritura número 16 mil 728 pasada ante la fe del doctor Erick Benjamín Santín Becerril notario público número 6 del Estado de México, debidamente inscrito ante instituto de la función registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00329318.

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en sesión de cabildo con fecha 14 de abril del 2021, aprobó otorgar en comodato el inmueble anteriormente descrito, por un término de 99 años a favor de la Arquidiócesis de Toluca para hacer destinado única e exclusivamente para el uso de Parroquia de la Santísima Trinidad.

Es importante señalar que de acuerdo con el oficio 401.3S.1-2021-1831 signado por el director del Centro del INEA Estado de México, señala que ni el mueble objeto en comodato, ni en sus colindancias se encuentra ningún inmueble de con valor histórico, en este orden de ideas el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a través de su presidenta municipal constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para hacer conducto ante esta Honorable Legislatura, a efecto de presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se autoriza la H. Ayuntamiento de Metepec, México, otorgar como dato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, con la superficies y colindancias que se ya se dijeron, articulo 2 la vigencia de como dato se autoriza en el artículo anterior, será por un término de 99 años, artículo tercero el comodato del inmueble estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que se motivó su autorización, en caso contrario se rescindirá.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara a vigor al día siguiente su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México en el mes de noviembre del dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado de México
Licenciado Alfredo del Mazo Maza

Es cuanto Presidenta.

(Se inserta documento)

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de octubre de 2021.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 51, fracción I

y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor de la Arquidiócesis de Toluca, A.R., de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo.

El Plan de Desarrollo Municipal de Metepec 2019-2021, señala en su Pilar Uno denominado "Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente": que el desarrollo humano depende en gran medida de la capacidad, oportunidad y condición que tienen las personas para decidir y actuar de acuerdo a los propósitos que se fijan en la vida; según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es aquel que potencia a las personas, a través del aumento de sus posibilidades y el disfrute de la libertad. Por ello, para esa administración municipal, como gobierno incluyente resulta fundamental su atención permanente mediante la respuesta objetiva a las peticiones sociales.

Metepec es un municipio con una población de amplio respeto a las tradiciones y a los derechos humanos, entre ellos el de la libertad religiosa. Forma parte de un Estado laico cuya neutralidad no favorece a ningún tipo de religión, sin embargo, en su debido cumplimiento es garante para que la población pueda ejercer su derecho a profesar sus creencias de culto.

Con la finalidad de considerar un espacio para la sana convivencia y formación en valores de la ciudadanía metepequense, el Ayuntamiento de Metepec estima necesario otorgar en comodato a la Arquidiócesis de Toluca, A.R., un predio de su propiedad, a efecto de que población de ese municipio pueda ejercer su derecho a la libertad religiosa.

El objeto se maximiza por la utilidad pública que representa pues no se limita a un centro religioso, también presta auxilio a las personas menos favorecidas de esa comunidad, pues cuenta con dispensario médico a cargo de un profesional de la materia, un consultorio odontológico, un comedor comunitario y diversas actividades sociales que benefician a la comunidad.

El Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha 15 de diciembre de 2005, en la Centésima Sesión Ordinaria de Cabildo, donó a la Arquidiócesis de Toluca A.R., una superficie aproximada de 2,143.71 metros cuadrados, haciendo la entrega recepción el 1 de agosto de 2001, sin que se haya formalizado dicha donación.

Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2021, la Arquidiócesis de Toluca A.R., solicitó a la Presidenta Municipal de Metepec, Estado de México, se otorgara en comodato por 99 años, el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México.

El Municipio de Metepec, Estado de México, es propietario del Lote 8, resultante de la subdivisión del terreno marcado con el número Diez "B", ubicado en la calle de Adolfo López Mateos, s/n, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,784.38 y las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: En dos líneas: la primera de 47.34 metros con lote 6; la segunda de 44.64 metros con lote 7.
Al Sur: En 77.28 metros con calle el Nevado.
Al Este: En 40.32 metros con calle Adolfo López Mateos.

AI Oeste: En dos líneas: la primera de 9.24 metros con lote 5; la segunda de 19.59 metros con lote 9.

Lo que se acredita con la escritura número 16,728, pasada ante la fe del Dr. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00329318.

Con base a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 14 de abril de 2021, aprobó otorgar en comodato el inmueble anteriormente descrito, por un término de 99 años, a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R., para ser destinado única y exclusivamente para el uso de la Parroquia de la Santísima Trinidad.

Es importante señalar que de acuerdo con el oficio 401.3S.1-2021/1831, signado por el Director del Centro INAH Estado de México, señala que ni el inmueble objeto de comodato ni en su colindancia, se encuentra algún inmueble con valor histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa
H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, México, a otorgar en comodato por un término de 99 años, un inmueble de propiedad municipal a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a otorgar en comodato a favor la Arquidiócesis de Toluca A.R., el Lote 8, resultante de la subdivisión del terreno marcado con el número Diez "B", ubicado en la calle de Adolfo López Mateos, s/n, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 2,784.38 y las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: En dos líneas: la primera de 47.34 metros con lote 6; la segunda de 44.64 metros con lote 7.
Al Sur: En 77.28 metros con calle el Nevado.
Al Este: En 40.32 metros con calle Adolfo López Mateos.
Al Oeste: En dos líneas: la primera de 9.24 metros con lote 5; la segunda de 19.59 metros con lote 9.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del comodato que se autoriza en el artículo anterior será por un término de 99 años.

ARTÍCULO TERCERO. El comodato del inmueble estará condicionado a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario, se rescindirá.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
de dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELESNSKY CASTRO. Muchas gracias diputada, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para que en su oportunidad realicen su

estudio y dictamen.
Considerando el punto número 4 el diputado Faustino de la Cruz Pérez dará lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México, a desincorporar y trasmitir, el dominio de un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
Adelante diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Gracias.

Toluca de Lerdo México, a 30 de septiembre del 2021.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y trasmitir, el dominio de un inmueble de propiedad municipal de conformidad con los con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de enero de 2016, se emitió laudo condenatoria en contra del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, promovido por el ciudadano José Armando Sandoval Esquivel, en el que se condenó al Honorable Ayuntamiento al pago de diversas prestaciones, con fecha 22 de agosto del 2018 se dictó auto de requerimiento de pago y embargo en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México, en fecha 22 de octubre del 2018 el actuario adscrito al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje realizado en diligencia y requerimiento del pago y embargo, en la que se señaló como bien a embargar y para garantizar el crédito laboral, el título de propiedad número 000000025565 a favor del Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, el 10 de marzo de 2020 el Tribunal ordenó la adjudicación del bien inmueble embargado a favor del ciudadano José Armando Sandoval Esquivel, el Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, es propietario del inmueble, bodega y terreno adyacente identificado como Lote 4 de la Manzana 4 de la Zona 3 de la Población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de mil 727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias que aquí se especifican.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en sesiones de cabildo de fechas 14 de enero 2019, 11 de mayo de 2021 y 2 de agosto de 2021, aprobó y ratificó la desafectación; asimismo, aprobó solicitar a la Honorable Legislatura del Estado de México la autorización para desincorporar y transmitir el dominio del inmueble referido en el párrafo anterior, a favor del ciudadano Armando Sandoval Esquivel, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado entre el expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

De igual forma, el Honorable Ayuntamiento autorizó al presidente municipal, llevar a cabo todas y cada una de las gestiones ante las instancias correspondientes, es importante señalar que el encargado del despacho del centro del INE, Estado de México por oficio 401.3CC.1/2021/086 de fecha 6 de mayo del 2021, señaló que el predio no cuenta con características y colindancias que determinen que es un inmueble histórico.
En este orden de ideas, el Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a través de su presidente municipal se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser el conducto ante esta Honorable Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto

respectiva.
En mérito de las consideraciones planteadas someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA

Es cuanto, gracias.

(Se inserta documento)

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México; a 30 de septiembre de 2021.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 26 de enero de 2016, se emitió laudo condenatorio en contra del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, promovido por el C. José Armando Sandoval Esquivel, en el que se condenó al H. Ayuntamiento al pago de diversas prestaciones.

Con fecha 22 de agosto de 2017, se dictó auto de requerimiento de pago y embargo en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, México.

En fecha 22 de octubre de 2018, el actuario adscrito al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, realizó diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la que se señaló como bien a embargar y para garantizar el crédito laboral el Título de Propiedad número 000000025565 a favor del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.

El 10 de marzo de 2020, el Tribunal ordenó la adjudicación del bien inmueble embargado a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel.

El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, es propietario del inmueble (bodega y terreno adyacente) identificado como Lote 4, de la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE: 30.06 metros con solar 2.
SURESTE: 60.53 metros en línea quebrada con solar 3.
SUROESTE: 28.61 metros con Avenida Insurgentes.
NOROESTE: 56.19 metros en línea quebrada con Calle Ricardo Flores Magón.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el Título de Propiedad No. 000000025565 de fecha 23 de septiembre de 2014, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00018630.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en sesiones de cabildo de fechas 14 de enero de 2019, 11 de mayo del 2021 y 2 de agosto de 2021, aprobó y ratificó la desafectación, asimismo, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la autorización para desincorporar y transmitir el dominio del inmueble referido en el párrafo anterior, a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel; a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; de igual forma el H. Ayuntamiento, autorizó al Presidente Municipal llevar a cabo todas y cada una de las gestiones ante las instancias correspondientes.

Es importante señalar que el Encargado del Despacho del Centro I.N.A.H. Estado de México, por oficio 401.38.1-2021/086, de fecha 6 de mayo de 2021, señaló que el predio no cuenta con características y colindancias que determinen que es un inmueble histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a través de su Presidente Municipal, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Felipe del Progreso, Estado de México, a desincorporar y transmitir el dominio de un inmueble de propiedad municipal.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, del inmueble (bodega y terreno adyacente), identificado como Lote 4, de la Manzana 4, de la Zona 3, de la población de San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie de 1,727.83 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE: 30.06 metros con solar 2.
SURESTE: 60.53 metros en línea quebrada con solar 3.
SUROESTE: 28.61 metros con Avenida Insurgentes.
NOROESTE: 56.19 metros en línea quebrada con Calle Ricardo Flores Magón.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a trasmitir el dominio del inmueble descrito en el párrafo anterior a favor del C. José Armando Sandoval Esquivel, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de pago dictado dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, deberá informar puntualmente a esta H. Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago dictadas dentro del expediente 1464/2006, tramitado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Faustino, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para que en su oportunidad realicen el estudio y dictamen.

Con base al punto número 5, la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, leerá Iniciativa con Proyecto de Decreto, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
Adelante diputada, por favor.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ. Buenas tardes a todos, a todas, a las colectivas que hoy nos acompañan, buenas tardes, gracias por estar aquí, a los medios de comunicación y a las colectivas que también nos acompañan a través de las redes sociales, con el permiso de la Mesa Directiva.

"Hablar del derecho de las mujeres abortar, como si no tuviéramos ese poder, el aborto es ilegal, abortar es delito penal; pero las mujeres abortan igual, no tenemos el derecho; pero tenemos ese poder", Laura Klein.

Hoy es un día histórico para esta Soberanía, ya que las diputadas y diputados de morena, nuevamente insistimos ante esta "LXI" Legislatura, en presentar el proyecto de interrupción legal del embarazo y lo hacemos por el desafío y planteamientos que nos han presentado las mujeres que viven en nuestra Entidad y que han sido invisibilizadas por un Gobierno que no les garantiza sus derechos ¿Se debe de despenalizar o no el aborto? No hay persona que no tenga opinión en este tema, en 4 entidades federativas la respuesta ha sido que sí se debe despenalizar y cada vez más, la sociedad mexiquense debate sobre este tema y se pregunta, cuándo se aprobará, nunca antes se habló tanto sobre el aborto públicamente y hoy en día, las mujeres debemos de expresar lo que sentimos y lo que queremos, porque estamos convencidas que no se nos puede criminalizar por el hecho de tomar decisiones sobre nuestro cuerpo, por el hecho de interrumpir el embarazo.

Por lo anterior, los derechos sexuales y reproductivos son centrales para lograr la igualdad y necesitamos desde esta Legislatura, un compromiso colectivo para eliminar las barreras políticas existentes que han aislado y discriminado a las mujeres, esta ley se construyó en un proceso de parlamento abierto, escuchando a las mujeres, a las colectivas y a los especialistas, se ha hecho con la firme convicción de garantizar la libertad de expresión, eso está expresado en esta iniciativa, porque entendemos que consultar a la ciudadanía es una herramienta democrática que busca dejar de lado ideologías, creencias y buscar el bienestar de todas y de todos los mexiquenses.

Por ello, la presente iniciativa es de vanguardia y es contraria y distinta al resto de las Entidades que sólo se enfocan en lo penal, nuestra iniciativa es más integral, reformando disposiciones del Código Penal, el tema de salud en el Código Administrativo, el Código Civil y la Ley para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Compañeras y compañeros, el mensaje es claro, no nos hemos puesto de acuerdo sobre el aborto, nos hemos puesto de acuerdo sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas, hemos hablado de la sexualidad de la mujer, de los miedos y de los deseos, de la soledad que implica abortar de manera clandestina de esas mujeres valientes, eso es nuevo y revolucionario en un sociedad tradicionalista.

Compañeros de qué pluralismo, de qué libertades individuales, de qué democracia y de qué derechos humanos podemos hablar en el Estado de México, si una visión machista impone su criterio a la otra, si nosotras no podemos decidir sobre nuestros cuerpos.

Diputadas y diputados, qué vamos a debatir con esta iniciativa, vamos a debatir si estamos a favor o no del aborto, si es bueno o malo el aborto, vamos a debatir si nos parece bien o mal las decisiones que tomamos las mujeres, vamos a debatir si

habrá o no más abortos en el Estado de México, no compañeros, lo que vamos a debatir realmente es qué hacemos con la realidad cada día mujeres de todas las edades, de todas las clases sociales, en cada rincón de nuestro Estado abortan de manera clandestina o se van a la Ciudad de México.

Esta política de criminalización y estigma que existe en la Entidad al derecho a decidir sobre la maternidad, ha obligado a más de 63 mil mujeres a recurrir a los servicios de salud en la Ciudad de México, para abortar en el mejor de los casos.

Las diputadas y diputados de morena estamos decididos a cambiar la política en el Estado de México, pasar de un estado autoritario a un estado de bienestar, no estamos para seguir legitimando un statu quo, hecho de abusos y de leyes retrogradas, de discriminación sexista, social y de desigualdad que hemos vivido las mujeres.

La experiencia legislativa nos indica que hay grupos parlamentarios que han manifestado su rechazo total a esta iniciativa, por lo tanto están en contra de las mujeres, y de no ser así compañeros y compañeras, debemos tener claro que estas reformas propuestas no son un tema político-jurídico, ni tampoco moral, el debate sobre la despenalización del aborto no se puede reducir al simplismo de a favor o en contra, ya que de este modo se reduce una experiencia extremadamente compleja, a una cuestión de principios y debemos tomar una decisión.

En lo jurídico la Suprema Corte de Justicia ya nos marcó el camino, en lo político tenemos que ser responsables y asumir el reto de cara a los ciudadanos, a las colectivas, a las mujeres que mueren a diario por no tener garantizado un derecho.

Despenalizar no es lo mismo que legalizar, la legalización es lo único que protege a las mujeres más vulnerables y en pobreza, la legalización es la meta.

Reformar el marco jurídico es garantizar que las mujeres podamos decidir sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas, que exista planificación familiar, educación sexual y que nunca más nuestras niñas o mujeres sean obligadas a parir después de vivir una agresión o violencia sexual.

Legalizar es estar consciente de todas las realidades que vivimos las mujeres en este Estado, ser madre no es un castigo, todas deberíamos decidir ser madres o no.

Las mujeres que sí decidimos ser madres y tener hijos, es porque así lo asumimos y lo deseamos, no porque así lo marquen las reglas sociales o cuestiones religiosas, todas tenemos derecho a decidir con la legislación correcta.

Despenalizar el aborto es derogar una práctica tipificada en el Código Penal, despenalizar no significa querer abortar, significa que ni a las mujeres ni a los profesionales que intervienen se les criminalice.

Esta iniciativa hoy está de nuevo en esta tribuna, por la fuerza de las mujeres que están aquí y las que están afuera con su pañuelo verde, por esos movimientos feministas que nos dijeron a las diputadas y diputados que teníamos la responsabilidad y el compromiso de no soltarlo, si en verdad representamos un verdadero cambio.

Este es el siglo de los derechos de las mujeres, más tarde o más temprano, las mujeres que portamos los pañuelos verdes vamos a conquistar nuestros derechos, vamos a sacar de la clandestinidad al aborto, legislemos por la salud y la autonomía; la autonomía de las mujeres que hoy inicia el camino para la conquista del poder de decisión sobre nuestros cuerpos y el derecho del proyecto de nuestras vidas.

Para finalizar, permítanme nombrar a las mujeres que con su lucha nos permitieron estar aquí, mis compañeras diputadas de la anterior Legislatura, María de Jesús Galicia Ramos y Nancy Nápoles Pacheco y mi compañera María del Rosario Elizalde, por permitirme estar en esta tribuna, así

como a todo el Grupo Parlamentario de morena por acompañar esta iniciativa.

"Unidas en la diferencia, pero siempre en favor de las mujeres".

También agradezco a mi compañera Yesica Yanet Rojas, Daniel Sibaja y Marco Antonio Cruz, por formar parte de esta iniciativa.

Educación Sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir.

A las mujeres en sus casas, a nuestras madres y a nuestras hijas, que el aborto sea legal, seguro y gratuito, que sea ley.

Es cuanto Presidenta, solicito que el texto de la presente iniciativa se integré integro en su totalidad en la Gaceta Parlamentaria.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Las que suscriben, Diputadas **Anaís Miriam Burgos Hernández, María del Rosario Elizalde Vázquez y Diputado Daniel Andrés Sibaja González**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, Código Administrativo, Código Civil del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en materia de Interrupción Legal del Embarazo**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene con base en lo establecido en el artículo 1° Constitucional, la obligación y finalidad consolidar la protección de la dignidad humana, y en el ámbito de las competencias de las autoridades mexicanas, incrementar gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, al tiempo de que se les impide adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección, lo anterior en virtud de la expresión constitucional de no regresividad.

Otro derecho humano de gran relevancia es el de Protección de la Salud, que se entiende como aquel que el Estado por medio de las instituciones se garantice a las personas las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.

El derecho a la protección de la salud no debe entenderse como estar sano o no tener afectaciones o enfermedades, sino como un bien vital que entraña un cúmulo de libertades y derechos, entre los cuales figura el control de la salud y el cuerpo, no padecer injerencias o ser sometido a torturas y experimentos médicos no consensuales, así como un sistema de protección de la salud que otorgue oportunidades iguales para su acceso.

Al respecto, el artículo 4° de la Constitución Federal, en sus párrafos segundo y cuarto, establece no solo el derecho de toda persona a la protección de la salud, sino también a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, y en este

caso es responsabilidad del Gobierno del Estado de México, a través de su Secretaría de Salud, garantizar su ejercicio para lograr el bienestar físico, mental y social de la persona y contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades.

Lo anterior tiene relación con los derechos sexuales y reproductivos que como derechos humanos son ahora tomados como referentes en temas de planificación familiar, en el desarrollo del área de salud y economía en cada país del mundo. [1]

Este derecho sexual y reproductivo en las mujeres, ha cobrado gran relevancia en los últimos años, ya que se encuentra estrechamente ligado con la interrupción legal del embarazo coloquial y típicamente conocido como aborto.

Al respecto es necesario recordar que México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año, casi la mitad de todos los embarazos (121 millones) son no deseados, y seis de cada diez embarazos no deseados terminan en aborto inducido. Y que cuando se lleva a cabo un aborto inseguro para interrumpir un embarazo, puede haber costos fisiológicos, económicos y emocionales devastadores a largo plazo para la mujer y su familia, así como para su comunidad en general.[2]

Hoy en día existe consenso en que el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede prevenirse mediante educación sexual, planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos acompañados siempre de atención posterior; por lo que eliminar el aborto inseguro es uno de los componentes clave de la estrategia de salud reproductiva global de la OMS, la cual se basa en los tratados internacionales de derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud, sostiene que la interrupción del embarazo realizada por profesionales de la salud capacitados y con equipo apropiado, técnica adecuada y estándares sanitarios, es uno de los procedimientos médicos de menor riesgo, ya que la probabilidad de muerte no es mayor a 1 por cada 100 mil procedimientos; por lo que considera que el proveer servicios apropiados para un aborto temprano salva la vida de las mujeres y evita los costos usualmente sustanciales del tratamiento de complicaciones prevenibles del aborto inseguro.

En agosto de 2006, el órgano de expertos independientes de la CEDAW que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emitió recomendaciones a México, en las cuales señaló su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. El organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en la materia, tarea todavía pendiente. [3]

1 Disponible en: http://femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualessYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf

2 https://www.who.int/health-topics/abortion#tab=tab_2

3 ídem

Por su parte, el Centro de Derechos Reproductivos con sede en los Estados Unidos de Norte América, que utiliza herramientas legales para promover la autonomía reproductiva, como un derecho humano fundamental, elaboró un mapa de "Leyes sobre aborto en el mundo" y refiere que más del 60% de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea en una amplia variedad de supuestos o causas, o bien, sin restricción alguna en cuanto a las razones. En contraste, más de 25% de la población mundial reside en países donde el aborto se encuentra esencialmente prohibido y sólo el 14% vive en países donde el aborto es permitido para preservar la salud de la mujer. En el mapa referido se establece que en Latinoamérica junto con África hay mayores restricciones. [4]

En Latinoamérica, paulatinamente se ha ido reconociendo la interrupción del embarazo como una prerrogativa de las mujeres, siendo Cuba el primer país en despenalizar el aborto en el año de 1965. México, hasta el año 2007 despenalizó dicha práctica en la Ciudad de México; en 2012, lo hizo Uruguay "mientras que el resto de los países latinoamericanos continúan limitando el aborto en función de diversos supuestos, como poner en riesgo la vida de la madre o que el embarazo sea producto de una violación"[5]. En 2020, Argentina se sumó a los países de la región que tienen permitida la interrupción legal, libre y gratuita del embarazo hasta la semana 14.

En nuestro país, Oaxaca en el año 2019 se convirtió en la segunda entidad federativa, seguida en 2021 por los estados de Hidalgo y Veracruz en legislar en favor de la Interrupción Legal del Embarazo hasta la décima segunda semana de gestación; es decir, son actualmente cuatro entidades soberanas que han previsto en su marco legal el aborto seguro como una prestación de salud pública.

Con esos datos la ampliación del goce y del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sigue siendo uno de los grandes retos para México y por supuesto, la entidad mexiquense, debido a la imposición histórica de visiones morales y religiosas, la discriminación, la pobreza y la falta de información que les obstaculizan impunemente el derecho a decidir sobre su propio cuerpo de forma libre y autónoma.

La OMS señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos.[6]

En México, a partir de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el aborto inseguro se ha configurado como la primera causa de muerte materna ; la desprotección que tienen las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que tienen un acceso restringido o nulo a servicios públicos de calidad, tanto educativos como de salud, es considerable y se debe tomar en cuenta al momento de legislar en torno a esta materia, por tal motivo, compete al Estado atender este problema social, con reformas integrales, que garanticen a la persona una correcta protección a sus derechos a la salud.

En nuestro país, el aborto se realiza con frecuencia mediante prácticas clandestinas, lo que constituye

4 Disponible en: https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/2014AbortionMapES.pdf

5 Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. "La interrupción del embarazo: una perspectiva desde diversas prácticas legales". Octubre 2018

6 Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/preventing-unsafe-abortion

un factor de riesgo que incrementa la morbilidad y mortalidad materna [7], que no se ve reflejada en los indicadores correspondientes debido al subregistro. Esto es, "En México, entre 2002 y 2016, la causa de muerte específica de 624 mujeres fue registrada como -aborto-; sin embargo, la cifra es una subestimación de las muertes por [dicha causal], pues no incluye todas las muertes que estuvieron relacionadas con la práctica de un aborto pero que fueron registradas con una causa de muerte específica, por ejemplo, de sepsis o hemorragia" [8].

"Con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) se muestra que sólo un pequeño porcentaje de mujeres mexicanas podrían costear un aborto con la totalidad de su salario mensual. Tomando el costo menor estimado de cada tipo de aborto que va desde los $500 hasta los $5,000, no más del 40% de las mujeres mexicanas podrían costear un proceso; "si nos concentramos en las mujeres de entre 15 y 25 años, el porcentaje es aún menor. Solo el 15.6% de las mujeres mexicanas de entre 25 y 29 años pueden costear un aborto clandestino en una clínica privada, 5.3% de las menores de 25; abortar con misoprostol es solo asequible para el 19.3% de las mujeres de entre 15 y 25 y tan solo para el 36% de aquellas que tienen entre 25 y 49" [9].

En ese sentido, la penalización del aborto afecta en su mayoría a mujeres que generalmente proceden de contextos de violencia, carencias económicas y falta de acceso a información sexual y reproductiva; la marginación social incentiva que muchas mujeres sean condenadas por una práctica culturalmente indeseable; sin embargo, no existen mecanismos que den una alternativa a ellas ante la eventual decisión de no continuar con el embarazo. En México, se permite en todo el territorio la interrupción de la gestación humana intrauterina únicamente ante casos de violación sexual. En el resto de circunstancias varía de entidad a entidad: riesgo a la salud de la mujer, riesgo a la vida, alteraciones genéticas del producto, inseminación artificial no consentida, causas socioeconómicas y aborto imprudencial o culposo [10], lo que indica que es un derecho restrictivo.

Es reprobable que, en un Estado como el nuestro, que aspira a ser laico, democrático y garante de los derechos humanos, se establezca este tipo de regímenes diferenciados para el ejercicio de los derechos de las mujeres, lo cual es una clara afrenta al espíritu de protección de la igualdad entre géneros establecido en nuestra carta magna y en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por nuestro país.

Por ello, con base en los derechos humanos previstos en el derecho sustantivo mexicano, es atribución de las autoridades de salud, garantizar el acceso a servicios de salud de manera universal, lo que comprende por consecuencia la libertad de la mujer a decidir sobre su cuerpo y estar en posibilidad de interrumpir si así lo desea su embarazo dentro de un plazo que legalmente se encuentre previsto en la propia Ley.

Tales argumentos se justifican con el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el año 2008 determinó la constitucionalidad del término del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, con base en las siguientes consideraciones:

7 Dirección General de Epidemiología https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-semanales-para-la-vigilancia-epidemiologica-de-muertes-maternas-2021

8 Torreblanca, C. "El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos?". Consultado en línea en https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-foco/2018/09/04/el-aborto-en-mexico-que-nos-dicen-los-datos/

9 Torreblanca, C. "El aborto en México: ¿Qué nos dicen los datos?". Consultado en línea en https://www.animalpolitico.com/blogueros-el-foco/2018/09/04/el-aborto-en-mexico-que-nos-dicen-los-datos/

10 GIRE. Cuasales de aborto en Códigos Penales. https://gire.org.mx/plataforma/causales-de-aborto-en-codigos-penales/

- "Al analizar el tema del derecho a la vida, el máximo tribunal determinó que no existe una justificación lógico-jurídica que permita determinar que el embrión menor de doce semanas es un individuo o persona que pueda anteponerse a los derechos de las mujeres y restringir estos."

- "Los sistemas de derechos humanos no pueden obligar a los Estados a defender el derecho a la vida desde la concepción, toda vez que ello implicaría imponer ideologías y valorizaciones subjetivas a través de las cuales se sacrificarían otros derechos plenamente identificables."

- "La posición a favor de la interrupción legal del embarazo, es una decisión a favor de la vida, ya que está lejos de representar una condición meramente biológica, constituye en el núcleo de concepto social la posibilidad efectiva de la propia autodeterminación".

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también se ha pronunciado por respetar el derecho a decidir de las mujeres sobre su vida sexual y reproductiva, en contra de la criminalización que sufren cuando se ven orilladas a la interrupción de un embarazo y reconoce que la falta de acceso al aborto legal, seguro y gratuito es una clara violación a sus derechos fundamentales. La CNDH considera que esta situación vulnera los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como los relativos a la igualdad y la no discriminación, a la autodeterminación, a la vida, a no ser sometidas a torturas, a la libertad y seguridad personales, a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida y la familia y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, por lo que exhorta a todas las entidades del país a que, en el marco de sus competencias, garanticen el aborto legal, seguro y gratuito como parte de los derechos humanos de las mujeres para el acceso a una ciudadanía plena y una vida digna. [11]

En ese sentido, este Poder Legislativo, debe generar las condiciones normativas desde lo local para que se garantice el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo junto con sus necesidades específicas, lo que entraña la obligación de velar por que ellas accedan a la justicia, a la información, a servicios oportunos y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, eliminando cualquier posibilidad de discriminación o penalización en su contra.

Legalizar la interrupción del embrazo, no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, al estar penalizado, criminaliza a todas las mujeres, quienes se ven obligadas como ya se mencionó, al aborto inseguro con todas las implicaciones que conlleva con relación al detrimento de su salud e incluso su vida.

En el Grupo parlamentario de morena, consideramos que el aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer, por lo tanto, es únicamente la mujer embarazada la que puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto que sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres. [12]

Creemos firmemente que la maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; es por ello que la

11 Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-09/COM_2020_307.pdf

12 Disponible en: https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/el-derecho-fundamental-a-interrumpir-el-embarazo

presente iniciativa abona en la construcción de condiciones que en la vida diaria frene la continua violencia institucionalizada que persiste contra las mujeres, pero sobre todo para saldar la deuda histórica que nos exige devolverles su carácter de portadoras de derechos y de dignidad.

Derivado de lo anterior, en morena reconocemos el problema que viven actualmente las mujeres mexiquenses por los casos de muerte, lesiones o discapacidad a consecuencia de un aborto inseguro; por ello, mediante esta iniciativa se propone adecuar el marco jurídico estatal.

Si bien el tema que se pone a consideración de esta asamblea no es nuevo, lo cierto es que la presente iniciativa se presenta con el apoyo, aportaciones, pero sobre todo con el respaldo de colectivos pro aborto, para establecer con toda precisión las hipótesis que califican el aborto como tipo penal punible, así como las conductas excluyentes de responsabilidad penal.

Por lo tanto, se propone legalizar la interrupción del embarazo, no solo evitando su penalidad antes de las doce semanas de gestación del producto de la concepción, sino establecer una serie de mecanismos de carácter administrativo que definan la obligación del Estado de prestar el servicio de interrupción legal del embarazo de forma gratuita, segura e informada, reafirmando el derecho de las mujeres a la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad, a través de modificación al Código Administrativo de la entidad.

En relación al ámbito de la salud, las medidas de prevención estarán dirigidas a una educación integral sexual, facilitando el acceso de métodos anticonceptivos eficaces y la práctica de la interrupción del embarazo legal y seguro dentro de la décima segunda semana.

Se adiciona un Capítulo Segundo Bis, al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, denominándose: “De la Interrupción Legal del Embarazo”, ello con la finalidad de que la atención a esta política pública de salud, tenga un apartado normativo y sea fácil de identificar al referirse en ese Capítulo todo lo relacionado con ese derecho humano de la mujer, pero además, porque establece plazos, para que la mujer y los médicos tengan un marco de actuación en la práctica de este procedimiento quirúrgico.

Cabe destacar que, en este apartado se distingue la incorporación de la objeción de conciencia para las y los médicos o especialistas de la salud que eventualmente intervengan en la interrupción del embarazo para recusarse de practicarlo. Con dicha modificación se protege, además, el derecho de los especialistas de las ciencias médicas a preservar sus creencias personales sobre este tema.

La Secretaria de Salud y la Secretaría de la Mujer en coordinación, deberán realizar campañas a nivel estatal de prevención, para difundir los derechos de las mujeres en materia de salud; derechos reproductivos y sexuales; derecho a la privacidad y derecho a decidir.

Lo anterior, implica un programa amplio de asesoría y acompañamiento a las mujeres y hombres, así como a las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, acerca del desarrollo de la vida, el desarrollo de las relaciones personales, de la reproducción, de las enfermedades de transmisión sexual, de los métodos de planificación familiar, del asesoramiento post - aborto, entre otras acciones que muestren el adelanto en materia de salud y derechos humanos.

Desde luego se propone incluir dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el concepto de violencia contra los derechos reproductivos, estableciendo claramente su derecho para acceder a la interrupción legal del embarazo de forma segura, informada, gratuita, y sin discriminación alguna.

Por último, en un afán de armonización legislativa con lo todo lo relacionado a la despenalización de ciertas conductas penales, consideramos

necesario a propuesta de colectivos de mujeres, reformar el Código Civil del Estado de México, con la finalidad de establecer que un ser humano es viable cuando nace vivo y así permanece durante veinticuatro horas o bien, es presentado ante el oficial del registro civil, haciendo congruente el marco jurídico con lo que se persigue como objeto de la reforma principal de interrumpir el embarazo.

Como puede apreciarse, la presente iniciativa obedece a la urgente necesidad de regular en esta materia, sobre todo porque ha sido una exigencia social de miles de mujeres y de diversas colectivas que se han manifestado al respecto, acentuando la necesidad de establecer la posibilidad de la interrupción legal del embarazo, para que sea de forma optativa quien desee someterse a tal procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ.
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ
DIP. DANIEL ANDRES SIBAJA GONÁZALEZ
PRESENTANTES

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 248.- Comete el delito de aborto:

I. La mujer que interrumpa su embarazo después de la décima segunda semana de gestación o consienta que se le practique el aborto, una vez transcurrido el plazo legalmente permitido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.

En este caso, se privilegiará la capacidad económica de la mujer y, podrán conmutarse los días multa, por trabajo a favor de la comunidad; por lo que la autoridad que tenga conocimiento del hecho la canalizará a la Secretaría de la Mujer para que reciba atención integral con perspectiva de género.

II. A la persona que interrumpa el embarazo de una mujer con su consentimiento, en los términos de lo previsto en la fracción anterior, se le impondrá de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.

III. A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, en cualquier momento de la gestación, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si además mediare violencia física o moral, se le impondrá de seis a ocho años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Artículo 249.- Para efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

El delito de aborto previsto en la fracción III, podrá ser sancionado en grado de tentativa en los términos dispuestos en este código, en los demás casos, siempre y cuando éste, se haya consumado.

Artículo 250.- Si el aborto lo causare un médico, **enfermero, practicante de la medicina o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo 248, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, en caso de reincidencia la suspensión será de veinte años.**

Artículo 251.- Son excluyentes de

responsabilidad penal en el delito de aborto cuando:

I. Sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. El embarazo sea resultado de una violación **o motivo del implante de un óvulo fecundado sin el consentimiento de la mujer, independientemente de que exista o no denuncia de esos hechos;**

III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o **afectación de su salud, a juicio del personal médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y**

IV. A juicio de un médico especialista exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento **de la mujer embarazada.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2.1 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue.

Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio.
…

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción XX del artículo 2.16, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XXI; las fracciones XVI Bis y XIX del artículo 2.22, recorriéndose la subsecuente para quedar como fracción XX; y se adicionan la fracción XII al artículo 2.21 y el Capítulo Segundo Bis del Título Tercero con los artículos 2.22 Bis, 2.22 Ter, 2.22 Quáter, 2.22 Quinquies, 2.22 Sexties y 2.22 Septimus del Libro Segundo, así como la fracción XXVI al artículo 3.8 del Libro Tercero, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- …

I. a XIX. …

XX. Atención médica en todo el proceso de interrupción legal del embarazo, con información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los riesgos de dicho procedimiento, consecuencias y efectos, así como apoyos o alternativas para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, responsable e informada; y

XXI. …

Artículo 2.21.- …

I. a XI. ….

XII. Implementar políticas públicas y programas integrales para el fomento de la maternidad y la paternidad responsables, educación y capacitación sobre salud sexual y derechos reproductivos con base en información científica, veraz y objetiva, a efecto de prevenir los embarazos no planeados y no deseados, disminuyendo así, el índice de interrupciones de embarazos, garantizando el suministro gratuito de métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas, con especial énfasis a la población más vulnerable en adolescentes, jóvenes y sectores en situación de riesgo; únicamente las y los menores de doce años de edad deberán estar acompañados por su padre, madre o tutor para recibir orientación sexual y reproductiva.

…

Artículo 2.22.- …

I. a XVI. …

XVI Bis. Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo,

el parto, el puerperio, emergencia obstétrica y en su caso, interrupción legal del embarazo, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.

XVII a XVIII. …

XIX. Diseñar e implementar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los programas educativos en materia de salud sexual y reproductiva para la prevención de los embarazos no planeados y los no deseados, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, y

XX. …

CAPÍTULO SEGUNDO BIS
De la Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 2.22 Bis. La interrupción legal del embarazo es el procedimiento médico que se realiza en instituciones del sistema de salud del Estado de México, a solicitud de la mujer embarazada hasta la décima segunda semana completa de gestación, y bajo las hipótesis previstas en la legislación penal, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.

Artículo 2.22 Ter. El Sistema Estatal de Salud deberá prestar el servicio de interrupción legal del embarazo, de forma gratuita, universal, en condiciones de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación, brindando asistencia o acompañamiento psicológico y médico antes y después de la intervención quirúrgica, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Artículo 2.22 Quater. Cuando la mujer decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir del siguiente a que sea presentada la solicitud, y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 2.22 Quinquies. Los prestadores del servicio de interrupción legal del embarazo, personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada de manera oportuna información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno, los lugares e instituciones en donde puede ser llevado a cabo de manera segura, así como los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable; tales como la adopción, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.

Artículo 2.22 Sexies. El Sistema Estatal de Salud atenderá las solicitudes de interrupción del embarazo de las mujeres solicitantes, aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado.

Artículo 2.22 Septimus. El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer con un médico no objetor.

Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer no podrá invocarse la objeción de conciencia.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

Artículo 3.8.- …

I. al XXIV. …

XXV. Promover y establecer políticas de educación sexual y reproductiva, en coordinación con la Secretaría de Salud, en todos los niveles educativos.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones VI del artículo 7 y XIV del artículo 43, recorriéndose las subsecuentes para quedar como VII y XV respectivamente, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

I a V…

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de interrupción legal del embarazo en términos de lo previsto en la legislación aplicable, acceso a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

VII…

Artículo 43.- …

I a XIII…

XIV. Brindar atención, generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

XV…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir los lineamientos que habrán de observar las instituciones a las que pertenece el Sistema Estatal de Salud.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 4 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Anaís, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Igualdad de Género, para que en su oportunidad realicen su estudio y dictamen.

En referencia al punto número 6 la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo Segundo y Tercero Transitorios del Decreto 328 que expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación del Valle de Bravo, es de urgente y obvia resolución.
Adelante diputada.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias Presidenta.

Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Directiva de la "LXI" Legislatura del Estado de México; compañeras y compañeros legisladores; ciudadanos que nos honran siguiéndonos por las diferentes redes sociales y medios electrónicos; estimados representantes de los medios de comunicación y del público que el día de hoy nos acompaña. Buena tarde a todos ustedes.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena, en la "LXI" Legislatura del Estado de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto de urgente y obvia resolución, por el que se reforman los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto número 328, que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptan para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, y tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, en esta disposición constitucional se reconoce la importancia del municipio y se establecen las bases y lineamientos de su organización, funcionamiento y competencia, señalándose que es una instancia de Gobierno investido de personalidad jurídica y de patrimonio cuyo Ayuntamiento tiene las facultades para aprobar de acuerdo con las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y Gobierno, reglamentos circulares y disposiciones administrativas y observancia general dentro de sus respectivas jurisdicción, a fin de organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y asegurando la participación ciudadana.

Al ser el municipio del ámbito de Gobierno más próximo a la población, requiere de una adecuada planeación y programación de la actividad pública que garantice sus objetivos y el ejercicio eficaz de sus acciones, así como la concertación, cooperación y coordinación de los distintos sectores y una adecuada corresponsabilidad que fortalezca la Administración Pública Municipal.

Con base en lo anterior, fue expedida en su oportunidad por la "LX" Legislatura mediante el Decreto número 328, la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo del Estado de México, organismo público descentralizado cuyo objeto es coadyuvar como una Entidad consultiva en la planeación municipal para proponer acciones de interés público y de apoyo técnico consultivo y de gestión al Ayuntamiento del ejercicio de sus atribuciones, esto conforme a una planeación estratégica a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello direccionar, racionalizar y optimizar el uso de los recursos y acciones en la búsqueda de un desarrollo sostenible con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Presidenta, le pudiera pedir si pone orden en el Pleno, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Les pido de favor que seamos cuidadosos con respecto al volumen que intercambiamos con nuestros compañeros. Muchas gracias.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias Presidenta.

Al reconocer la importancia que tiene el Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, para el desarrollo de sus actividades gubernamentales quienes formamos el Grupo Parlamentario de morena en la presente Legislatura, nos permitimos representar esta Iniciativa de Decreto para reformar los artículos segundo y tercero Transitorios del citado Decreto número 328, con el propósito de fortalecer al IMPLAN, favoreciendo su integración, asegurando su funcionamiento y su debida reglamentación.

En consecuencia, proponemos ampliar el plazo para la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo del Estado de México, a 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adicionalmente para garantizar el debido cumplimiento del Decreto a través de esta iniciativa se establece que el Ayuntamiento proveerá lo necesario para la integración y funcionamiento y financiamiento del organismo, para ello, en el ámbito de sus facultades, se deberá nombrar al Titular del IMPLAN a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo Ciudadano en un plazo no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la entrada del vigor del presente Decreto.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, y considerando la materia de la iniciativa propuesta, solicitamos sea dispensa el trámite de dictamen, nos permitimos anexar el Proyecto de Decreto correspondiente para que en caso de tenerse por concreto y correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos por la "LXI" Legislatura, toda vez que la lectura de la presente iniciativa es una versión sucinta de la misma.

Mucho le agradeceré Presidenta, que tanto en la Gaceta Parlamentaria, así como en el acta de la presente sesión sea incluida de manera íntegra.

Es cuanto. Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, de urgente y obvia resolución, por el que se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Número 328 que expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, y tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

En esta disposición constitucional se reconoce la importancia del municipio en nuestro país y se establecen las bases y lineamientos de su organización, funcionamiento y competencia, señalándose que son una instancia de gobierno, investidos de personalidad jurídica y de patrimonio, cuyos ayuntamientos tienen las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno,

los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo tanto, el municipio es el ámbito de gobierno más próximo a la población y tiene a su cargo la atención de importantes funciones y la prestación de servicios públicos esenciales; encargándose de atender las necesidades y demandas inmediatas de la población, para lo cual requiere de una adecuada planeación y programación de la actividad pública, que garantice sus objetivos y el ejercicio eficaz de sus acciones, así como la concertación, cooperación y coordinación de los distintos sectores y una adecuada corresponsabilidad que fortalezca la administración pública municipal.

En este sentido, en su oportunidad, fue expedida por la "LX" Legislatura mediante Decreto número 328, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, cuyo objeto es un organismo público descentralizado que tiene por objeto coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Al reconocer la importancia que tiene el Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, como instrumento en las políticas de planeación de ese municipio, que además sobresale por sus riquezas naturales y vocación turística, quienes formamos el Grupo Parlamentario de morena en la "LXI" Legislatura manifestamos nuestro absoluto apoyo a todas aquellas acciones que apoyen a los municipios y por ello, nos permitimos presentar esta iniciativa de decreto para reformar los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Número 328, con el propósito de fortalecer al IMPLAN, favoreciendo su integración, asegurando su funcionamiento y su debida reglamentación.

En consecuencia, proponemos ampliar el plazo para la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo. Estado de México, a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por otra parte, para garantizar el debido cumplimiento del Decreto, a través de esta iniciativa se establece que el Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la integración y financiamiento del Organismo. Para lo cual, en el ámbito de sus facultades, se deberá nombrar al Titular del IMPLAN, a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo Ciudadano, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Considerando la materia de la iniciativa propuesta, solicitamos, con fundamento, en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, sea dispensada del trámite de dictamen.

Nos permitimos anexar el Proyecto de Decreto correspondiente para que, en caso de tenerse por correcto y adecuado sea aprobado en sus términos por la "LXI" Legislatura.

PROYECTO DE DECRETO

LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los Artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto Número 328 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado el 6 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. …

SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo. Estado de México, en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la integración y financiamiento del Organismo. Para lo cual, en el ámbito de sus facultades, se deberá nombrar al Titular del IMPLAN, a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo Ciudadano, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.
ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

(Fin del documento)
PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Mónica.

Con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política, del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, someto a la aprobación de esta Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto.

Abro la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulto si alguien desea hacer uso de la palabra. Pido a quienes estén por la probatoria de la dispensa de trámite de dictamen se sirvan levantar la mano, pueden mantener la mano arriba, por favor.

Les pido de favor puedan mantener la mano arriba y en su lugar, gracias, ¿en contra? Favor de mantener la mano arriba. Gracias, ya pueden bajar la mano, ¿abstención?
SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido desechada por mayoría de votos, 22 en contra, 21 a favor, 34 en contra y ninguna abstención. Gracias.
PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias Secretaria, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.
En cuanto al punto número 7 el diputado Daniel Andrés Sibaja González da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el diputado Daniel Andrés Sibaja y el diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputado.
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ. Muchas gracias.
Con su venia Presidenta, sin lugar a dudas hay temas en este parlamento que nos van a llevar a consensos y creo que uno de esos es el tema del agua, escuchado con atención, participaciones del compañero Adrián, del compañero David Parra, del compañero Jaime donde han dicho la importancia del tema del agua y es por eso que hoy venimos a proponer esta iniciativa que no es una iniciativa de populismo fiscal, ni es un tema de populismo fiscal para que no se pague por el agua, sino que se pague lo que justo le llega a la gente por la red.

Aquí compañeras y compañeros hay

muchísimos representantes populares del Valle de México, de los municipios que nos hemos visto muy afectados por el recorte del agua, podremos estar a favor o no de cualquier cosa política, pero todos estamos de acuerdo en algo, sin agua no hay vida y es por eso que estamos proponiendo que con esta iniciativa que se le cobre adecuadamente a la gente que recibe el agua, no se le puede cobrar lo mismo a la gente que a diario recibe el agua por la red que las millones de familias que no reciben el agua todos los días, eso se llama justicia social, porque arriba de la salud, de la educación, de la seguridad, la tarea básica de un gobierno pasa por asegurarse que las y los ciudadanos atiendan y tengan agua.

Así que es por esto que con esta propuesta compañeras y compañeros les pido que se vaya a comisiones y que la discutamos en la Comisión de Finanzas Públicas, en la Comisión de Programación, ¿Por qué busca ser? Busca reformar y adicionar diversos artículos a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en materia del servicio intermitente del agua y su condenación o subsidio, repito no es un tema de populismo fiscal, no es un tema de incentivar a que la gente no pague el agua, sabemos todos los que estamos aquí el abandono que tienen los sistemas descentralizados del agua, sabemos que los municipios carecen de recaudar el tema del agua, pero también sabemos compañeras y compañeros que hay cientos y millones de familias que no reciben agua todos los días y eso es justicia, no puede ser cobrado de la misma manera los ciudadanos que reciben agua todos los días que los que no lo tienen.

Este es el caso de muchas colonias, sobre todo en el oriente del Estado de México que se ha visto con el recorte del Sistema Cutzamala, ya aquí tuvimos la comparecencia del secretario, nos explicaba el sistema tan complejo que yo creo que se reformula en 3 puntos: El abandono de los sistemas descentralizados, sin lugar a dudas. 2.- La escases del agua que está pasando a nivel mundial y México no es un tema que pase aislado a él y 3.- El tema de la infraestructura que como bien lo comentó aquí el secretario encargado del tema, más del 30% del líquido vital se nos va en fugaz por el abandono total que hay en esta materia.

Así que esta propuesta que les traigo a ustedes y espero que podamos discutir y aprobar, es por eso lo que se está proponiendo es que nadie pague por lo que no recibe ni se pague un precio universal al respecto, porque repito de lo contrario no estaríamos haciendo justicia social, yo creo que es parte de nuestra legislación, es parte de nuestro objetivo como diputados y diputadas de este Congreso.

¿Cómo transformamos la realidad de la gente? Lo demás compañeras y compañeros pues es choro, lo que necesitamos hacer es cómo a través de la ley transformamos lo que viven millones y millones de mexiquenses y estoy seguro que repito en el tema del agua va a haber un consenso porque he escuchado aquí los compañeros del PAN ya propusieron sistemas de captación de agua, un programa muy exitoso que ya resulta, los compañeros también del PRI vinieron a proponer un sistema más eficaz en el reparto del agua en voz del diputado David Parra y esta es una propuesta que es integrada en esa materia, que qué estamos pidiendo que a través de esta reforma que si bien sabemos y conocemos que es una atribución meramente municipal.

Lo que sí es una atribución nuestra es a través de la ley del agua, generar condiciones e incentivos para que puedan existir estos mecanismos, esto ya sucede en otros estados de la república, la Ciudad de México ha sido punta de lanza en esta materia, ahí tienen una tabla específica donde se sabe qué colonias, qué municipios no reciben el líquido vital constantemente y ahí se les hace un descuento especial, ¿para qué? Para romper ese círculo que no es virtuoso porque hoy en día la gente no recibe agua, la gente no paga el agua y los municipios tienen cada vez menos ingresos.

¿Qué queremos hacer con esta iniciativa? Que al contrario la gente que recibe el agua pague el agua, la gente que recibe intermitentemente pague lo justo por esa agua y al final los municipios tengan más finanzas públicas, más y mejores finanzas públicas y más y mayor presupuesto.

Esta iniciativa, para concluir, y me gustaría que quedara claro que no es un tema de incentivar a que no se pague el agua, jamás vamos a permitir que haya un tema a los sistemas municipales,

porque sabemos lo que muchos carecen, aquí hay muchos presidentes municipales, expresidentes municipales, sabemos que muchos justo de eso adolecen de que no hay unos ingresos adecuados para el tema del agua, así que queremos cambiar esa mecánica para que al contrario, para que la gente que no recibe el agua en verdad no pague por algo que no recibe y cambiemos los incentivos para que sea de toma manera.

Así que para finalizar Presidenta, les quiero decir, sin agua no hay justicia, sin agua no hay vida, estamos de acuerdo que tampoco es justo quitar al pobre lo poco que tiene, para dar al rico lo que mucho desperdicia, insisto, no se trata de polarizar o criminalizar a nadie, se trata de impedir un pago fantasma y ya lo ha dicho nuestro Presidente de México, por el bien de todos primero los pobres.

Recordemos que la más grande ciudad en territorio mexiquense de la antigüedad Teotihuacán, cayó cuando el abasto del agua no fue suficiente, y los que más padecieron fueron los pobres al grado que hubo una gran ciudad fue abandonada, evitemos que eso nos pase ahora compañeras y compañeros, con cientos de miles de teotihuacanos, sino con millones de mexiquenses, hagamos lo justo, garanticemos que nadie pague mucho por agua que no recibe y que nadie tenga injusticia y agresión.

Sé compañeras y compañeros que en este tema contaré con su respaldo porque a todos nos preocupa mejorar la calidad de vida de los mexiquenses y esta propuesta va en este sentido, que la gente que no recibe agua, no pague por ella y que se pague justamente por el líquido vital.

Muchas gracias compañera Presidenta.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los diputados **Daniel Andrés Sibaja González y Maurilio Hernández González,** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia del servicio intermitente del agua y su condonación o subsidio**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua es un problema que cada vez se agrava más en el mundo, derivado de la problemática del cambio climático, del cual se están percibiendo sus efectos negativos que ello trae, los gobiernos se esfuerzan por hacer un trabajo continuo y constante para mitigar los efectos que repercuten en el desarrollo sustentable de los países; asimismo, en el Estado de México su población de igual forma se ha visto afectada por el continuo desabasto de agua que ha originado esta problemática y que además algunos de sus habitantes se han visto obligados a realizar la contribución por derechos de servicio de agua sin recibir el vital líquido en su red hidráulica de manera continua y suficiente, dicha contribución se vuelve inequitativa e injusta para los mexiquenses que no cuenta con medidor de agua, y que se les hace el cobro mediante una “tarifa fija” a pesar de no recibir el servicio de agua señalado.

A de los problemas a nivel mundial y entre ellos el del cambio climático, surgen los Objetivos para el desarrollo sostenible con un llamamiento para **proteger el planeta** y mejorar las vidas, entre otros. Por lo que en este tema destaca el objetivo 6 de la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible,

relativo al Agua limpia y saneamiento, en el que en específico los objetivos 6.1 y 6.4 refieren lo siguiente:

"***6.1*** *De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a* u***n precio asequible para todos.***

6.4 *De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y* ***reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua".***

No obstante, para el plazo estipulado nos encontramos en la última década para lograrlo y aún nos falta mucho por hacer, ejemplo claro de los problemas que nos repercuten en nuestra entidad es el que se observa y se siente en el Sistema Cutzamala, de suma importancia por el número de población que beneficia en la Zona Metropolitana del Valle de México donde abarca tanto municipios del Estado de México como las alcaldías de la Ciudad de México, este sistema se ha visto afectado por las sequías continuas del cambio climático, primeramente por los bajos niveles de almacenamiento en las presas que lo abastecen e impactando con bajo caudal constantemente en los municipios más poblados del Estado de México, siendo **alrededor de 59 municipios mexiquenses los que forman parte de esta Zona Metropolitana**; de entre los cuales, los más densamente poblados desde hace más de cinco años padecen en sus diferentes localidades la escasez de agua continuamente.

En el Estado de México para el año 2017 el 97.5% de la población recibe el servicio de agua potable a través de tomas domiciliarias [1] , lo que se podría traducir en que tiene acceso al agua o cobertura; sin embargo, el tener instalada esta toma no quiere decir que le llegue el vital líquido continuamente a su hogar para atender todas las necesidades básicas para poder vivir.

Es una realidad que los gobiernos tanto del nivel estatal como municipal han intentado garantizar el derecho de acceso y disposición del agua consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de nuestra constitución local; sin embargo el problema se ha agravado y sigue en crecimiento tanto por el cambio climático, como por el crecimiento desmedido de las áreas urbanas, la deforestación y **principalmente por el deterioro y obsolescencia de la infraestructura hidráulica municipal** que se ha estado heredando desde hace años.

Además del problema referido por la escasez del agua, **económicamente se ven afectados los contribuyentes mexiquenses** al verse obligados a pagar las tarifas correspondientes a los servicios supuestamente prestados en caso de no contar con medidor de consumo de agua potable, ya que el uso doméstico se encuentran en el supuesto de pago de derechos por **"tarifa fija",** de conformidad con el artículo 130 fracción I inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por otra parte, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios no considera ni prevé que no se suministre este servicio al cual tiene derecho la población mexiquense de manera continua y suficiente, y por ende se contemple otro tipo de tarifa, dada esta situación existen usuarios obligados a pagar por el suministro de agua potable a pesar de que lo reciben de manera parcial y esporádicamente.

Cada municipio y sus respectivas localidades tienen características propias y diversos motivos por los cuales no reciben agua potable a través de la red hidráulica y su toma domiciliaria de manera continua y suficiente, por ello en el mejor de los casos lo reciben tres veces a la semana, pero en otros sólo dos veces, incluso hay quienes sólo una vez a la semana. Este problema no se presenta cuando se cuenta con medidor de suministro de

1 Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, pg. 183. https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf

agua potable porque el cobro es de acuerdo a la lectura de esta herramienta en su toma domiciliaria, en este caso **se paga por lo que se recibe**.

Por lo que los mexiquenses conforme a sus derechos constitucionales y a la ley referida, deben de recibir el servicio de agua potable, bajo las condiciones que la misma norma prescribe, para que, en efecto sus necesidades puedan ser satisfechas; sin embargo, esta consecuencia esperada no es una realidad para muchos mexiquenses al carecer del suministro en sus hogares de agua potable de manera continua y suficiente.

Esto ocasiona que la población afectada por el desabasto de agua se vea obligada a recurrir a la compra de este vital líquido a través de las Pipas de Agua, que en sus precios para el caso de Ecatepec de Morelos oscilan entre los $140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) a $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) por 1,000 litros de agua proporcionada, dicha cantidad tiende a durar sólo tres días en un hogar o un poco más, dependiendo el tamaño y las necesidades de la vivienda, por lo que al mes se estaría hablando de un gasto de alrededor de $560.00 (quinientos sesenta pesos al mes 00/100 m.n.), en el mejor los supuestos de sólo tener la necesidad de pagar una sola pipa a la semana, pero existen hogares donde deben de comprar con mayor frecuencia el agua dada la escasez del suministro, esto sin duda es **un daño a la economía de los mexiquenses cuando carecen de agua potable por la red hidráulica.**

Sin duda todo usuario debe de pagar por los servicios recibidos, tal cual lo señala la ley en uno de sus principios, como es hacer la concienciación de los usuarios respecto de **los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio;** sin embargo, si el usuario no recibe un servicio, no se encuentra en el supuesto de que lo pague, ya que es un derecho tal cual lo señala el Código financiero, refiriéndolo como la **contraprestación establecida** que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, **por recibir servicios que presten el Estado y Municipios en funciones de derecho público.**

En este sentido el mismo Código Financiero en su artículo 129, señala a la literalidad que están obligadas al pago de los derechos previstos en ese ordenamiento las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban entre otros, el **servicio de suministro de agua potable**, claramente se especifica en ese artículo que solo deben de pagarlo quienes reciban el servicio de suministro de agua potable, caso contrario no estarían en ese supuesto, el cobro previsto es justo y congruente cuando las viviendas cuentan con medidores de consumo de agua, pero de no contar con él se les aplica la "tarifa única" y se les cobra independientemente de no contar con el suministro de agua continuo mediante su red hidráulica.

Derivado de esta tarifa, es que la población clama por un cobro justo ya que mencionan que ¿Cómo se les puede cobrar por un servicio no recibido? cuando el desabasto de agua es constante y por ende no lo reciben por medio de la infraestructura para ello establecido de manera continua y suficiente, los habitantes además de verse afectados por la carencia del agua también se repercuten en su contribución hacia la hacienda pública en detrimento de la cultura tributaria; y en otros casos, por diversos motivos que se vean obligados a erogarlo por un servicio no recibido, se está en detrimento de sus derechos.

En el siguiente cuadro se plasman ejemplos de municipios densamente poblados con problemas de abasto de agua y donde se expone el porcentaje de contribuyentes que se ven obligados al pago de tarifa única dado que no cuentan con medidor de suministro de agua potable:

MUNICIPIO	TOMAS DE AGUA[2]	MEDI-DORES	TARIFA ÚNICA [3]
Naucalpan de Juárez	212,805[4]	85,957	59.61%
Ecatepec de Morelos	406,352[5]	28,330	93.03%
Valle de Chalco	98,250	475	99.52%
Tultitlán	137,025	42,100	69.28%
Toluca de Lerdo	208,392	35,842	82.80%
Cuautitlán Izcalli	144,646	84,538	41.56%
Nezahualcóyotl	277,570	0	100%
Atizapán de Zaragoza	127,200[6]	104,794	17.61%
Coacalco de Berriozábal	81,255	4,986	93.86%
Tlalnepantla de Baz	197,429	135,519	31.36%

Como se puede analizar la mayoría de la población mexiquense de zonas urbanas sigue pagando con base a la "tarifa o cuota fija referida". Por lo que la población de estos territorios que no cuenta con medidores, en caso de sufrir el desabasto de agua continuo se ve obligado a pagar el derecho de servicio de agua bajo la tarifa única, **tarifa que no es proporcional ni equitativo al servicio recibido.**

Se sabe que existen muchos contribuyentes que no pagan el derecho por servicio de agua; no obstante, promover la cultura del pago es una atribución de las autoridades en esta materia, pero si no reciben este servicio de manera garantizada

¿Cómo se les puede exponer a los que se encuentran sujetos a tarifa única que lo deben de pagar si el cobro no es proporcional al servicio y suministro recibido? es pertinente que se pague únicamente por lo recibido, pero la **"tarifa única"** no considera el supuesto de un **"servicio intermitente"** de agua potable, esto quiere decir que el agua llegue de manera discontinua o entrecortada por medio de la red hidráulica a las viviendas.

No es malo aceptar que los gobiernos mexiquenses no pueden suministrar continuamente el agua potable por medio de la infraestructura para ello, ya que como se explicó existen diferentes variables que ocasionan este problema que va desde el cambio climático (fenómeno meteorológico) hasta la obsolescencia de la misma red de agua potable; que a pesar, de que los gobierno realicen obra púbica para mitigar este problema, son soluciones al largo plazo y la dificultad crece diariamente, por lo que es necesario dar soluciones al menos en el aspecto económico de los contribuyentes, con el objeto de que el cobro sea proporcional y equitativo conforme al servicio recibido.

Esta problemática repercute en la cultura tributaria, ya que para algunos mexiquenses es necesario contar con su boleta de pago de derechos por servicio de suministro de agua, ya que para otros trámites administrativos ante la misma autoridad son requeridos, claro ejemplo en los municipios conurbados como Ecatepec de Morelos, que solicita este requisito en al menos catorce trámites relacionados con Desarrollo Urbano y Obra Pública [7] y éstos mismos relacionados con las Licencias de funcionamiento de bajo y mediano impacto vinculado al desarrollo económico municipal. Otro ejemplo, es Naucalpan de Juárez[8], donde la boleta de pago de agua al corriente se requiere para la Licencia de Uso de suelo y a su vez éste mismo

2 Información Socioeconómica Básica Regional del Estado de México 2016, IGECEM. https://igecem.edomex.gob.mx/sites/igecem.edomex.gob.mx/files/files/ArchivosPDF/Productos-Estadisticos/Indole-Social/ISBR/CD_INF_Socieconomica_2016%20.pdf

3 Porcentaje aproximado de usuarios sujetos a tarifa única.

4 Viviendas que disponen de agua entubada, Plan de Desarrollo Municipal Naucalpan de Juárez 2019-2021, publicado en Gaceta especial No. 4, de fecha 29 de marzo de 2019, pg. 215.

5 Usuarios que disponen de agua entubada, Plan de Desarrollo Municipal Ecatepec de Morelos 2016-2018, pg. 267.

6 Tomas de uso doméstico al año 2016, Plan de Desarrollo Municipal Atizapán de Zaragoza 2019-2021 pg. 324.

7 Página oficial del gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, https://ecatepec.sapase.gob.mx/mejora-regulatoria

8 Página oficial del gobierno de Naucalpan de Juárez 2019-2021, apartado de Mejora Regulatoria, apartado de REMTyS, https://naucalpan.gob.mx/remtys/

es necesario para otros seis trámites más, además ya sea que se solicita la boleta de pago de agua o la licencia referida, ambos son documentos requeridos para otras licencias en materia de Desarrollo Económico, por lo que de no contar con el comprobante de pago de agua no se obtienen en consecuencia otros documentos de interés de la población. Para el caso de Tlalnepantla este documento es requerido únicamente para trámites relacionados con el mismo Organismo Operador del Agua.

Dadas estas circunstancias, algunos mexiquenses con interés o necesidad de realizar estos trámites de desarrollo urbano o desarrollo económico se ven forzados a pagar esta contribución ante las autoridades correspondientes a pesar de no recibir el agua en su red hidráulica de manera continua y suficiente, ya que de forma indirecta se les obligan a los habitantes a que cuenten con el documento de pago de agua actualizado, el cual se hace necesario e indispensable para otros trámites administrativos, lo cual se vuelve un trato injusto e inequitativo.

El problema de un cobro injusto por un servicio que no se recibe radica en los hogares que no cuentan aún con medidores de agua, esta tarifa única se determina únicamente **por el municipio en que se ubica el usuario y el tipo de vivienda** con el que cuenta, **sin tomar en consideración si efectivamente reciben o no el servicio de manera continua y suficiente**, lo que ocasiona que algunos gobiernos municipales realicen el cobro de esta contribución sin haber tomado en cuenta que existen colonias o localidades enteras que reciben dicho servicio de manera intermitente y discontinua, y en algunos casos hasta es nulo el suministro por medio de la red hidráulica.

Es entendible la molestia de ciudadanos mexiquenses que se sienten agredidos por no recibir el suministro de agua potable por medio de la red hidráulica y además tengan que pagar por un servicio y derecho no brindado; y con mayor razón los que requieren este documento para hacer otros trámites administrativos, que de igual forma se sienten indefensos por tener que pagar por un servicio no brindado por las autoridades competentes.

Es por ello que se debe considerar esta problemática en la ley que norma la explotación, uso, aprovechamiento y suministro de las aguas de nuestra entidad en ambos niveles de gobierno para la prestación de los servicios de agua potable, el cual es un derecho dado constitucionalmente y que no reciben algunos hogares mexiquenses; por lo que se propone que los ayuntamientos pueda condonar, subsidiar u ofrecer algún estímulo fiscal a los usuarios afectados por el discontinuo suministro de agua y que estén sujetos al pago en la modalidad de tarifa fija.

Para poder determinar qué contribuyentes de colonias recibirán la condonación, se propone adicionar un artículo en que se señale que los gobiernos municipales deberán elaborar dictámenes técnicos con el objeto de establecer y enlistar las colonias que carecen continuamente de suministro de agua o les es proporcionado interrumpidamente, el cual deberá publicarse anualmente en su Gaceta Municipal, para determinar las colonias que contarán con la condonación o subsidio de contribuciones por derecho del servicio de agua hasta en tanto se regularice el servicio.

Esta propuesta beneficiaría a la población que sufre del desabasto de agua continua o totalmente, que no cuenta con medidor de agua y desea ir a corriente de sus impuestos justamente, así como de contar con este documento para otros trámites administrativos de su interés y en su beneficio, fortaleciéndose la cultura tributaria.

Cabe señalar que la facultad de condonar parcialmente el pago de contribuciones en este supuesto, es de los Ayuntamientos, con el objeto de no afectar la situación económica de los usuarios de determinados lugares, en este caso serían las colonias que están en desabasto de suministro de agua, que en su mayoría es originado por el fenómeno del cambio climático; por lo que, con esta adición no se pretende atentar a dicha atribución sino complementarla de manera general y ampliar

su esfera en beneficio de los contribuyentes.

Se deja claro que los Ayuntamientos con esta problemática de suministro de agua potable sean quienes tengan margen de consideración para que ellos mismos, dado el conocimiento de su territorio y sus dictámenes técnicos, consideren el porcentaje de condonación o subsidio a promover a los usuarios, en especial los de uso doméstico.

Un caso particular que han emprendido medidas similares de condonación de impuestos en este rubro ha sido la Ciudad de México desde hace algunos años, que actualmente beneficia a diferentes colonias de diez alcaldías[9], este problema no es único de la entidad y que se debe de reconocer por los gobierno municipales, el desabasto de agua es un problema a nivel mundial, por lo que es indispensable emprender acciones que en materia económica no afecten más a los contribuyentes que se ven obligados a pagar por un servicio no proporcionado.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PROYECTO DE DECRETO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma la fracción X del artículo 11; se adicionan las fracciones XXXV Bis y LXV Bis al artículo 6 y el segundo párrafo al artículo 62 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6. - …

I. a XXXV. …

XXXV Bis. Dictamen técnico de suministro. Al documento donde se señalan las colonias o determinado territorio que se encuentra en el supuesto de servicio intermitente de agua, el cual será publicado en la gaceta municipal durante el primer mes de cada ejercicio fiscal;

XXXIV. a LXV. …

LXV Bis. Servicio intermitente: Al suministro de agua potable a través de la red de distribución hasta la toma domiciliaria de los usuarios de manera interrumpida o discontinua, que proporcionan los prestadores de los servicios en los términos de la presente Ley;

LXVI. al LXXX. …

Artículo 11.- …

I. a IX…

X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio, **de conformidad al suministro de agua recibido;**

XI. a XVI. …

Artículo 62.- …

A los usuarios que viven en las colonias o demarcaciones territoriales sujetos a tarifa fija con servicio intermitente, podrán ser susceptibles de condonación, subsidio o estímulo fiscal, previo acuerdo de cabildo de los

9 Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico, no doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 20 de abril de 2020. https://sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tandeo/GOCDMX_20-04-2020_CTandeo_Pweb_1.pdf

ayuntamientos, de acuerdo al dictamen técnico de suministro elaborado por el municipio u organismo operador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el Recinto del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 4 días del mes de noviembre de 2021.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos, de Finanzas Públicas, de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 8 la diputada Leticia Mejía García, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputada.

DIP. LETICIA MEJIA GARCÍA. Con el permiso de la diputada Presidenta de la Mesa, compañeras y compañeros legisladores, representantes de los medios de comunicación, publico que nos acompaña y nos sigue a través de las redes. Muy buenas tardes a todas y todos.

En ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes del Estado me confieren, someto a consideración de esta Honorable Legislatura Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y la Ley de Derechos y Cultura Indígena, ambas del Estado de México.

En las arterias de nuestro querido Estado de México corre orgullosamente la sangre heredera de los pueblos que se establecieron originalmente en el territorio mexiquense, incluso antes de que esta existiera.

La riqueza cultural que existe a lo largo y ancho de neutro Estado está reconocida en el artículo segundo del pacto federal y en el 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, preceptos que señalan la importancia que revisten los pueblos y comunidades indígenas como parte esencial de la nación moderna.

No puede comprenderse la realidad en nuestros tiempos sin partir de la composición pluricultural y pluriétcnica, sustentada en dichos pueblos y comunidades que nos han legado conocimientos, tradiciones y cultura.

El Estado de México es una Entidad de raíces orgullosas, pues las comunidades mazahuas, otomíes, náhuatl, matlazincas, tlahuicas, así como los migrantes de etéreas entidades federativas asentados en el territorio, dan testimonio de la diversidad de lenguas, vestido, música, gastronomía, que coexisten y que son parte fundamental de la política social que encabeza el Gobierno del Estado.

Según el censo de población y vivienda 2020, realizado por el INEGI en el Estado de México, se registró a más de 417 mil personas mayores de 3 años hablantes de alguna lengua indígena, correspondiendo la mayor parte a los pueblos indígenas originarios de la Entidad.

El Grupo Parlamentario del PRI reconoce la relevancia de colocar a las comunidades originarias en el centro de la política social para atender sus demandas, mediante el impulso de programas como Familias Fuertes, Niñas Indígena, Familias Fuertes, Desarrollo Integral Indígena y la Acción

Social Orgullo Originario Edoméx, implementadas por el Gobernador de nuestra Entidad Alfredo del Mazo Maza, cuyo propósito es fortalecer el apoyo a este importante sector de la población.

En este sentido, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Estado de México, CEDIPIEM, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social tiene el enorme reto de definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de nuestra Entidad; ante ello, debemos comprender la relevancia que tiene esta tarea, pues para lograrla se requiere de la integración de las comunidades y la comunicación constante entre estas y las distintas autoridades con pleno respeto a su autonomía, costumbres y tradiciones.

La iniciativa que presento tiene como objetivo fortalecer los canales de interacción y dialogo entre los representantes de los pueblos indígenas del Estado de México y las autoridades a través de la integración de una adecuada, la integración adecuada de las vocalías de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, es necesario destacar que la Junta de Gobierno es la máxima autoridad en este organismo y por ello se hace necesaria la presencia de las y los representantes de las diferentes dependencias que por su naturaleza deban sumar en la consecución de los objetivos del consejo estatal.

Integrar la representación de la Secretaría de la Mujer, es fundamental para transversalizar la tarea de ambas instituciones, pues es prusianamente la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar políticas públicas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de las mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculicen el acceso igualitario a las oportunidades el empoderamiento y el ejercicios de sus derechos de manera especial de las mujeres indígenas.

Asimismo, se propone precisar que la representación de la Legislatura en dicha junta, recaiga en quien presida la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, toda vez que las diputas y los diputados que presiden la comisiones representan a las mismas en primera instancia y entre sus funciones se encuentra analizar las iniciativas de leyes o decreto que le sean turnadas para elaborar los dictámenes e informes correspondientes.

Finalmente se propone abonar a la certeza jurídica de la ciudadanía a través de la actualización de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado que contiene referencia a instituciones públicas, cuyas denominaciones ya no corresponden, concretamente incorporado en esta ley las actuales denominaciones de la Secretaría de la Mujer y del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Escuchar a la población es el principio básico del actuar de quién legisla, por ello, con acciones como esta quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI, atendiendo la instrucción de nuestro coordinador el diputado Elías Rescala, legislamos para toda la población de nuestra Entidad agilizando y favoreciendo la comunicación existente entre los pueblos indígenas, las autoridades y su representantes populares.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México; a 26 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada por el Distrito XV por el Distrito Electoral de Ixtlahuaca de Rayón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51,

fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, ambas del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el dispositivo constitucional que, en principio reconoce la composición pluricultural de la Nación, misma que se sustenta de manera primigenia en sus pueblos indígenas, adicionalmente consagra los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como diversas obligaciones a cargo de las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno en esta materia.

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México es un organismo público descentralizado que tiene por objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, en términos de la Ley que crea a dicho Consejo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de octubre de 1994.

Dada su naturaleza jurídica de organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, ambas, del Estado de México, el denominado CEDIPIEM es integrante de la Administración Pública del Estado, por lo que cuenta con una Junta de Gobierno, que constituye la máxima autoridad del mismo y la cual se integra por un Presidente, quien es el Secretario de Desarrollo Social; un Secretario Técnico, quien es la Vocal Ejecutiva del organismo, y un Comisario, quien es el representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, integran a la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado veinte personas con el carácter de vocales, entre ellas: las personas titulares de diversas dependencias del Ejecutivo del Estado y un representante del Poder Legislativo, y, a invitación del Presidente, un representante del Gobierno Federal; siete representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado, dos de los cuales, corresponden al pueblo Mazahua, dos al pueblo Otomí y uno por cada uno de los pueblos Nahua, Tlahuica y Matlazinca, así como, dos representantes de los pueblos indígenas migrantes asentados en la entidad con mayor representatividad. Sin embargo, en el inciso d) de la fracción VI. del artículo sexto de la ya mencionada Ley, se encuentra actualmente derogado; por lo que hace falta una representación que correspondería a una dependencia del Gobierno del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura cuenta con la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

Dicha Comisión es el órgano facultado para conocer, de manera enunciativa y no limitativa, sobre legislación relacionada con instituciones de desarrollo económico, social o cultural en las zonas étnicas; lo relativo a la integridad cultural y derechos de los indígenas; sobre la promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas; diversidad cultural y lingüística; respecto a usos y costumbres de los pueblos indígenas y su participación en el Estado, así como sobre los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política, según lo previsto por el artículo 13 A, fracción XXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México.

Una de las funciones preponderantes de la Comisión Legislativa aludida es la relativa a estudiar y analizar las iniciativas de Ley o Decreto que, conforme a su ámbito de competencia le sean turnadas, con el objeto de elaborar los dictámenes correspondientes y en tal sentido, proveerlos a la Asamblea Legislativa, coadyuvando en los procesos legislativos respectivos.

Por ende, dicha Comisión constituye el órgano responsable de los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, cuyos derechos se encuentran consagrados por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre otras disposiciones jurídicas.

En este sentido, y considerando la trascendencia de que el Poder Legislativo cuente con representación ante la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se considera pertinente y oportuno precisar que dicho representante, será la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, toda vez que las Diputadas y Diputados que presiden las comisiones son quienes representan a las mismas en primera instancia, tal es el caso de las solicitudes de documentos u otra información para el estudio y dictamen de iniciativas, lo cual se hace al Presidente de la Junta de Coordinación política, por el Presidente de la Comisión de que se trate, establecido en el artículo 19 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; esta representación se confirma al ser la persona que presida la comisión quien presenta ante el Pleno los dictámenes, ello se establece en el artículo 22 del citado Reglamento.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto por los artículos 19, fracción XIX y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer, la persona Titular de dicha dependencia, tiene la atribución de establecer y llevar a cabo los programas y políticas públicas transversales relativos a la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sus hijas e hijos; así como el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar estereotipos y prácticas sociales que refuercen la discriminación hacia las mismas.

Por ello, se considera de la mayor relevancia que la persona Titular de la Secretaría de la Mujer se integre con el carácter de vocal ante la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, por estimar que su participación contribuirá significativamente a favorecer el empoderamiento de las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas.

En este orden de ideas, La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo objeto es reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, la cual fue publicada en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de México el 10 de septiembre de 2002 contiene algunas referencias de instituciones públicas cuyas denominaciones

originales han sido modificadas en función de su actual naturaleza jurídica y de las actualizaciones normativas correspondientes, mismas que se han determinado en el afán de proveer a esas instancias de mayores elementos que les permitan cumplir eficazmente con su objeto.

De manera concreta, se considera pertinente incorporar en la Ley en comento, las actuales denominaciones de la Secretaría de la Mujer y del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, con lo cual, se favorece la certeza jurídica del destinatario de la norma, al contar con la referencia puntual de la institución responsable de instrumentar los programas o acciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los incisos d) y j), de la fracción IV, del artículo 6 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a la IV. …

a) al c) …

d) La persona Titular de la Secretaría de la Mujer.

e) al i) …

j) Un representante del Poder Legislativo, **quien será la o el Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.**

…

k) al m) …

…

…

1.- al 5.- …

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el primer párrafo del artículo 32 y los artículos 37 y 78 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- En los procesos penales, civiles, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contara con un defensor **público** bilingüe y que conozca su cultura.

…

…

…

…

Artículo 37.- El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México instrumentará programas para capacitar a defensores públicos bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos

indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

Artículo 78.- La Secretaría de la Mujer en el marco de sus **facultades** establecerá programas específicos para el desarrollo integral de la mujer indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa del Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.
Con base en el punto número 9 el diputado Mario Santana Carbajal, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto.
Adelante diputado.

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL. Muchas gracias.
Con el permiso de la Mesa Directiva de esta "LXI" Legislatura, saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados y también saludamos con mucho gusto a los medios de comunicación y a quienes nos siguen desde las distintas plataformas digitales; señoras y señores.
En el ejercicio de las facultades que la constitución y las leyes me confieren, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, consolida al municipio como la primera Entidad política, definiendo su propio campo de facultades propias, hablando por fin de 3 niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal y otorgando además a las Administraciones Municipales, un catálogo de competencias orientadas principalmente a la prestación de los servicios públicos básicos.

Por otro lado, con la Reforma de 1999 al artículo 115 Constitucional, el municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de Gobierno, al día de hoy los municipios y las figuras equivalentes en todo el mundo se han consolidado como instancias de Gobierno sólidas con más presencia política, económica y cultural, sin duda se han convertido en la clave para ampliar la democracia y promover el desarrollo social y económico.

Considerando que los Gobiernos Locales son un instrumento efectivo de gestión y que constituyen la célula básica de la organización social, económica y política de México, además de ser la piedra angular del desarrollo regional, resulta conveniente tomar en cuenta que en la actualidad se requiere que las y los presidentes municipales salgan constantemente a promover el desarrollo de sus regiones en materia turística, industrial y principalmente de inversión.

No perdamos de vista que las giras de trabajo que realizan las y los presidentes municipales, implican viajes que requieren de tiempo para lograr los objetivos y satisfacer las necesidades de la comunidad, asegurando su progreso económico, social y cultural, lo cual en ocasiones, requiere realizar diversas actividades en las localidades más

apartadas de la región e incluso fuera del Estado y de nuestro País.

En este sentido, las ausencias justificadas de quienes ocupan la Presidencia Municipal, ya no sólo son de unos cuantos días por lo que la Legislación actual resulta ser insuficiente, el mismo caso se presenta cuando surge inesperadamente una emergencia de salud, situación que requiere especial atención como han sido los casos por la pandemia de COVID-19, que indudablemente nos ha marcado un antes y un después en la historia de la humanidad, dejando pérdidas de seres queridos y procesos de recuperación difíciles de superar y entre quienes han estado presidentas y presidentes municipales.

También es una realidad que los puestos públicos, sufren constantes cambios como parte de la democracia y en el proceso de transición, los interesados en participar en procesos electorales deben de cumplir con ciertos lineamientos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, en ocasiones dichos lineamientos, implican una separación del cargo para poder continuar en el proceso; sin embargo, la normatividad que regulan los plazos de ausencias justificadas de los alcaldes, se aprecia rigurosa ante tal escenario.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal establece que ante la ausencia temporal de la presidenta o el presidente municipal, será la secretaria o el secretario del ayuntamiento, quien cubra dichas faltas hasta por 15 días, en caso de excederse el plazo y hasta por 100 días, será un regidor del propio ayuntamiento quien lo supla, fungiendo como presidente municipal por ministerio de ley, para lo cual se requiere de un acuerdo de Cabildo, a propuesta de la o el presidente municipal; sin embargo, desde nuestro punto de vista, el primer plazo señalado es limitado y ya no se ajusta la realidad actual del funcionamiento de los Gobiernos Municipales, por lo que en esta iniciativa que se presenta, plantemos extender el plazo hasta por 30 días.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña, solicitando que de ser procedente, se apruebe en sus términos.
Es cuanto señora Presidenta.
Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca, Estado de México, 26 de octubre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Mario Santana Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De México, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

Actualmente la Ley Orgánica Municipal establece que, ante la ausencia temporal del Presidente Municipal, será el Secretario del Ayuntamiento quien cubra dichas faltas hasta por 15 días; en caso de ser mayor, y hasta 100 días, será una persona regidora quien le supla, para lo cual se requerirá un acuerdo del cabildo, a propuesta del Presidente Municipal. El primer plazo señalado es muy limitado y ya no se ajusta a la realidad actual del funcionamiento de los gobiernos municipales, por lo que se plantea extenderlo hasta 30 días.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el periodo colonial el ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español, hasta fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que tomó parte activa en el proceso de emancipación política. El marco jurídico de la nueva organización política se inició durante el movimiento de independencia. Al inicio del siglo XIX, por causa de la invasión francesa en España la Corona dejó de tener poder en el sistema colonial, por lo que las élites de criollos en América comenzaron a ganar para su causa el poder que ya no le pertenecía a España y por ello, el ayuntamiento de la Ciudad de México, a través de su regidor Primo de Verdad y Ramos, sustentó la tesis de que el ayuntamiento debía resumir y convocar a la creación de una nación independiente.

La Constitución de Cádiz, promovida por el sector liberal español, estableció la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado.

Más tarde, con la promulgación del Plan de Iguala el 21 de febrero de 1821, se estableció la Independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los ayuntamientos dejando subsistentes las normas establecidas en la Constitución de Cádiz. Los ayuntamientos fueron principales protagonistas del proceso para conformación del Congreso Constituyente del nuevo estado mexicano. Es así como se puede hablar ya de la existencia del municipio mexicano.

Con la Constitución de 1857 la organización del país se da en forma de república representativa democrática, federal y popular, reconociendo en su artículo 72 que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales.

La Constitución Política de 1917, en su artículo 115 relativo a la figura municipal, habla del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a tres bases:

1.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

2.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y término que señale la legislatura local.

3.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

La reforma al Artículo 115 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 3 de febrero de 1983, consolida al Municipio como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, otorgó a las administraciones públicas municipales un catálogo de competencias orientadas principalmente a la prestación de servicios públicos. Finalmente, con la reforma de 1999 al artículo 115 constitucional, el municipio pasó de ser un ente administrativo a un orden de gobierno.

Al día de hoy, los municipios, y figuras equivalentes en todo el mundo, se han ido convirtiendo en instancias de gobierno sólidas y con más presencia política, económica y cultural. Los presidentes municipales salen a promover sus regiones, en materia turística, industrial y de inversión, principalmente; estos viajes son en el país y al extranjero, lo cual puede extenderse a giras por diversos países y, por ende, hasta por semanas, por lo que la regulación actual ya es insuficiente.

Las ausencias justificadas de quien ocupe la Presidencia Municipal ya no son de unos cuantos días, y requerir que el titular proponga a su suplente y que haya un acuerdo de los regidores para ocupar estas ausencias, cuando sean mayores a 15 días, con un Presidente Municipal por ministerio de ley, resulta excesivo. Es por ello que se presenta esta iniciativa, para extender el plazo de suplencia hasta los 30 días, lo cual es un término más realista a la luz de lo antes expuesto.

ATENTAMENTE
DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 41.- Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de treinta días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Mario.
Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. En acatamiento al punto número 10, la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro leerá la iniciativa con Proyecto de Decreto.
Adelante.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Vicepresidenta.
Saludo a cada uno de los compañeros y compañeras que nos acompañan en este Recinto, así como a los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas digitales.

Su servidora Ingrid Schemelensky Castro y el diputado Enrique Vargas del Villar, presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, esto con el propósito de crear el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto de Salud Mental del Estado de México, reconociendo con ello en nuestra Entidad el derecho a la protección de la salud mental.

Quisiera empezar con una reflexión y haciéndoles una pregunta a mis compañeras y compañeros diputados.

¿Cuántos suicidios tendrán que pasar para darnos cuenta que muchas ciudadanas y ciudadanos padecen de trastornos mentales, como es la depresión o la esquizofrenia?

El no atender la salud mental ha propiciado en el mundo que 1 de cada 5 niños y adolescentes tengan un trastorno mental, que cada año se suiciden cerca de 800 mil personas, lo que significa que cada 40 segundos una persona se quita la vida, siendo esto la segunda causa de muerte entre personas de 15 a 29 años.

Estos escenarios se presentan también en nuestro querido México, ya que de nuestra población de 0 a 19 años hay por lo menos 8.5 millones de niños con un trastorno mental, podrían existir más de 4.1 millones de adultos con depresión y como referencia, tan solo en el 2020 hubo un incremento del 9% llegando hasta 7 mil 896 suicidios en un solo año, siendo en su mayoría varones, sin embargo las mujeres se suicidan a menor edad.

Se estima que la depresión será la segunda causa de discapacidad en el mundo y la primera en los países en desarrollo, como lo es nuestro querido México y en el caso que nos ocupa, de nuestra Entidad, en el 2020 se registraron 832 suicidios, lo que representa más del 10% de los casos totales registrados en todo el País.

Las cifras también indican que en el año 2018 fallecieron a causa de suicidio 584 personas, en el 2019 incrementó a 715 y el año pasado hubo 832 suicidios, es decir, 3.1 cada 24 horas.

Para atender esta terrible situación, hay dos puntos de acuerdo que presenté y fueron aprobados en la "LX" Legislatura; el primero aprobado en noviembre del 2020, por el cual se exhortó a la Secretaría de Salud del Estado de México y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que se implementará un Programa para Promover la Prevención, Detección y Atención de Problemas de Salud Mental, Emocional y de Conducta en Niñas, Niños y Adolescentes, y en julio del 2021 se exhortó a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que brinde atención de salud mental desde los Centros de Salud y los CAAPS del Instituto de Salud del Estado de México y a su vez que se constituyera el Instituto Mexiquense de Salud Mental.

Así a su vez se exhortó a la Secretaría de Finanzas para que consideren dentro del Presupuesto de Egresos 2022, recursos presupuestales para crear dicho instituto y no nada más quedamos ahí, también exhortamos a los 125 municipios para que las Procuradurías Municipales de la Niñas, Niños y Adolescentes en cada uno de los municipios estuvieran certificados psicólogos con respecto a salud mental, a fin de poder detectar este tipo de casos directamente en los municipios.

Sin embargo, derivado de todos estos esfuerzos es importante contar con el Instituto de Salud Mental de nuestra Entidad, que se encargue de la detección, de la prevención, de la atención e Investigación de la Salud Mental en nuestra Entidad, a su vez que se fortalezca le red de servicios de salud mental integrados y que se alcance una cobertura total.
Se gestionó una vinculación intersectorial en materia de salud mental y se desarrolle y fortalezca la formación de recursos humanos y se elabore un Programa de Salud Mental para nuestro Estado de México.

Y continuando con este esfuerzo, pues es indispensable articular una estrategia integral en materia de salud mental, por la cual esta iniciativa tiene tres objetivos fundamentales; en primer lugar poner en el centro de la acción gubernamental la importancia de la salud mental de nuestra población, considerándolo como un servicio básico, cosa que hasta el momento no lo podemos ubicar así.

Priorizar la atención de salud mental para nuestros grupos vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir depresión, anorexia, la bulimia y también el suicidio y que también esta iniciativa tiene alcances para articular los tres órdenes de gobierno, a fin de diseñar una política pública que pueda eficientar los recursos humanos y económicos, toda vez de que ya hay áreas que atienden la salud mental, pero no están articuladas.

Tenemos que dar una solución clara y puntual a la población que padece algún trastorno mental, ya que muchos de los afectados no cuentan con los recursos económicos para atenderse de manera oportuna.

Debemos de establecer mecanismos de comunicación entre las autoridades educativas, padres de familia y autoridades de salud, para que desde los centros educativos logremos identificar

conductas o comportamientos de alerta que puedan detonar en un trastorno mental.

No podemos olvidar que la detección temprana reduce considerablemente futuros problemas mentales en la adolescencia y esto por mencionar un sector; sin embargo, hay varones y mujeres adultos que tienen este tipo de padecimientos y que aún no han sido detectados; por lo que hay que ver el problema desde una dimensión global que beneficie a los diversos sectores de la población y más aún a los sectores que no tienen la capacidad económica para poder solventar este tipo de tratamientos.

Les pongo un ejemplo, en promedio una terapia psicológica oscila entre 500 y 800 pesos cada una de las sesiones y en ocasiones hay pacientes que requieren entre ocho y quince sesiones, por lo tanto pues no terminan su tratamiento, para los pacientes que tienen que tomar terapias psiquiátricas los costos oscilan entre mil 500 y 2 mil pesos cada una de las sesiones, más el medicamento que se le receta para el padecimiento particular.

Por lo que dichas cantidades se vuelven tal y cual incosteables para gran parte de la población, no podemos pasar por alto que actualmente nuestra sociedad se encuentra ante las peores crisis derivado de la pandemia.

Muchas familias mexiquenses están sufriendo la falta de oportunidades de empleo, la pérdida de un ser querido, la violencia intrafamiliar, entre otros temas, lo que genera el día de hoy una sociedad que vive en el estrés, la depresión y la ansiedad.

Si no somos capaces de identificar y atender este tipo de problemáticas o padecimientos, no podemos tener el día de mañana una sociedad plena, con ciudadanas y ciudadanos que vivan en un estado de bienestar.
Integrantes de la Mesa Directiva, solicito se pueda incluir la versión completa en el Diario de Debates, Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica.
Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta documento)
Toluca de Lerdo, México, a __ de _____ de 2021.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTES

Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 28, fracción I, 29, fracciones IV y XV, 30, 38, fracciones I, II y VI, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Orgánica, así como, 68, 70, 75 y 87 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto *mediante la cual se expide* ***la Ley de Salud Mental del Estado de México***; *se reforman diversos ordenamientos del* ***Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,*** con el propósito de crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Salud Mental del Estado de México, reconociendo con ello, en nuestra Entidad el derecho a la protección de la salud mental, por lo que con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley, me permito realizar la presente propuesta, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de lo anteriormente expresado, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciar con el proceso legislativo respectivo, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y los Diputados que integran los diferentes Grupos

Parlamentarios de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de México y, consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADA INGRID K. SCHEMELENSKY CASTRO

PRESENTANTE
DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Seguridad Mental del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para los sectores público, social y privado que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen, otorguen u ofrezcan cualquier tipo de servicios de salud mental en el Estado y tiene por objeto garantizar el derecho a la salud mental independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, género, condición social, religión, identidad étnica, política u orientación sexual o cualquier otra índole, a través de:

I. Implementar el Sistema Estatal de Salud Mental a través de un Órgano Colegiado de instituciones públicas y privadas y en cuya misión, objetivo, rectoría o responsabilidad, se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental;

II. Diseñar e implementar las bases y modalidades, que permitan garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Regular mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud en el Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

IV. Establecer esquemas de participación y coordinación entre la Federación, el Estado y sus Municipios en materia de salud mental, así como con los sectores público, privado y social;

V. Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado;

VI. Respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y

VII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 2.- Según lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1° bis, 2°, 3°, 63, 65 y el Capítulo VII del Título Tercero, denominado "Salud Mental" de la Ley General de Salud, toda persona tiene derecho a la salud integral, tanto física como mental, conforme a lo siguiente:

I. La articulación operativa con las instituciones, las organizaciones no gubernamentales, la familia

y otros recursos existentes en la comunidad, a fin de multiplicar las acciones de salud y facilitar la resolución de los problemas en el ámbito comunitario;

II. El reconocimiento de la salud mental como elemento fundamental de la salud integral en el funcionamiento biológico, psicológico, social y cultural de la persona y que le permite alcanzar las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, conductual, cognoscitivo y afectivo;

III. La salud mental como resultante de la concreción de los derechos a la salud, a la educación, a la seguridad social, a la cultura y a un medio ambiente saludable;

IV. La salud mental consecuente del desarrollo de los modelos de atención, de prevención, de asistencia, de rehabilitación, de reinserción social y comunitaria y de la articulación efectiva de los recursos de los tres niveles de gobierno;

V. La intersectorialidad y el abordaje interdisciplinario en el desarrollo del Sistema Estatal de Salud;

VI. La internación como una modalidad de atención aplicable cuando no sean posibles los abordajes ambulatorios; y

VII. La función del Estado como garante y responsable del derecho a la salud mental individual, la salud mental familiar, la salud mental grupal y la salud mental comunitaria.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

II. Acompañante terapéutico: al personal capacitado que se inserta en la cotidianeidad de la persona usuaria y trabaja dentro de un equipo interdisciplinario para facilitar la operación y funcionamiento de los servicios de atención en salud mental. Su función es la de compañero, guía y sostén en la construcción de la subjetividad singular de cada persona, con el fin de facilitar la construcción y/o continuidad del lazo social, la instauración de actitudes positivas respecto de su condición y habilidades disminuidas, el máximo grado posible de integración y competencias sociales, el máximo grado posible de autonomía, así como el fortalecimiento de sus capacidades y rasgos positivos de su personalidad;

III. Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: al conjunto de servicios que se proporcionan a las personas usuarias, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental en forma continua con calidad, calidez, seguridad y con enfoque comunitario, sensibles a las diferencias de género. Comprende las actividades de promoción de la salud, las preventivas, las diagnósticas, las terapéuticas que incluyen la prescripción farmacológica y psicoterapéutica y las de rehabilitación psicosocial, las cuales, se ejercerán con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias;

IV. Atención Médica: es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, los que pueden ser: preventivos, curativos y de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con trastorno mental o del comportamiento, implicando necesariamente la intervención de profesionales de la salud especializados y con experiencia suficiente para la atención de dichos padecimientos, ya sea en consultorios, clínicas, hospitales y cualesquier unidad médica en donde se lleven a cabo procedimientos de diagnóstico y terapéuticos;

V. Atención Psicológica: a la atención brindada por personal de psicología clínica entrenado,

que forma parte del equipo multidisciplinario de salud mental, quien trata diferentes trastornos mentales y del comportamiento, así como, problemáticas de salud mental utilizando psicoterapia y otros recursos terapéuticos entre los que se pueden mencionar, enunciativamente más no limitativamente, psicoeducación, terapia grupal, entre otros, dependiendo de la gravedad de la patología. La atención psicológica difiere de acuerdo al tipo de unidad de salud mental, en las unidades de primer nivel, se realizan detecciones de casos, psicoeducación y actividades preventivas; en las unidades de segundo nivel se atienden casos de forma ambulatoria y en internamiento; y en las unidades del tercer nivel se atiende a personas que están en hospitalización o en alguna unidad comunitaria de rehabilitación psicosocial;

VI. Centros Comunitarios de Salud Mental: a los Centros de atención primaria ambulatoria que cuentan con los elementos y equipo necesario para la detección oportuna y la atención inmediata de cualquier trastorno mental, o en su caso, para referencia de las personas usuarias, así como para realizar actividades terapéuticas, de prevención y promoción de la salud mental;

VII. Consejo: El Consejo de Salud Mental del Estado de México;

VIII. Consentimiento Informado: a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente;

IX. Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Poder Ejecutivo tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;

X. Diagnóstico psicológico: informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación psicológica, que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración y/o trastorno mental;

XI. Educación para la salud mental: al proceso organizado y sistémico, mediante el cual se busca orientar a las personas usuarias, familiares y población en general mediante la psicoeducación orientada a la no estigmatización y la discriminación de las personas con trastornos mentales, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental por aquellas que son saludables en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente;

XII. Enfoque o perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XIII. Establecimientos de asistencia social: sitios distintos a los destinados para la atención médica, creados y organizados por instancias de gobierno o por personas e instituciones de los sectores privado o social, cuya principal finalidad es dar albergue, asistencia, o apoyos a personas que padecen algún trastorno mental y del comportamiento, que por su estado de salud mental o físico, sus condiciones económicas precarias o falta de apoyo familiar, requieran cuidados y atenciones personales y en los casos que sea posible, su inclusión en programas integrales que logren su reinserción social. Según su operación u objetivos pueden ser albergues, casas de medio camino, residencias comunitarias,

centros de día, departamentos independientes, hogares protegidos, granjas, talleres protegidos y cualesquier lugar con otra denominación pero con los mismos objetivos;

XIV. Instituto: el Instituto de Salud Mental de México, Organismo Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, creado mediante acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de México en fecha 1° de marzo de 2013;

XV. Interconsulta: al procedimiento mediante el cual a petición del personal médico tratante, otro médico revisa la historia clínica e información disponible; consigna un tratamiento a corto plazo; establece contacto con el médico tratante; informa a la persona usuaria y hace un seguimiento en los casos de hospitalización o control ambulatorio respectivamente, así como evaluación por un servicio de subespecialidad psiquiátrica o cualquier otra especialidad médica, según la condición clínica de la persona usuaria;

XVI. Código Administrativo, al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

XVII. Persona usuaria: aquella que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales y de prevención, atención o posvención del suicidio encaminada a la preservación de su salud mental y calidad de vida;

XVIII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud mental;

XIX. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XX. Profesional de salud mental: se entenderá un médico, un psicólogo clínico, un profesional de enfermería, un trabajador social u otra persona debidamente capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;

XXI. Promoción de la salud mental: a la estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, principalmente las autoridades sanitarias, sociales y de prestación de servicios de salud; el objetivo principal es el de sensibilizar a la población en general, respecto de los trastornos mentales y del comportamiento, su tratamiento y las instituciones que ofrecen estos servicios;

XXII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicoterapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de México;

XXIV. Rehabilitación psicosocial: al conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de mujeres y hombres que les permitan superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de un trastorno mental y del comportamiento en los principales aspectos de su vida diaria; tiene como objetivo promover en las personas usuarias, el aprendizaje o el re-aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida socio-cultural. Para la rehabilitación psicosocial de las personas usuarias, las unidades podrán apoyarse en estructuras extra-

hospitalarias con enfoque comunitario como: los talleres protegidos, las casas de medio camino, las residencias comunitarias, o cualesquiera otras que sean útiles para estos propósitos y que, para lograrlo, no recurran a la aplicación de tratamientos que vayan en contra de los derechos humanos;

XXV. Salud Mental: como el bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, así como por el buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, que permiten afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de México;

XXVII. Servicios de asistencia social en materia de salud mental: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo que presenta un trastorno mental o del comportamiento su desarrollo integral, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Las actividades básicas de Asistencia Social, tendrán como objetivos: a) Satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo de las personas; b) La creación de establecimientos específicos para personas que no puedan atenderse por sí mismas o que no cuenten con el apoyo de familiares, procurando la reinserción social del usuario en lo más posible; c) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social y; d) La promoción de la participación consciente y organizada de la población, asociaciones e instituciones públicas y privadas en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo beneficio de personas que presenten algún trastorno mental o del comportamiento.

XXVIII. Servicios de salud pública en el área de atención de salud mental: al conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud mental de la comunidad, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan a los servicios de atención médica y asistencia social. Comprende entre otras la prevención y control de enfermedades, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, la investigación para la salud, la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad y la conformación de un esquema de coordinación en donde participen los distintos niveles de gobierno incluyendo a sectores públicos y sociales para el diseño y puesta en marcha políticas públicas en materia de salud mental.

XXIX. Sistema Estatal de Salud Mental: conjunto de instituciones públicas y privadas, en cuya misión, objetivo o rectoría se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. Regulando las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de México, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

XXX. Talleres Protegidos: a los espacios en donde las personas con algún trastorno mental y del comportamiento, adquieren y utilicen aquellas habilidades y competencias necesarias para vivir, relacionarse con otros e integrarse en la comunidad, conociendo sus derechos, para lograr el mayor grado de autonomía. Estos establecimientos tienen como característica que el ingreso a estos espacios es a petición de la persona que padece un trastorno mental y del comportamiento, no se hará a través de intermediarios/as, familiares, autoridades de las instituciones de salud, etc., solamente a petición de la persona interesada;

XXXI. Terapia Ocupacional: al conjunto de técnicas, métodos y actuaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene y mantiene la salud, favorece la función, suple las deficiencias incapacitantes y valora los supuestos del comportamiento y su significación profunda para conseguir la mayor independencia y reinserción posibles del individuo en todos sus aspectos: laboral, mental, físico y social;

XXXII. Trastorno mental y del comportamiento: conjunto de síntomas y conductas clínicamente reconocibles con una evolución específica, asociados la mayoría de los casos con el malestar y la interferencia con el funcionamiento personal, alteración de la cognición, regulación emocional o el comportamiento del individuo. Sus manifestaciones reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo;

XXXIII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXXIV. Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica: a los establecimientos públicos, sociales y privados que prestan servicios de atención médica especializada a personas que padecen un trastorno mental; y

XXXV. Unidades Residenciales Protegidas: a las áreas de estancia hospitalaria con la estructura de una casa común, donde las usuarias/os reciben atención integral médico-psiquiátrica las veinticuatro horas del día. Cuentan con área de talleres de rehabilitación, banco de reforzadores, salón de usos múltiples para las personas usuarias, espacios de atención médica de cuidados especiales, oficinas administrativas, áreas de urgencias y consulta externa.

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones

Artículo 5.- Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:

I. Recibir atención sanitaria y social integral y humanizada de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;

II. Conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;

III. No ser discriminado en razón de su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra;

IV. Ser tratado con respeto a su dignidad, singularidad, cultura, valores, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en proceso de atención sin discriminación alguna;

V. No ser identificado ni discriminado por padecer o haber padecido un trastorno de salud mental;

VI. Recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;

VII. Tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento siempre que cuente con la capacidad para ello y no afecte derechos de terceros;

VIII. Tomar decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, a través de quien ejerza la patria potestad o tutela en caso de incapaces;

IX. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;

X, La accesibilidad de familiares u otros, en el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes internados, salvo que mediare contraindicación documentada por parte de los profesionales de la salud mental de los sectores público y/o privado, o

por ordenamiento judicial;

XI. Los niños, niñas y adolescentes sujetos a atención mental, tienen derecho a continuar su educación;

XII. La confidencialidad de la información y expediente psiquiátrico, psicológico, familiar, social y clínico sobre su persona. Sólo con autorización escrita de la persona usuaria, de sus padres en caso de ser menor de edad, de su tutor o representante legal en caso de ser incapaz o por orden judicial, se podrá conceder dicha información a terceros;

XIII. Ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;

XIV. Al consentimiento previo libre e informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. En el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de caso urgente o se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

XV. Recibir una atención y tratamiento basados en fundamentos científicos actuales ajustados a principios éticos;

XVI. Que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico y revisado periódicamente;

XVII. Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;

XVIII. Al débito conyugal dentro de un ambiente apropiado;

XIX. Ser tratado con dignidad y respeto durante la revisión personal y de sus pertenencias;

XX. Recibir o negarse a recibir el tratamiento, exceptuando los casos de urgencias;

XXI. Ser tratado con la alternativa terapéutica más adecuada a sus necesidades, que menos restrinja o limite sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;

XXII. A solicitar la revisión clínica de su caso o a recibir una segunda opinión médica;

XXIII. Ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

XXIV. No ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de su persona;

XXV. No ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de menores de edad, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales;

XXVI. La rehabilitación y la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XXVII. Que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable;

XXVIII. No ser sometido a trabajos forzados;

XXIX. Recibir remuneración producto de su participación en actividades ocupacionales o trabajo comunitario, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que pudieran ser comercializados;

XXX. Que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo momento, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y que el tratamiento a recibir

sea lo menos invasivo posible, procurando el uso racional de la fuerza, debiendo contar con el consentimiento previo libre e informado u orden judicial, cuando se requiera;

XXXI. Que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por las autoridades competentes;

XXXII. Que en el seno familiar, en las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, le sea asignado alojamiento en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación artificial y natural, con clima artificial donde así lo requiera para lograr la temperatura ideal, bien ventiladas, en condiciones higiénicas y con el espacio necesario para evitar el hacinamiento;

XXXIII. Que en el seno familiar, en las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a recibir alimentación balanceada, en buen estado y preparada en condiciones higiénicas, en cantidad y calidad suficiente garantizando una adecuada nutrición, así como servida en utensilios limpios, completos y decorosos;

XXXIV. Que en el seno familiar, en las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a recibir la medicación prescrita por especialistas, lo cual debe constar en el expediente clínico firmado por el médico tratante;

XXXV. Que en las unidades de atención médica se tenga acceso a los recursos clínicos, de laboratorio y de gabinete para obtener un diagnóstico certero y oportuno;

XXXVI. A solicitar por sí mismo o a través de su representante legal o familiares, a reunirse con el equipo de profesionales de las unidades de atención médica o con los responsables de los establecimientos de asistencia social que lo estén tratando o atendiendo respectivamente;

XXXVII. A recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención;

XXXVIII. Cuando sea posible, sobre todo en los casos de urgencia psiquiátrica, conforme a las disposiciones aplicables, la familia podrá solicitar el apoyo de transporte del usuario a alguna autoridad o institución pública, privada o de asistencia social que cuente con los medios para tal fin y que tenga conocimiento del estado de urgencia y de los riesgos que ello implica para la integridad y vida de las personas;

XXXIX. Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro y fuera del seno familiar, de las unidades de atención médica o de los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social; enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada y, tener acceso a los medios de comunicación y otras publicaciones;

XL. En las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias o amistades positivas; y

XLI. Ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en las leyes locales y federales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 6.- Los cónyuges o concubinos y los demás parientes dentro del cuarto grado, tendrán respecto de una persona con trastorno mental, los derechos y obligaciones que les resulten de este vínculo familiar, pero, principalmente, deberán asegurar la salud física y mental, la guarda de todos los bienes y derechos de éste, así como el tratamiento médico que corresponda, conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de México.

Artículo 7.- El núcleo familiar desempeña

una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, corresponde a la Secretaría de Salud y al Sistema Estatal de Salud Mental, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para tal fin.

Artículo 8.- El profesional de la salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Título Profesional, Cédula Profesional y en su caso, diplomas de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes, con la finalidad de que el usuario y la autoridad corroboren que es un especialista en materia de salud mental.

Capítulo III
De las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 9.- Será obligación del Estado en materia de salud mental procurar el interés superior de la niñez; entendiéndose para efectos del trato, tratamiento, asistencia o atención proporcionados, por niños a las personas menores de doce años de edad y por adolescentes a las que tienen entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 10.- Los servicios de atención a la salud mental brindados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser proporcionados por profesionales de salud mental en un ámbito de respeto a los Derechos Humanos y particularmente de los Derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados y convenciones internacionales en materia de infancia suscritos por México; en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de México y en la presente Ley.

A fin de garantizar lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes deberán respetar los siguientes principios de alcance general:

I. Dignidad: todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;

II. No discriminación: todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;

III. Interés superior de la niñez: si bien deberán salvaguardarse los derechos reconocidos en el artículo 5 de esta Ley, todo niño también tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial;

IV. Protección: todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;

V. Desarrollo armonioso: todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable; y

VI. Derecho a la participación: con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

Con independencia de las facultades, obligaciones y deberes que en materia de salud mental corresponden a la Secretaría, las autoridades

estatales y municipales a través de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Defensorías, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán proteger, respetar, promover y garantizar a Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a los servicios de atención a la salud mental.

Artículo 11.- Los servicios de atención a la salud mental proporcionados a Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento.

Artículo 12.- La internación es un recurso terapéutico de carácter excepcional, en caso de que se solicite en Niñas, Niños o Adolescentes ésta deberá ser lo más breve posible en función de los criterios terapéuticos interdisciplinarios. El internamiento de Niñas, Niños o Adolescentes deberá cumplir con las reglas establecidas en esta Ley y en el Reglamento correspondiente. No obstante lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán brindarlo en áreas acordes a sus especiales necesidades y en lugar distinto al del internamiento de usuarios adultos.

En todo caso, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán emitir, inmediatamente después de su ingreso, el reporte clínico correspondiente, mediante el cual justifiquen los motivos del internamiento, debiendo dar vista desde luego, mediante la entrega de su original, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y ser anexada al expediente clínico una copia del mismo. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público y las autoridades judiciales podrán exigir a los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a Niñas, Niños y Adolescentes bajo la modalidad de tratamiento ambulatorio o domiciliario, internamiento, dictámenes y reportes sobre el estado de salud de los usuarios de sus servicios, y aquellos en todo momento tendrán la obligación de realizarlos y expedirlos.

Artículo 13.- El derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún, ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad o custodia, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante resolución del Ministerio Público.

Artículo 14.- Toda Niña, Niño o Adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

En caso de que la Niña, Niño o Adolescente no puedan ser identificados o se trate de migrantes sin compañía, el profesional de la salud mental que conozca del caso, desde luego, dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses. Para el caso de Niñas, Niños o Adolescentes migrantes acompañados, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes protegerá sus intereses hasta en tanto su acompañante se acredité como su tutor.

Artículo 15.- Todo profesional de la salud mental que, al proporcionar sus servicios a las Niñas, Niños o Adolescentes, advierta que el usuario está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de sus padres, tutores, cuidadores o de cualquier persona, deberá notificarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio

Público.

Artículo 16.- El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la Secretaria de Salud y la Secretaria de Educación del Estado.

Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica, dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

Artículo 17.- Las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren recibiendo servicios profesionales de salud mental bajo la modalidad de internamiento o recibiendo servicios externos, mientras su situación lo permita, deberán continuar sus estudios con maestros especialmente asignados para tal efecto por la Secretaría de Educación quien tendrá la obligación de proporcionarlos, previa solicitud por escrito a la que se anexaran las constancias que acrediten la necesidad del caso dirigida al titular de dicha dependencia; sin discriminación o limitación por parte de autoridad, servidor público o persona alguna.

Artículo 18.- La prescripción de medicación en la atención a la salud mental de Niñas, Niños y Adolescentes se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales y deberá responder a las necesidades del padecimiento. Su prescripción y renovación exclusivamente puede realizarse a partir de una evaluación profesional pertinente y nunca como simple protocolo de atención. El tratamiento con psicofármacos se realizará en conjunto con otro tipo de tratamientos.

Artículo 19.- Queda prohibido someter a Niñas, Niños y Adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos. La investigación y la experimentación con fines terapéuticos en Niñas, Niños y Adolescentes únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor. En caso de controversia en relación a su realización se priorizará el interés superior de la niñez por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente resolverá lo correspondiente.

Artículo 20.- La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a Niñas, Niños y Adolescentes se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones incorporando la atención especializada a aquellos y sus

cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, atención psiquiátrica y visita integral de salud mental.

Artículo 21.- En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados Niñas, Niños y Adolescentes y a fin de procurar su salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas de actuación previstas por el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo IV
Del Centro Integral de Atención a la Salud Mental
de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 22.- El Titular del Poder Ejecutivo, deberá crear mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento, a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, a los casos de niñas, niños o adolescentes que lo requieran.

Artículo 23.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyo ámbito de sus atribuciones incidan en la atención de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, colaborarán con la unidad administrativa prevista en el artículo 22, a fin de incluir aspectos educativos, deportivos, culturales, de salud, asistencia social y familiar y de desarrollo social.

Capítulo V
Atribuciones de la Autoridad

Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en el Código Administrativo y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y previsión de fondos suficientes para los gastos operativos, la readecuación de los servicios y la construcción e implementación de la estructura inexistente y necesaria; esto con excepción del que corresponda a la operación asignada a la Secretaría de Educación conforme a los artículos 16 y 29 de esta Ley;

IV. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema Estatal de Salud Mental con la asignación de personal capacitado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado;

V. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;

VI. En coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Estatal de Salud Mental, realizar acciones de sensibilización a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su

problema, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

VII. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VIII. La habilitación y control de los establecimientos y servicios de salud mental públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

IX. La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud mental, de conformidad con la legislación vigente;

X. La promoción de la capacitación de todo el personal que desarrolle actividades de salud mental en todos los sectores;

XI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;

XII. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental e incentiven la participación social;

XIII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de articular políticas y actividades de salud mental orientadas a fortalecer el Sistema Estatal de Salud Mental;

XIV. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;

XVI. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de México y los diversos programas generados, el cual deberán remitir a la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

XVII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales e internet y en los medios masivos de comunicación de las autoridades, con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental, priorizando los que provocan conducta suicida;

XVIII. Convocar en forma ordinaria al Consejo Estatal de Salud Mental, no menos de dos veces al año para el desahogo de temas relacionados con la salud mental y, de manera extraordinaria en los casos que lo ameriten o que se consideren prioritarios. El Reglamento de la presente Ley normará a detalle las disposiciones para el desarrollo de las sesiones del Consejo;

XIX.- Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente; y

XX. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 25.- Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría de Salud un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 26.- Todos los prestadores de servicios de salud mental del sector social y privado a través de sus representantes y/o entidades, participarán y coadyuvarán en los programas de educación para la salud mental, para lo cual deberán:

I. Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría, a través del Consejo;

II. Coordinarse con las instituciones de Gobierno que correspondan para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;

III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado;

IV. Desarrollar cursos de capacitación y educación continua en materia de salud mental;

V. Llevar a cabo acciones en la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales; y

VI. Participar en el desarrollo del Programa de Salud Mental para el Estado de México.

Artículo 27.- Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad o al Ministerio Público, según sea el caso.

Artículo 28.- El Estado buscará dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 29.- La Secretaría de Educación deberá velar porque existan las mejores condiciones de salud mental para las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el sistema educativo estatal, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Identificar los posibles trastornos mentales o del comportamiento que presenten las Niñas, Niños o Adolescentes que se encuentren dentro del sistema educativo estatal, mediante la implementación de los programas de salud mental escolar con los que se cuente, debiendo canalizarse al Instituto a los estudiantes y sus familias para que se les brinde el tratamiento y seguimiento correspondiente;

II. Llevar a cabo acciones en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que se contemplen programas de sensibilización e inclusión relacionados con la salud mental infantil, a fin de que se incorporen en los planes de estudios conducentes;

III. Formalizar la evaluación del Psicólogo Escolar como estrategia reforzadora para la aplicación de la Ley General de Educación en armonía con los Derechos Humanos; y

IV. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Educación deberá contar con un programa de salud mental escolar en el que se contemple que en todos los planteles educativos, públicos o

privados, de educación inicial y básica se ejecute un Plan de Salud Emocional tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre conflictos de salud mental o del comportamiento en la comunidad educativa.

Asimismo, la Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en este artículo.

Artículo 30.- La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Gobierno del Estado y sus homólogas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones y a través de sus unidades administrativas correspondientes, desarrollarán acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia social a personas que presentan trastornos mentales y del comportamiento y que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar requieren de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a establecimientos públicos o del sector social o privado en donde se les brinden los cuidados necesarios, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ley.

Capítulo VI
Del Consejo de Salud Mental del Estado de México

Artículo 32.- El Consejo, es un órgano que tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones, que en materia de salud mental que aplique el Poder Ejecutivo y será integrado en forma permanente por:

I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente Honorario;

II. El Titular de la Secretaría de Salud del Estado, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;

III. El Director de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V. El Titular de la Secretaría de Educación del Estado;

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

VII. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. El Presidente de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado;

IX. Tres representantes de las Universidades en el Estado, que expidan título de especialidad en Psiquiatría, Psicología, Psicoterapias y/o estudios en salud mental;

X. El Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de México;

XI. Un grupo no mayor a cinco personas que representen las organizaciones civiles de asistencia, profesionalización e investigación sobre la salud mental.

Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Titulares de las dependencias estatales, cuando el Consejo lo determine.

Artículo 33.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer políticas de prevención y atención integral en materia de salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación psicosocial;

II. Emitir opiniones y recomendaciones relacionadas con los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;

III. Solicitar datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y en su caso, proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;

IV. Promover la celebración de convenios que permitan el cumplimiento de los objetivos y contenido de la presente Ley;

V. Fungir como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;

VI. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación en materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas en la materia;

VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas;

VIII. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que padecen algún trastorno mental;

IX. Dar seguimiento a las quejas y/o acuerdos existentes en materia de salud mental;

X. Colaborar en la gestión, ante organismos nacionales o internacionales o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades prestadoras de servicios; y

XI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, el Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces al año.

Artículo 34.- En el Reglamento de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal establecerá las disposiciones concernientes a la organización, convocatorias, facultades de los integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del Consejo.

Capítulo VII
Del Sistema Estatal de Salud Mental

Artículo 35.- El Sistema Estatal de Salud Mental es el conjunto de instituciones públicas y privadas, cuya misión, objetivo o rectoría se contemplen acciones directas o indirectas, en el contexto de la salud mental. Regulando las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de México, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 36.- Para lograr los fines del Sistema Estatal de Salud Mental se deben contemplar los lineamientos y acciones en la conducción, regulación y organización del mismo, siendo los siguientes:

I. La promoción de la salud mental de la población a través de la ejecución de políticas orientadas al reforzamiento y restitución de interacciones sociales solidarias;

II. La prevención tendrá como objetivo accionar sobre problemas específicos de salud mental y los síntomas sociales que emergen de la comunidad;

III. La asistencia debe garantizar la mejor calidad y efectividad a través de un sistema de redes;

IV. La atención especializada a la niñez, adolescencia y juventud; a mujeres en periodo de embarazo, puerperio o menopausia; a adultos mayores, a hombres y mujeres con afecciones mentales y a personas en situación de calle, de

emergencia o de desastre;

V. La potenciación de los recursos orientados a la asistencia ambulatoria, sistemas de internación parcial y atención domiciliaria, procurando la conservación de los vínculos sociales, familiares y la reinserción social y laboral;

VI. La asistencia en todos los casos será realizada por profesionales de la salud mental certificados por autoridad competente;

VII. La recuperación del bienestar psíquico y la rehabilitación de las personas asistidas en casos de patologías graves, debiendo tender a recuperar su autonomía, calidad de vida y la plena vigencia de sus derechos;

VIII. La reinserción social mediante acciones desarrolladas en conjunto con las áreas de Trabajo, Educación, Asistencia Social y aquellas que fuesen necesarias para efectivizar la recuperación y rehabilitación del asistido;

IX.- La realización de programas y políticas públicas de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental, dirigidos al personal del sector salud que lo requiera, derivado de algún desastre natural, emergencia sanitaria o distanciamiento social determinados por la autoridad competente;

X.- La realización de programas específicos de prevención, atención, apoyo y seguimiento de problemas de salud mental dirigidos a la población en general que lo requiera derivado de algún desastre natural, emergencia sanitaria, condiciones de aislamiento o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente;

XI. La conformación de equipos interdisciplinarios de acuerdo a los objetivos de atención a la salud mental específicos; y

XII. Los responsables de los establecimientos asistenciales deben tener conocimiento de los recursos terapéuticos disponibles, de las prácticas asistenciales, de los requerimientos de capacitación del personal a su cargo, instrumentando los recursos necesarios para adecuar la formación profesional a las necesidades de los asistidos.

Artículo 37.- El Sistema Estatal de Salud Mental, se organiza e implementa conforme a los principios rectores derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Estatal de Salud y de la presente Ley.

Artículo 38.- A los efectos dispuestos en el artículo precedente son criterios en la conformación de este Sistema Estatal de Salud Mental:

I. La implementación de un modelo de atención integral que, en consonancia con lo dispuesto por la Ley General de Salud, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y esta Ley, garantizando la participación comunitaria de los ciudadanos;

II. La adecuación de los recursos existentes dirigidos a transformar el modelo hospitalario tradicional, para el desarrollo de un nuevo modelo de atención integral en salud mental;

III. Promover la participación de los trabajadores, profesionales y no profesionales del sistema, a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley;

IV. La implementación de la historia clínica de salud mental única, entendida como herramienta de trabajo terapéutico, no pudiendo constituirse en fuente de discriminación;

V. Los integrantes de los equipos interdisciplinarios delimitan sus intervenciones a sus respectivos ámbitos de acción, asumiendo las responsabilidades que derivan de las mismas;

VI. Las intervenciones de las disciplinas no específicas del campo de la salud mental, serán refrendadas por los profesionales, cuya función les asigna la responsabilidad de conducir las

estrategias terapéuticas, efectuar las derivaciones necesarias e indicar la oportunidad y el modo de llevar a cabo acciones complementarias que no son de orden clínico;

VII. La actualización y perfeccionamiento del personal existente, mediante programas de formación permanente y acordes a las necesidades del Sistema;

VIII. La implementación de acciones para apoyo del entorno familiar y comunitario;

IX. La coordinación intersectorial e interinstitucional con las áreas y sectores de promoción social, trabajo, educación, poder judicial, religiosas, policía, voluntariados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones vecinales y otras; y

X. La centralización de la información registrada en los establecimientos de salud mental.

Artículo 39.- El Estado y los Municipios, celebrarán convenios o acuerdos para la realización conjunta de actividades de promoción, prevención y atención de la salud mental, entre lo que destaca:

I. El diseño e implementación de acciones en pro de la salud mental dirigidas a la comunidad en general y a grupos específicos como niñas, niños, adolescentes, indigentes y adultos mayores;

II. Acuerdos que permitan el reforzamiento del sistema de vigilancia epidemiológica en materia de salud mental, así como para el sistema de atención, referencia y contra referencia;

III. Acuerdos en materia de capacitación dirigida a servidores públicos e instituciones de la sociedad civil, en cuyo ámbito laboral o de intervención sean atendidas personas con trastornos mentales y del comportamiento;

IV. La integración de información que permita conocer estadísticamente la incidencia de los trastornos mentales y del comportamiento estatal y municipal;

V. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

VII. La realización de programas y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

VIII. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud en sus variantes de atención médica, salud pública y asistencia social que permita abatir la brecha de acceso a estos servicios de la comunidad neolonesa;

IX. El diseño e implementación de actividades preventivas en materia de salud mental deberán estar encaminadas a:

a. La educación para la salud mental.

b. Promoción de la salud mental.

c. Detección y manejo oportuno de casos en la comunidad.

d. Detección y manejo oportuno de casos con intervención médica psiquiátrica o psicológica en terapia individual, de pareja, familiar y grupal.

X. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 40.- Las unidades de atención a la salud mental del Sistema Estatal de Salud Mental, funcionan integrando la Red de Atención de dicho

sistema, debiendo ejecutar acciones en relación a las siguientes características específicas:

I. Prioridad en las acciones y servicios de carácter ambulatorio destinados a la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social en salud mental, garantizando la proximidad geográfica de los usuarios de la población;

II. Coordinación interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial de las acciones y servicios;

III. Participación de la comunidad en la promoción, prevención y rehabilitación de la salud mental;

IV. Proyección del equipo interdisciplinario de salud mental hacia la comunidad;

V. Internación de corto plazo en hospitales monovalentes de salud mental, hospitales generales y pediátricos; e

VI. Internación de tiempo prolongado en hospitales monovalentes de salud mental y otros establecimientos similares.

La precisión de las fracciones V y VI a que hace referencia el artículo anterior se establecerán en el Reglamento derivado de la presente Ley.

Artículo 41.- Para los efectos de la conformación de la Red, se respetarán las acciones y servicios, establecidos en los artículos precedentes, determinándose una reforma de los programas actuales, en las unidades de atención a la salud mental, incorporando los recursos necesarios para la implementación de las nuevas modalidades. Para ello se establecen las siguientes modalidades:

I. Centros Comunitarios de Salud Mental;

II. Centros de Atención para las Adicciones;

III. Atención de Salud Mental en Centros de Salud;

IV. Áreas de Atención en Salud Mental en los Hospitales Generales y Hospital Materno-Infantil, donde la autoridad de aplicación definirá un mínimo y un máximo de camas, de acuerdo a la planeación del servicio;

V. Hospital monovalente de salud mental (Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica);

VI. Unidades Residenciales Protegidas de hasta veinte camas;

VII. Casas de Medio Camino;

VIII. Centros de capacitación para la inclusión laboral;

IX. Equipo de intervención en crisis y de urgencias, en casos de desastres, son equipos móviles debidamente equipados para sus fines específicos;

X. Equipo de atención de emergencias domiciliarias en salud mental, sobre todo en la prevención del suicidio;

XI. Equipos de interconsulta, incluyendo la intervención en todas las acciones y servicios de alta complejidad médica y tecnológica; y

XII. Los demás servicios de atención médica y de asistencia social que realicen los sectores público, privado y social en el campo de la salud mental.

Artículo 42.- Las personas con algún trastorno mental o del comportamiento, que en el momento de su alta hospitalaria no cuenten con un grupo familiar de apoyo y que por su estado de salud mental requieren de cuidados personales, las autoridades estatales o municipales con funciones en el campo de la asistencia social intervendrán para que reciban la atención y cuidados indispensables en establecimientos acordes a sus necesidades.

Artículo 43.- Las personas egresadas a que se hace referencia en el artículo anterior, deben contar con una supervisión y seguimiento por parte de un equipo o persona que lo asista, a fin de que se garantice la continuidad del tratamiento que

de forma ambulatoria otorgará la unidad médica correspondiente.

Artículo 44.- El rechazo de la persona con trastorno mental o del comportamiento, ya sea en el área de la atención médica ambulatoria o en internación o en lo que respecta a servicios de asistencia social, por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental o por la edad del paciente, será considerado acto de discriminación.

Artículo 45.- Las instituciones de salud públicas y privadas del Estado, tienen la obligación de admitir, estabilizar y en su caso, canalizar a las instituciones especializadas que correspondan, a cualquier persona que sea presentada en crisis de emergencia en cuestiones de salud mental.

Artículo 46.- Se promoverá la docencia y la investigación en todos los niveles de las modalidades de atención que conforman la Red de Atención del Sistema Estatal de Salud Mental.

Capítulo VIII
Recursos Humanos para la atención en salud mental

Artículo 47.- Los servicios de atención a la salud mental, sean públicos, sociales o privados, deberán ser brindados por profesionales de la salud mental y tendrán por objeto la reintegración familiar y social del usuario, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integridad de los servicios sanitarios, la educación, la capacitación, la preparación para el empleo y el esparcimiento. Todo profesional de la salud mental actuará con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género y deberá proporcionar sus servicios con base en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y respeto a la pluralidad de las concepciones teóricas en salud mental.

Artículo 48.- La atención de la salud mental que la Secretaría proporcione a sus usuarios se ejecutará por conducto de los Centros Comunitarios de Salud Mental en sus correspondientes jurisdicciones y demás órganos especializados, incorporando la atención especializada a aquellos y sus cuidadores mediante actividades que incluyan psicodiagnóstico, psicoterapia individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal y visita integral de salud mental. Corresponde a la Secretaría de acuerdo con las necesidades sociales y el presupuesto anual de egresos correspondiente que se autorice para tal fin, la contratación de personal especializado en atención de la salud mental.

Artículo 49.- La atención médica que proporcionen los profesionales de la salud mental deberá incluir las estrategias necesarias para proporcionar al usuario una atención integral en salud mental, a través de promoción, prevención de riesgos, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento en este ámbito de salud, sin limitarse a medicarlo, y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

Artículo 50.- Toda persona que fuera del ámbito de la formación profesional realice alguna evaluación o diagnóstico psicológico en el campo de la salud mental, o cualquier tipo de dictamen o reporte de la misma naturaleza, deberá acreditar con el título y la cédula profesional respectiva, expedidos por alguna institución legalmente constituida y por la autoridad educativa correspondiente, que cuenta con estudios de Licenciatura en Psicología. Así mismo, mediante la constancia del caso, su pertenencia a un colegiado profesional de la especialidad. Debiendo anexar una copia legible de dichos documentos en aquel en el que emita su opinión experta.

Será obligación de los colegios profesionales, cualquiera que sea su denominación, capacitar a sus afiliados en materia del desarrollo y la elaboración de dictámenes y reportes psicológicos en el campo de la salud mental, mismos que deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en la materia, así como con dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas

aplicables.

Artículo 51.- Toda persona que preste sus servicios como psicoterapeuta deberá acreditar con el título y la cédula profesional o certificados de especialización y/o acentuación legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, sus estudios de Licenciado en Psicología o de Médico Cirujano Partero.

Artículo 52.- La atención de la salud mental que por conducto de cualesquier psiquiatra, psicólogo o psicoterapeuta sea proporcionada deberá incluir información clara, precisa y exhaustiva al usuario y sus familiares, respecto al diagnóstico y el tratamiento que se pretenda, el cual no podrá iniciarse sino mediante previo consentimiento informado por escrito.

Artículo 53.- La formación profesional en materia de prevención de riesgos que afectan la salud mental comprende cuando menos el acceso al conocimiento sobre los avances científicos referentes a padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida, riesgos ante situaciones críticas, desastres naturales, emergencias sanitarias o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente, y tipos de seguimiento y sus consecuencias. La Secretaría promoverá la capacitación de los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en base a estos temas.

Capítulo IX
De la Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento

Artículo 54.- La evaluación psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente:

I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y

II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 55.- La valoración psiquiátrica, se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyeron en la situación actual del usuario de salud mental.

Artículo 56.- La evaluación y el diagnóstico psicológico, deberán realizarse por profesionales de la salud mental, considerando los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

Artículo 57.- El diagnóstico psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 58.- En el marco de la presente Ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Artículo 59.- La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en

un momento determinado.

Artículo 60.- La determinación del diagnóstico de un trastorno mental y adicción, se formulará con arreglo a las normas médicas aceptadas internacionalmente. Ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con el objeto de determinar si padece o no un trastorno mental y adicción, a no ser que éste sea determinado por los supuestos del tratamiento e internamiento involuntario, o en aquellos casos previstos en las leyes penales y civiles en los que interviene la autoridad judicial.

El diagnóstico de un trastorno mental, preferentemente, deberá ser establecido por un equipo interdisciplinario de profesionistas con formación, capacitación y experiencia en salud mental, de acuerdo a lo establecido en el Titulo Cuarto de Recursos Humanos para los Servicios de Salud de la Ley General de Salud, y en el Artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 61.- El equipo interdisciplinario deberá estar integrado por profesionales y técnicos de las áreas de medicina con especialidad en psiquiatría o afines, psicología clínica, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia y otras disciplinas vinculadas en la atención de los trastornos mentales y adicciones. Cualquier de los profesionales con grado y posgrado del equipo interdisciplinario están en igualdad de condiciones para ocupar cargos de dirección, coordinación y gestión de servicios e instituciones de salud mental, cuando cumplan el perfil profesional correspondiente, la capacidad y experiencia necesaria.

Artículo 62.- La prevención y tratamiento deben ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 63.- El profesional de la salud mental deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. La rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

Artículo 64.- El profesional de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 65.- Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria.

Artículo 66.- La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

Artículo 67.- El tratamiento farmacológico deberá ser indicado por profesional médico psiquiatra acreditado como tal, y en su caso, por médico general capacitado. El tratamiento preferentemente será voluntario, deberá contar con el consentimiento informado correspondiente, basado en un plan terapéutico individualizado, comentado con el paciente, y sujeto a revisión

periódica.

Artículo 68.- La atención a la salud mental y psiquiátrica deberá estar apegada al conocimiento y tecnología médica actualizada, en cumplimiento a las disposiciones legales sanitarias y otras aplicables, con arreglo a las normas éticas de los profesionales de salud mental y a los derechos humanos de los pacientes con trastornos mentales y adicciones. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y tecnología psiquiátrica, en prejuicio o maleficencia hacia el paciente, siempre se buscará el mayor beneficio y el menor riesgo posible y previsible.

Artículo 69.- El tratamiento farmacológico siempre responderá a las necesidades de salud del paciente, y solo se le administrarán con fines terapéuticos o de diagnóstico, y nunca como una forma de castigo, ensañamiento o para conveniencia de terceros. Sólo los profesionales médicos psiquiatras del equipo interdisciplinario o de otra especialidad médica afín o médico general capacitado, podrán prescribir medicamentos psicotrópicos, y estos deberán ser aquellos de probada eficacia, seguridad y asequibilidad, y con arreglo a las disposiciones sanitarias en materia de medicamentos. El profesional responsable de atender al paciente tendrá la obligación de registrar el tratamiento en el expediente clínico del paciente. Estos aspectos, también serán aplicables a otras formas diagnósticas y de rehabilitación.

Artículo 70.- La atención médica psiquiátrica y de salud mental de pacientes voluntarios tendrá paridad con la atención médica general de otros padecimientos no psiquiátricos.

Artículo 71.- Los pacientes con trastornos mentales deberán recibir la atención médica lo menos restrictivo posible, que corresponda a sus necesidades individuales de salud, así como proteger la seguridad e integridad del paciente y en su caso, de terceros.

Capítulo X
Del Internamiento

Artículo 72.- El internamiento es el ingreso de una persona a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado.

Artículo 73.- El ingreso de personas con trastornos mentales se debe ajustar a los principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a los criterios contemplados en el artículo 75 de la Ley General de Salud, en la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad vigente.

Artículo 74.- Solo puede recurrirse al ingreso de una persona cuando el tratamiento en razón de la severidad del trastorno mental no pueda efectuarse de manera ambulatoria o domiciliaria debiendo existir una prescripción por escrito de por lo menos un profesional acreditado por la Secretaría y/o las instituciones especializadas en salud mental u orden judicial para los casos previstos.

Artículo 75.- El ingreso de la persona a las Unidades podrá ser de carácter voluntario o involuntario y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere el consentimiento informado de la persona usuaria y la indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad, ambos por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud e informando a sus familiares, tutores o representante legal, debiendo promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación con la persona internada;

II. El ingreso involuntario, se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, debiendo contar con la indicación de un médico psiquiatra. En caso de crisis o extrema urgencia, las autoridades de seguridad pública y/o de salud deberán disponer el traslado de la

persona para su evaluación, quien podrá ingresar por indicación del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad hospitalaria.

En cuanto las condiciones de la persona lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento involuntario, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario. La Institución deberá notificar a la autoridad judicial del domicilio de la persona, todo internamiento involuntario y su evolución, dentro de las primeras 24 horas del internamiento, para efectos de que ésta determine el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos.

También se considera como ingreso involuntario, el ordenado por la autoridad judicial, siempre y cuando el paciente lo amerite, en razón del examen médico psiquiátrico; y

III. Para el ingreso de pacientes a unidades hospitalarias que brinden atención médica psiquiátrica en cualquiera de las modalidades antes descritas, deberán respetar estrictamente las disposiciones contenidas en el capítulo XI de la presente Ley.

La precisión de las fracciones I y II a que hace referencia el artículo anterior se establecerá en el Reglamento derivado de la presente Ley.

Artículo 76.- Toda disposición de ingreso sea voluntaria o involuntaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Evaluación y diagnóstico médico-psiquiátrico, de las condiciones del usuario;

II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;

III. Datos de su cobertura médico asistencial;

IV. Motivos que justifican el internamiento; y

V. Autorización del usuario, del tutor o representante legal cuando corresponda.

Artículo 77.- Cuando el paciente se encuentre en un lugar diferente a una sala de urgencias, como en su domicilio particular o un ambiente público y existe una petición de un familiar o su representante legal de una valoración por parte de un médico psiquiatra y si durante dicha actuación del profesional se presume o se comprueba que la oposición de dicho paciente a ser atendido puede provocar una alteración del orden público o poner en peligro su propia integridad o de otras personas y la conservación de bienes materiales, se podrá solicitar el auxilio a la autoridad o institución a quien se le de conocimiento del hecho para ser trasladado a una Unidad que preste servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Artículo 78.- La autoridad o institución que participe en el traslado de las personas, estarán durante el mismo supeditadas a las órdenes del médico psiquiatra a cargo de la atención del paciente.

Artículo 79.- Toda solicitud de intervención de la autoridad o institución para traslado de una persona, deberá ser realizada por escrito y firmada por el médico psiquiatra a petición de un familiar, tutor o representante legal del usuario.

Artículo 80.- El traslado debe ser adecuado y proporcional a la situación del usuario respetando en todo momento sus derechos humanos y conforme a los protocolos correspondientes.

Artículo 81.- La autoridad o institución intervinientes terminan su participación hasta que se defina la situación médica del paciente y su integridad esté asegurada.

Artículo 82.- Todo ingreso debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado, a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique.

Artículo 83.- El ingreso de niñas, niños y adolescentes, sólo será con la autorización de

los padres o de quien tenga la tutela y, en caso de urgencia, por el Ministerio Público o por la Procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 84.- Las altas transitorias o definitivas y las derivaciones a otra institución, deberán ser debidamente fundamentadas en el informe del profesional o equipo a cargo del tratamiento del usuario y contar con la certificación del director o responsable del establecimiento. Las mismas serán comunicadas al juez interviniente si lo hubiere, dentro de las 24 horas anteriores a su producción.

Artículo 85.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados que no registren la presencia de un grupo familiar de pertenencia, en caso de alta, dentro de las 72 horas serán derivados a la institución intermedia que corresponda, previa comunicación al Sistema de Desarrollo Integral de Protección de la Familia. El mismo procedimiento se llevará a cabo con cualquier paciente previo aviso a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Artículo 86.- Dentro de los quince días hábiles de ingresado el paciente y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra asentará la evolución en la historia clínica y deberá confirmar sobre la continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 87.- Las instituciones sociales, públicas y privadas de ingreso de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, debiendo cumplir con los requisitos señalados en esa norma y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88.- Cuando el paciente sea candidato para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá notificar a la Secretaría.

Artículo 89.- Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando porque la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas;

II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan; y

V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo.

Capítulo XI
De la atención psiquiátrica y/o psicológica para personas en conflicto con la ley penal

Artículo 90.- En términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se otorgará a las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Internamiento para Adolescentes, servicios de atención medica psiquiátrica y/o psicológica que permitan preservar y mejorar el estado de salud mental de aquellos que resulten con algún trastorno mental y del comportamiento.

Artículo 91.- Las autoridades correspondientes

cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad establecido en la legislación aplicable, deberán realizar las acciones necesarias para que se cuente con los recursos humanos, materiales, de medicamento, de equipo y espacios físicos suficientes y adecuados, que permitan otorgar la atención psiquiátrica y/o psicológica a las personas privadas de su libertad que sean diagnosticadas con algún trastorno mental o del comportamiento.

Artículo 92.- En las unidades médicas de los Centros de Internamiento para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas y psicológicas, que permitan la detección oportuna de trastornos mentales y del comportamiento, con el propósito de que se otorguen los servicios de atención a la salud mental de dichos individuos.

Artículo 93.- Dichas evaluaciones se realizarán a través de las técnicas y herramientas establecidas en la práctica profesional de cada disciplina, debiendo cumplir para tal efecto con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes en materia de salud, así como en las guías de práctica clínica.

Artículo 94.- Cuando los recursos o niveles de atención de las unidades médicas del Centro de Reinserción o del Centro de Internamiento no sean suficientes, cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad señalado en artículos anteriores, podrá el paciente ser referido para su consulta médica con algún especialista del servicio de atención medica del sector público.

Artículo 95.- Se formará una red de instituciones de los sectores público privado y social, incluyendo la Secretaría de Salud y el Organismo que otorga los servicios públicos de salud en el Estado, para la prestación de la atención psiquiátrica y/o psicológica a imputados a quienes por resolución judicial se les haya impuesto la condición de someterse a un tratamiento psiquiátrico o psicológico en virtud de haberse decretado una suspensión condicional del proceso o medida cautelar. En estos, se podrán celebrar convenios de coordinación entre estas instancias y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los que se establezcan los lineamientos generales y específicos para el otorgamiento de dichos servicios de salud mental.

Artículo 96.- La atención médica psiquiátrica y/o psicológica que se otorgue en los casos previstos en el presente capítulo, estarán regidos por las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley Estatal de Salud, en la presente ley y en el Código Penal para el Estado de México, debiéndose respetar en todos los casos, la preparación académica, experiencia y la práctica clínica de los profesionistas que intervienen.

Artículo 97.- No podrá ser enviada persona alguna a recibir algún tipo de tratamiento psiquiátrico y/o psicológico, que por el solo hecho de haber cometido algún delito se considere que requiera de una intervención clínica, por lo que las autoridades judiciales deberán contar con datos precisos o resultados de alguna evaluación que les sirvan de apoyo para imponer esa condición en la suspensión condicional del proceso o decretar una medida cautelar de ese tipo y así poder realzar la referencia del usuario al servicio que corresponda.

Artículo 98.- La instituciones públicas o privadas que colaboren con la autoridad judicial en los casos previstos en el presente capítulo, deberán documentar sus programas terapéuticos y contar con manuales de procedimientos actualizados y acordes con las leyes vigentes en materia de salud, que deberán incluir formatos específicos para la admisión de usuarios, rendición de informes de asistencia y evolución, criterios de suspensión o alta del tratamiento, entre otros, los cuales estarán a la vista de los jueces que deberán conocer su contenido para una adecuada coordinación con el proveedor de servicios de salud mental y toma de sus decisiones judiciales.

Artículo 99.- No podrá internarse, aún y con orden de autoridad investigadora o judicial, a un investigado o imputado a quien se le integra una carpeta de investigación o carpeta judicial según

corresponda, en un hospital, unidad o clínica psiquiátrica cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley Estatal de Salud, en la presente ley y en el Código Penal para el Estado de México, ni cuando a criterio del psiquiatra encargado del área de urgencias o ingreso de dichos establecimientos considere que la persona no reúne criterios clínicos suficientes que hagan necesario su internamiento, sin perjuicio de que se le deba de otorgar la atención médica ambulatoria.

En caso de que se reúnan los requisitos y criterios para su internamiento, la persona permanecerá únicamente el tiempo que el personal de psiquiatría considere necesario para mejorar su estado de salud mental, por lo que otorgada el alta médica el egreso se realizará en forma inmediata y posteriormente se dará aviso a la autoridad ministerial o judicial que conozcan del asunto penal.

Artículo 100.- Podrán celebrarse convenios o acuerdos de coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y dependencias del ejecutivo estatal, entre ellas la Secretaría de Salud, que contengan acciones de capacitación y actualización para personal de ambas instancias, así como esquemas de evaluación de los programas terapéuticos dirigidos a personas en conflicto con la ley penal.

Artículo 101.- En términos de lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el establecimiento para la atención integral de personas declaradas judicialmente como inimputables y a quienes se les señalo una medida de seguridad de tipo internamiento y curación, será coordinado por la Secretaría de Salud del Estado y, en el ámbito de sus atribuciones tendrá la participación de las dependencias del Gobierno cuyas funciones cubran las áreas educativas, de asistencia social y familiar, laborales, de desarrollo social, deportivas y culturales, en un esquema de coordinación y corresponsabilidad.

Capítulo XII
De la detección, prevención y atención al suicidio

Artículo 102.- Toda persona en el Estado que haya realizado un intento de suicidio, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría implemente para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente con conductas suicidas con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización de la persona con intento suicida, consumado o no, así como sus familiares y círculo cercano.

En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 103.- En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, se entenderá por:

I.-Conducta suicida: el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;

II.- Intento suicida: la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.

III.- Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias; y

IV. Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.

Artículo 103.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaría:

I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención, a través de las siguientes acciones:

a) Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;

b) Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio;

c) Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención, atención, y posvención;

d) Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida;

e) Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación, y organizaciones civiles;

f) Elaborar y mantener actualizada una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida;

g) Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;

h) Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, para que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;

i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y

j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida.

Artículo 104.- Le corresponde al Instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.

Artículo 105.- Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la niña, niño o adolescente.

Capítulo XIII
De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Artículo 106.- La aplicación de sanciones y los respectivos recursos de inconformidad con relación a las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán competencia de la Secretaría Estatal de Salud, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título sexto de la Ley Estatal de

Salud y de acuerdo al procedimiento previsto en el título séptimo de esa misma ley.

Esto con independencia de las sanciones administrativas que tratándose de servidores públicos, contemple la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado y Municipios de México y la Ley de Responsabilidad Administrativa o, de las sanciones civiles o penales que conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables pudieran corresponder.

Artículo 107.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la institución de salud, pública o privada, que incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 45 de este ordenamiento, será acreedora a las sanciones consistentes en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por la cantidad equivalente de quinientas hasta tres mil Unidades de Medida y Actualización;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos _____ del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
TERCERO. La Secretaría Estatal de Salud, tendrá un lapso de 90 días naturales contados a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al contenido del mismo.
CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto estarán sujetas a las asignaciones presupuestales estimadas en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente a 2022, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir la propuesta en el Presupuesto correspondiente, los cuales deberán suficientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte y uno.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias diputada Ingrid.
Se registre la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para que en su oportunidad realicen su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. En observancia del punto número 11 el diputado Sergio García Sosa, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción a la Paz.
Adelante diputado.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Presidenta de la Mesa Directiva de la "LXI" Legislatura, muy buenas tardes tengan todos y todas ustedes estimados compañeros, saludo con mucho gusto a los invitados especiales que el día de hoy nos acompañan, así como al público que nos sigue por las diversas plataformas de transmisión.

Quien suscribe, diputado Sergio García Sosa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción de la Paz, bajo las siguientes ideas:

Todo individuo tiene derecho a gozar de un ambiente libre de violencia en el que se pueda fomentar el bienestar y la paz, esto corresponde a una de las más importantes obligaciones por parte de los Gobiernos, tanto del ámbito Federal como de los Estados y Municipios del País, asimismo, se traduce en una corresponsabilidad en la que los ciudadanos deben participar para un equilibrado desarrollo dentro de una sociedad civilizada debidamente organizada.

Esto no sólo porque representa una necesidad básica para el desarrollo de los individuos, sino que además la presencia o ausencia de dicho ambiente de paz repercute de forma directa en el desarrollo económico, laboral, comercial, turístico, educacional y humano de la Entidad.

Como se advierte la paz es una aspiración general del Estado para con sus gobernados, que se traduce en un bienestar para la población que lo compone; sin embargo, por desgracia se ha convertido ya en una normalidad el crecimiento de actos delictivos del Estado.

Sólo en el Estado de México se ha presentado un incremento significativo en la actividad delictiva en el año 2021 en comparación con las cifras que se presentaban durante el año 2020, en junio de 2021 se registraron en México un total de 174 mil 738 actos delictivos de los cuales 25 mil 782 fueron cometidos en el Estado de México, esto representa un incremento del 72% en comparación al mismo mes del año 2020.

Ante los crecientes índices de violencia, se presenta la necesidad de crear un ordenamiento no para penalización de los delitos, sino para el fomento y preservación de la cultura de paz.

La paz que se busca alcanzar con este nuevo ordenamiento no se limita a la ausencia de conflicto o falta de causa para este, pues se busca concretar la confianza entre el pueblo para con sus representantes, así como de los representantes para con la sociedad que representan.

Por ello, se debe iniciar con la implementación de estrategias que fomenten el desarrollo de valores en todos los niveles de la comunidad, sin distinción de clases sociales, diferencias de pensamiento o de creencias y mucho menos relativos a las preferencias de los individuos.

El Proyecto de Decreto presentado se centra en la capacidad fundamental del estado de proveer los elementos necesarios para que la promoción y acceso a los mecanismos de paz sean herramientas que permitan el establecimiento de un Estado de derecho integral que beneficie de manera directa a todos los habitantes de la Entidad y permita la generación de esquemas de participación, interlocución y sobre todo mecanismos alternativos de solución y mediación de conflictos, basados en la cultura de la paz.

En mi experiencia como Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, legislamos bastante con la finalidad de establecer ordenamientos jurídicos y normativos para garantizar un estado de derecho y justicia, pero si bien los ordenamientos legales se han ido actualizando, hemos dejado pasar la oportunidad de generar mecanismos de prevención, pero sobre todo de vinculación y acceso a herramientas que permitan instruir y conceptualizar de mejor manera que la paz es el camino.

Al ser los municipios los elementos más pequeños de la administración pública, es necesario dotarnos de acciones y herramientas que permitan que la sociedad se sienta respaldada, pero sobre todo

incluida buscando en todo momento evitar que se den acciones violentas o se pongan en juego la integridad de la ciudadanía, por eso es importante que los municipios tengan participación en esquemas de este tipo.

Sin duda alguna, la sociedad civil toma importante relevancia para generar agendas de participación, pero sobre todo de elaboración de protocolos de acción y temáticas de esta naturaleza.

Por lo anterior, estos entes están considerados dentro de la creación de la ley, pues como lo decía Nelson Mandela, sólo con la participación plena y justa de la sociedad se alcanzará la paz y el bienestar general.
Por ello, es que debemos replantearnos la estrategia que hemos seguido para combatir el crimen, sembrar nuestra confianza en una cultura de paz nos permitirá en el mañana cosechar ciudadanos verdaderamente sensibles que busquen la justicia y el bien para sus semejantes, independientemente de quién se trate, es obtener como frutos la conciliación en vez de la confrontación y la prevención más que la persecución.

La presente iniciativa se emite en congruencia con la Agenda 2030 para el desarrollo, particularmente el objetivo 16, que establece promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Estimados compañeras y compañeros, los invito a estar del lado correcto de la historia y considerar este tipo de normativas como herramientas fundamentales para prevenir, pero sobre todo fomentar el acceso a la cultura de paz y la sana convivencia entre la sociedad, dejemos huellas y busquemos establecer mejoras integrales en la sociedad mexiquense, hagamos que sucedan las cosas.

Debido a lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo se dé ingreso formal a la misma, sea turnada a comisiones para el análisis y discusión respectiva y se garantice la expresión de las opiniones y puntos de vista de los diputados que integran los diferentes grupos parlamentarios que forman esta “LXI” Legislatura del Estado de México y consecuentemente se someta a votación, para que con la venia y participación de todos los frentes y su entera disposición abonar en la cultura de paz de nuestra Entidad, sea aprobada en sus términos.

Estimada Presidenta, al ser esta una versión sucinta, le solicito sea incluida de manera íntegra la iniciativa de los documentos legislativos, como la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates.
Muchas gracias.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México a 04 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado **Sergio García Sosa**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II, 57 y 61 de fracción I de la constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción de la Paz**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo individuo tiene derecho a gozar de un ambiente libre de violencia en el que se pueda fomentar el Bienestar y la Paz. Esto corresponde a una de las más importantes obligaciones por parte de los gobiernos, tanto del ámbito federal como de los Estados y municipios del país. Así mismo, se traduce en una corresponsabilidad en la que los ciudadanos deben participar para un equilibrado desarrollo dentro de una sociedad civilizada y debidamente organizada [22].

Esto, no sólo porque representa una necesidad básica para el desarrollo de los individuos, sino que, además, la presencia o ausencia de dicho ambiente de paz, repercute de forma directa en el desarrollo económico, laboral, comercial, turístico, educacional y humano de la entidad.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto refiere:

"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".

Por su parte la constitución política del Estado Libre y Soberano de México en su Art. 5 primer párrafo refiere:

"En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece".

A su vez, en el mismo Artículo dentro del tercer párrafo se enuncia lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Como se advierte, la paz es una aspiración general del Estado para con sus gobernados, que se traduce en un bienestar para la población que lo compone, sin embargo, por desgracia se ha convertido ya en una normalidad el crecimiento de actos delictivos en el Estado[23].

Solo en el Estado de México, se ha presentado un incremento significativo en la actividad delictiva en el año 2021 en comparación con las cifras que se presentaban durante el año 2020[24] .

22 Sociedades y participación, gestión compartida. 2020, México.

23 SNSP, Reporte Nacional de Actos Delictivos. 2021

24 Ídem

En junio de 2021 se registraron en México un total de 174 mil 738 actos delictivos, de los cuales 15 mil 782 fueron cometidos en el Estado de México. Esto representa un incremento del 72 por ciento en comparación al mismo mes del año 2020.

De igual forma, se presentaron otras alarmas emergentes en el semáforo delictivo, tales son como los delitos de extorsión, el cual superó su máximo de 283 casos, pues se registraron 510. El delito de violación superó su máximo de 714 casos por un total de 920 casos registrados, así como la Violencia Familiar la cual contó con un total de 7 mil 472 casos [25].

Por su parte, las cifras correspondientes al delito de Homicidio doloso dan evidencia del peligro constante que se sufre dentro de la entidad federativa. Solamente en el Estado de México, durante el año 2020 se presentaron un total 4 mil 956 casos de homicidio dolosos, en comparación con los 3 mil 825 casos registrados en 2019, sin olvidar que dicha situación se agrava para las mujeres, pues el Estado de México es la entidad del país con más feminicidios durante los años 2019 y 2020.

Así pues, es importante remarcar que es facultad del Estado soberano la de velar, luchar, mantener y preservar el orden en la sociedad, que permita crear y establecer la paz en las comunidades.

Tal es lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al ciudadano del goce pleno de los derechos humanos que postula, en concordancia con lo establecido en la Carta de los Derechos Humanos de cuyo órgano Internacional redactor, México forma parte [26].

Ante los crecientes índices de violencia, se presenta la necesidad de crear un ordenamiento para penalización de los delitos, sino para el fomento y preservación de la cultura de paz.

Pues, como la humanista de origen albanés Agnes Gonxha Bojaxhiu mencionaba, que para alcanzar la paz se debía luchar a favor de la misma y no en contra la guerra.

La paz que se busca alcanzar con este nuevo ordenamiento no se limita a la ausencia de conflicto o falta de causa para este, pues se busca concretar la confianza entre el pueblo para con sus representantes, así como de los representantes para con la sociedad que representan.

Es por ello, que fomentar la paz desde un ordenamiento legislativo representa una prioridad para establecer la búsqueda del fin común que se tiene entre el pueblo y las autoridades gubernamentales, ya que como dijo el ilustre Lord Palmerston, lo único eterno y perpetuo, son nuestros intereses, y es nuestra obligación el ser fieles a esos intereses.

De forma perpetua el interés de todo miembro de la comunidad es el de establecer y alcanzar el orden civil y la paz común.

Para ello, se debe iniciar con la implementación de estrategias que fomenten el desarrollo de valores en todos los niveles de la comunidad sin distinción de clases sociales, diferencias de pensamiento o de creencias, y mucho menos, relativos a las preferencias de los individuos.

Cuando en una sociedad se comienza a segregar a los individuos, sin importar el motivo que la fomente, esta misma sociedad comienza un declive. No solo en los valores y principios que han dado crecimiento a la comunidad, sino incluso en el desarrollo que esta puede tener para la realización de las metas económicas [27].

25 ídem

26 ídem

27 “Promoción y Acciones de paz, una nueva visión”. 2019

El fortalecimiento de una cultura de paz para la nación y las entidades federativas transcurre de manera obligada por el ámbito educativo, de ahí deben surgir los programas, planes y proyectos encaminados a sembrar en los educandos desde muy temprana edad, los principios y valores que regirán sus vidas durante la etapa adulta, convirtiéndose en personas de bien que colaboran por el establecimiento de una sociedad justa y equitativa para todos, y por ello el Estado a través de las herramientas jurídicas al alcance debe fomentar e impulsar todas las medidas necesarias para crear entidades encargadas de hacer posible el ambiente de paz en la nación y por supuesto en la entidad [28].

El proyecto de decreto presentado, se centra en la capacidad fundamental del estado de proveer los elementos necesarios para que la promoción y acceso a los mecanismos de paz sean herramientas que permitan el establecimiento de un estado de derecho integral ,que beneficie de manera directa a todos los habitantes de la entidad y permita la generación de esquemas de participación, interlocución y sobre todo mecanismos alternativos de solución y mediación de conflictos, basados en la cultura de paz.

De igual manera establece definiciones específicas que permiten definir con mayor claridad las atribuciones pero sobre todo la participación de los municipios con la idea de que desde el elemento más pequeño de la administración pública estatal se establezcan las directrices que habrán de sembrar a la Paz, como elemento integral de la sociedad mexiquense.

Por lo anterior, y en un sentido estricto de orden, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone una estructura en capítulos, cada uno con los siguientes temas:

Capítulo Primero, del objeto de la ley. Determina los principales enfoques de la ley, así como los alcances y sobre todo de manera integral como es que la promoción y acceso a la cultura de paz desencadena en acciones que permiten el avance y la integración de la sociedad en su conjunto, para de esta manera lograr acciones que fomentan el desarrollo, inclusión y mejora del entorno social y por supuesto gubernamental.

Capítulo Segundo, de los entes públicos de aplicación. Se centra en la dependencia encargada de aplicar el presente orden, buscando de esta manera que sea transversal y sobre todo redituable, para que se logren avances consistentes, de igual forma se pretende se establezcan los elementos de interlocución y participación a efectos de que de manera efectiva se logre verificar el avance del presente ordenamiento, y existan los mecanismos suficientes para evaluar el desarrollo de la misma.

Capítulo Tercero, acciones en los municipios. Establece las directrices que los municipios tendrán que establecer con la idea de propiciar una correcta aplicación e interacción con la finalidad de generar acciones vinculantes y sobre todo que permeen para generar el desarrollo y la promoción de las acciones de paz que se habrán de implementar en el ámbito municipal, así como la integración de los espacios y los consejos de cultura de paz, elementos que permitirán generar una penetración mayor dentro de la ciudadanía, a su vez buscará que se establezcan parámetros de medición e interacción con las diversas dependencias participantes con la finalidad de evaluar el avance y desarrollo del presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto, del programa estatal de promoción de la paz. Enfocado en establecer las directrices de análisis y generación de contenidos con la finalidad de establecer mecanismos de participación de todos los frentes, de igual manera se pretende que las herramientas que de este programa emanen tengan un alto contenido de participación de todos los frentes involucrados, permitiendo así que exista una visión integral y sobre todo de acciones consensuadas por todos los elementos que son susceptibles de este

28 Gonzaga E. Educación y preceptos de paz, consultado en línea http://www.mpdl.org/cultura-paz

ordenamiento. A su vez se centra en establecer modelos de aprendizaje y enseñanza para la promoción de la cultura de paz, generando de esta manera insumos que permitirán acompañar la implementación del modelo.

Capítulo Quinto, del consejo consultivo para la promoción de la paz. Establece el contar con un órgano de consulta y apoyo que permita de manera interdisciplinaria emitir juicios y consideraciones a efectos de mejorar y desarrollar de mejor manera las acciones que en materia de acceso y promoción de la paz se generen, a su vez será el encargado de analizar, verificar y y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México, con la finalidad de que se ajuste a la dinámica y necesidades de la entidad.

Derivado de todo lo anterior es que se propone la creación de la Ley de acceso y promoción de la Paz en el Estado de México, misma que permitirá alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad, pues recordemos que no basta con acrecentar las sanciones o agravar las penas de los delitos, sino que debemos conducirnos a combatir el origen de los actos delictivos y dotar al Estado de herramientas útiles que orienten oportunamente a las personas en sociedad y, a su vez, que inhiban mediante la educación, el deporte y el respeto a la familia, entre otros, la incidencia de actos contrarios a la ley que generen violencia o maltrato entre las personas, o bien, para desalentar actos de injusticia que dañan evidentemente a la comunidad.

El enfoque de justicia y seguridad orientado a la pena si bien funciona para perseguir a quienes son responsables de la comisión de delitos no ha vuelto a este país y al Estado de México un lugar más pacífico, sino todo lo contrario, cada vez experimentamos más violencia.

Por ello, es que debemos replantearnos la estrategia que hemos seguido para combatir el crimen. Sembrar nuestra confianza en una cultura de paz nos permitirá en el mañana cosechar ciudadanos verdaderamente sensibles, que busquen la justicia y el bien para sus semejantes, independientemente de quien se trate; es obtener como frutos la conciliación en vez de la confrontación y la prevención más que la persecución.

La presente iniciativa se emite en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo, particularmente el objetivo 16 que establece “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”.

En este sentido el presente ordenamiento se enmarca dentro de las prioridades que el propio ejecutivo estatal estableció al inicio de la presente administración, en la cual se estableció generar una entidad más justa, pero sobre todo consciente de la implementación de mecanismos que fomenten los derechos humanos, la paz y así elevar la calidad de vida de los mexiquenses.

Debido a lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, se de ingreso formal a la misma, sea turnada a comisiones para el análisis y discusión respectiva, y se garantice la expresión de las opiniones y puntos de vista de los diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta “LXI” Legislatura del Estado de México, y consecuentemente se someta a votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

PROYECTO DE DECRETO

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se expide la LEY ESTATAL DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA PAZ para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA PAZ

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de México y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;
II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y

III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de acceso y promoción de Paz para el Estado de México, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.

Artículo 4. La promoción de la paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Estado de México, el cual se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

I. Eliminación de las desigualdades;
II. Construcción permanente de la cultura de paz;
III. Corresponsabilidad;
IV. Democracia;
V. Derechos humanos;
VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
VII. Gobernanza y participación ciudadana;
VIII. Inclusión;
IX. Laicismo;
X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
XI. Pluralidad;
XII. Respeto al estado de derecho;
XIII. Tolerancia;
XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y
XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción del acceso y promoción de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;
II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que

existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos;

III. Promoción de la Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos;

IV. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad;

V. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto, comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación.

VI. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

VII. No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos;

VIII. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

IX. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

X. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XI. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XII. Secretaría: Secretaría General de Gobierno.

XIII. Programa: Programa Estatal de Promoción de la Paz.

XIV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo Ciudadano para la Cultura de Paz.

Artículo 6. Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

I. Educación para la paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;

II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;

III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;

IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;
VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

CAPÍTULO II
DE LOS ENTES PÚBLICOS DE APLICACIÓN

Artículo 7. La Secretaría es el ente estatal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de acceso y promoción de la paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 8. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de acceso y promoción de la paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal del acceso y promoción de la Paz;
III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de acceso y promoción de la Paz;
IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;
V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de acceso y promoción de la Paz en los municipios;
VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de acceso y promoción de la Paz;
VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de acceso y promoción de la Paz en situaciones de conflictividad social;
VIII. Promover mesas de gobernanza y acceso y promoción de la Paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de México.
IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en la entidad;
X. Impulsar la educación para la paz en los municipios del Estado de México, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;
XI. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;

XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;
XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;
XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;
XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III
ACCIONES EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 9. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar el acceso y promoción de la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 10. Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento al acceso y promoción de la paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

Artículo 11. Los ayuntamientos podrán crear los organismos de acceso y promoción para la paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

Artículo 12. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de acceso y promoción de la Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 13. De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar el acceso y promoción de paz en su territorio.

Artículo 14. Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva de acceso y promoción de la Paz y los derechos humanos;
II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;
IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.
V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;
VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en acceso y promoción de la Paz;
VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;
VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;
IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios.

CAPÍTULO 4
DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DE LA PAZ

Artículo 16. El Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de acceso y promoción de la paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 17. La construcción y actualización del Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 18. El diseño del Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México deberá de nutrirse y desarrollarse con las apreciaciones del Consejo Consultivo y diversos colectivos en materia de acceso y promoción para la Paz.

Artículo 19. Se establece una periodicidad de dos años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México.

Artículo 20. El Consejo Consultivo será el encargado de evaluar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México.

CAPÍTULO 5
DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PAZ

Artículo 21. El Consejo Consultivo será un órgano auxiliar de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, que orienta y propone, respecto a las actividades propias de la Secretaría General de Gobierno que marca la presente ley.

Artículo 22. El Consejo Consultivo se caracteriza por ser una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta ley, al cumplimiento de los objetivos establecidos para el acceso y promoción de la Paz.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por:

Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
Un representante de la Secretaría de Educación;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
Un representante de la Secretaría de Seguridad:
Un representante de la Secretaría de la Mujer;
2 representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de promoción y cultura de paz.

Artículo 24. El consejo sesionará de manera bimestral.

Artículo 25. El consejo deberá de emitir y establecer las reglamentaciones pertinentes para su respectivo funcionamiento y el desarrollo de sus actividades como órgano de apoyo y deliberación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
SEGUNDO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.
TERCERO. Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones

previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.
CUARTO. A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de Promoción de la Paz.
QUINTO. A partir de la aprobación de la ley, se establecen 90 días naturales para la conformación del Consejo Consultivo.
SEXTO. A partir de la conformación del Consejo consultivo, se establecen 60 días para la expedición del reglamento del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre de 2021.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Sosa.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En referencia al punto número 5, se va a remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Procuración y Administración de Justicia, y se turnará también a la Comisión de Igualdad de Género, esta última para su opinión.

Con sujeción al punto número 12 la diputada Élida Castelán Mondragón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto.
Adelante diputada.

DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, de los integrantes de la misma.

Es por todos conocido que el Estado de México se encuentra inmerso en una crisis sanitaria social y económica difícil de sobrellevar, más no imposible de superar, lo cual se agudizó debido a la contingencia del COVID-19, por lo cual presento ante esta Asamblea la iniciativa que busca dotar de autonomía técnica y de gestión al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, que tendrá dentro de sus objetivos:
En primer término, crear una junta de gobierno integrada por 1 presidente, consejeros ciudadanos designados por la Legislatura, mediante una convocatoria pública y sustituidos de manera escalonada.

En segundo término, los consejos deberán de acreditar el haberse desempeñado como investigadores académicos y contar con amplia experiencia en la materia de desarrollo social y combate a la pobreza.
En tercer término, no pertenecer a ningún partido político, ni haber sido candidato a cargo de elección popular.
En cuarto término, emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la Entidad.
En quinto término, la formulación de un informe anual de resultados de las evaluaciones.
En sexto término, desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la Entidad.

Algunos dirán que dotar de autonomía y ampliar de facultades al consejo citado, pudiera ser contrario a lo ya establecido mediante el Consejo de Cooperación, que por naturaleza ya es en sí un órgano de consulta, vinculación y coordinación para el desarrollo social; no obstante veo con preocupación que existe un impedimento enorme por parte del Consejo de Cooperación, se aprecia el defecto de autoevaluarse, o auto calificarse en el desempeño de sus funciones.
Con ello no quiero decir que los secretarios no tengan capacidad, reitero, que no pueden ser juez y parte, lo cual no permite cumplir el

propósito de auxiliar adecuadamente al gobierno del Estado y con ello evita valorar correctamente el uso adecuado de los programas sociales, los cuales tendrían como fin acabar con la brecha de desigualdad amplia y marcada desde hace décadas en miles de rostros de nuestros ciudadanas y ciudadanos mexiquenses.

Para dimensionar el apremio de la iniciativa, tenemos datos aportados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se estimó que la pobreza en nuestra Entidad se agravó en un 7.1% al pasar a 41.8% hace dos años y a 48.9 el año pasado.

Aunado a lo anterior, existen otros datos que son muestra de la preocupante situación que se vive en materia de desarrollo social, de la población mexiquense 2 millones 409 mil 200 personas tenían rezago educativo hasta el año pasado, lo que representa un 14.1% de la población.

La carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad pasó de 23.4 a 24.2% entre el 2018 y 2020, en el año del inicio de la pandemia incrementó en un 14.4% la carencia por acceso a los servicios de la salud.

Como consecuencia de las cifras nada alentadoras, se deben emprender esfuerzos por robustecer la evaluación de las políticas públicas, en el ámbito de desarrollo social, para saber qué se está haciendo de manera correcta y qué no está funcionando.

Concluyo mi intervención, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos convencidos que el Gobierno debe generar nuevos escenarios de evaluación en la política social estatal, donde sean los ciudadanos con perfil y compromiso los observadores de cómo se ejecutan las políticas públicas del gobierno en turno.

Por su apoyo y comprensión, muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el Pronunciamiento para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19, e hizo un atento llamado a la aplicación de medidas urgentes de control y mitigación de riesgos en el Sistema Penitenciario Nacional. [1]

Entre los aspectos que destacan, sugiere el reforzamiento de las acciones preventivas que garanticen el derecho a la salud y a la integridad

1 https://www.cndh.org.mx/documento/emite-cndh-pronunciamiento-para-la-adopcion-de-medidas-emergentes-complementarias-en

personal, así como el diseño de un Programa Nacional de Despresurización Penitenciaria y se analicen, evalúen y determinen en el menor tiempo posible, los beneficios de preliberación establecidos en la ley.

En ese sentido, la preliberación es una figura contenida en la legislación Nacional como Estatal y hace referencia a la acción que posibilita la liberación de las personas privadas de la libertad; aunado a ello, el programa de reinserción de las personas que han cometido algún ilícito representa una pieza preponderante en la efectividad del Sistema Penitenciario, pues este responde a un modelo que permite someter a tratamiento a hombres y mujeres en prisión, a efecto de equiparlos con herramientas y conocimientos que les permitan, una vez cumplida su sentencia, ser capaces de obtener un trabajo digno y desarrollar las habilidades adquiridas durante su estancia en Centro Privativos.
En términos generales, la reinserción social busca integrar a un individuo que purgó una pena a su entorno social una vez que consigue su libertad, todo esto mediante actividades y estrategias que creen un impacto positivo en la o el implicado.

La reinserción social es pieza fundamental en la sana convivencia entre la sociedad en general y los individuos dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, esta labor no se lleva a cabo de manera adecuada; es erróneo pensar que el modelo de reinserción social termina cuando los individuos salen de prisión y, lamentablemente, nuestro sistema penitenciario sufre carencias en sus servicios de alojamiento, atención médica, psicológica, entre otras, provocando desequilibrios importantes.

El Estado tiene la responsabilidad de dirigir una política que permita concluir el proceso de reinserción no sólo en el medio social, sino también en el cultural, político, civil y, evidentemente el económico, pues en muchas ocasiones estos no son empleados, por lo que no pueden obtener ingresos y hacer su vida de manera normal, por lo que se requiere reforzar sus capacidades de trabajo, de educación y de salud, para que cuando se incorporen a la sociedad tengan diferentes y mejores oportunidades.

En la reinserción social se encuentra el eje central para evitar la reincidencia delictiva, sin embargo, la sociedad debe formar parte importante en este aspecto ya que muchas veces cuando un sujeto sale en libertad es la misma familia, amigos o personas en general quienes rechazan y etiquetan al individuo por la situación que ha vivido, negándole empleo o incluso un hogar, incitándolo de manera indirecta y sin saberlo a que vuelva a delinquir.[2]

Por ello, la Sub-Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en Ginebra una resolución que reconoce la urgencia que los países tienen de combatir la discriminación contra las personas que hayan cumplido alguna condena en la cárcel, sugiriendo así establecer políticas nacionales y planes de acción para combatirla en todas las esferas.

Lamentablemente, en la mayoría de los centros de trabajo muestran grandes resistencias a contratar a cualquier persona que haya pisado una cárcel, independientemente de las causas de su reclusión o de la veracidad de los hechos imputados. Por lo que, como representantes del pueblo, estamos obligados a proporcionar los elementos y mecanismos necesarios que permitan que la reinserción social sea posible de manera eficaz, en donde la ciudadanía, sector público y privado trabajen de manera colaborativa y así, coadyuvar en la erradicación de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas que salen de prisión.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce el estado de

2 https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/reinserci%C3%B3n-social-la-esperanza-en-el-mito

vulnerabilidad al que estas personas se enfrentan por lo que, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, teniendo por objetivo establecer que el Estado y Municipios emprendan acciones para que las personas egresadas de los Centros Penitenciarios sean tratadas en igualdad de circunstancias, así como crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.

Además, se establece la creación de vínculos laborales por medio de ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social. Y, por último, otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten, para que de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, **las cuales deberán ser integradas con los principios de imparcialidad, integración, perspectiva de género y derechos humanos.**

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a VIII. …

IX. Para aquellas personas que sean beneficiadas por la medida preliberacional que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de da Libertad del Estado.

a) Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena;
b) Crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación;
c) Crear vínculos laborales mediante ferias de trabajo para que las personas preliberadas

puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social; y
d) Procurar otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias, diputada Élida.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

Solicito a la Secretaría se verifique el quórum, abriendo registro de asistencia hasta por dos minutos, por favor.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el registro de asistencia hasta por dos minutos.

(Se verifica el quórum)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Solicito se abra el registro de asistencia al área técnica, por favor.
(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. ¿Alguien más?

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. El diputado Enrique Vargas Del Villar registra su asistencia, el diputado Gerardo Lamas registra su asistencia, el diputado Luis Narciso registra su asistencia, el diputado Jorge registra su asistencia, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón registra su asistencia, la diputada Aurora González registra su asistencia, el diputado David Parra registra su asistencia, el diputado Enrique Jacob registra su asistencia, el diputado Alfredo Quiroz registra su asistencia.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Presidenta existe quórum.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Registra la asistencia del diputado Zamacona y de la diputada Luz Ma., la diputada Karla Aguilar también, la diputada Marisol Mercado y la diputada Lili Urbina; continuamos.
Consecuentes con el punto número 13 el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado y cabe destacar que se omite su lectura, se va a registrar dicha iniciativa y se va a remitir a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción

I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, relativos al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país y de manera particular, el Estado de México se encuentran inmersos en un problemática social, política y económica, compleja y agudizada a propósito de la contingencia sanitaria por COVID-19, pero que nos recuerda que existe una brecha de desigualdad amplia que lleva décadas gestándose y que tiene que ser atendida a la brevedad posible.

Para dimensionar la magnitud del fenómeno, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza en México se incrementó entre 2018 y 2020 y las mujeres padecieron más este problema con el 44.4% del total de la población, cifra mayor al 43.4% que corresponde a los hombres; en total, 55.7 millones de mexicanos están en pobreza , lo que significó un incremento de 3.8 millones respecto a los que había en 2018, es decir, el porcentaje de la población en situación de pobreza pasó de 41.9% a 43.9%.

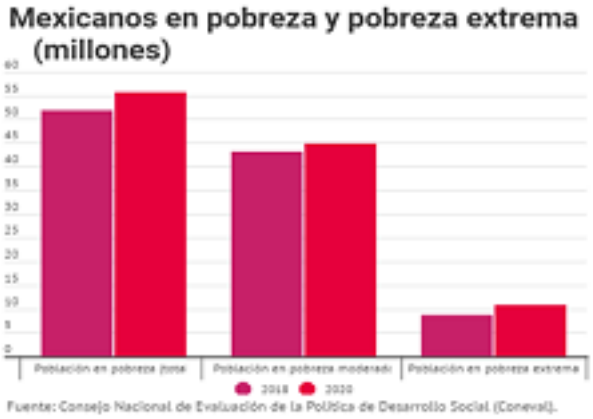

1

De la misma manera, el CONEVAL señala los siguientes aspectos:

- Las carencias sociales en cuanto a acceso a los servicios de salud aumentaron de 19.8% a 34.2% de 2018 a 2020.
- Las carencias sociales respecto a acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentaron de 23.4% a 24.2% de 2018 a 2020.
- La población vulnerable por ingresos incrementó de 9.6% a 11.8% de 2018 a 2020.
- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos aumentó de 10.8% a 19.5% de 2018 a 2020.
- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos aumentó de 51.4% a 60.7% de 2018 a 2020.

A partir de ello, se emprenden esfuerzos por robustecer la política social con programas y acciones que buscan, fundamentalmente, prevenir y atender la pobreza, ocupándose en incrementar la seguridad y la capacidad económica de la ciudadanía, entre otros aspectos prioritarios en la materia.

En ese contexto, se crea el Consejo Nacional de

1 https://expansion.mx/economia/2021/08/05/pobreza-en-mexico-2020-estados-ingresos-edad

Evaluación de la Política Social (CONEVAL) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, cuya tarea consiste en desarrollar la evaluación de la política social, como una respuesta en el ámbito federal.

Más adelante, ante la necesidad de estudiar las casusas y factores que inciden en la falta de oportunidades de desarrollo que a su vez permitan fundamentar y articular una política local de superación de la pobreza, en el Estado de México, fue creado el Centro de Estudios sobre Migración y Pobreza como un organismo descentralizado de la Secretaria de Desarrollo Social local, operando actividades de divulgación y de investigación que auxiliaron el diseño de programas y acciones del gobierno del Estado, siendo transformado en el actual Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), actualmente busca fomentar el diálogo en torno a la política social del Estado de México, con el propósito de establecer la planeación eficiente de los programas sociales. Desarrolla investigaciones multidisciplinarias en políticas públicas y desarrollo social, que sirven para implementar una gestión basada en resultados, mediante la capacitación permanente de los servidores públicos estatales y municipales. [2]

Además, tiene a su cargo identificar las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) del territorio estatal, que sirvan de referente para la aplicación de las acciones sociales; en este sentido, publica los Indicadores de Desarrollo Social y Humano del Estado, así como realiza el Monitoreo y Evaluación (M&E) de las acciones, programas y políticas relativas al desarrollo social en la entidad, aplicadas por las dependencias de los gobiernos estatal y municipales.[3]

Sin embargo, los datos no son favorables, por lo que resulta necesario replantear lo que se está haciendo o en su defecto, omitiendo, y así, habilitar mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan la adopción de una mejor política social, incluso, si estos cambios tienen que ver con una reestructuración de fondo.

El Grupo Parlamentario del PRD, convencido de sumar en beneficio de las y los mexiquenses, somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el propósito de dotar de mayor independencia al CIEPS al crear una Junta de Gobierno integrada por un Presidente, Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura, un Secretario y un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

Además, establece como atribuciones el desarrollo de investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad, emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas en la materia, así como la formulación de un informe anual de resultados de las evaluaciones, entre otros aspectos que abonarán en la correcta ejecución de la política social, parra que, de ser pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

2 https://cieps.edomex.gob.mx/acerca_cieps

3 Ídem

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.**

Artículo 54.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del CIEPS, **que será un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

Artículo 54 Bis.- El Consejo tendrá una Junta de Gobierno integrada de la siguiente forma:

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
II. Seis Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura;
III. Un Secretario, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá voz;

Sus consejeros serán designados por mayoría calificada de la Legislatura mediante convocatoria pública y sustituidos de manera escalonada, que deberán acreditar haberse desempeñado como investigadores académicos y contar con amplia experiencia en la materia de desarrollo social y combate a la pobreza, no pudiendo pertenecer a partido político alguno, ni haber sido candidato a cargo de elección popular;

Artículo 54 Ter.- El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad.
II. Emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, proponiendo políticas públicas y programas para el Estado de México y sus municipios.
III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate de la pobreza.
IV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social, para que los responsables de acciones de desarrollo social de la administración pública estatal y municipal lleven a cabo sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara.
V. Participar en el Sistema Estatal de Desarrollo Social observando la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
VI. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y de la sociedad organizada, tales como colegios, barras, gremios y asociaciones de profesionistas de cualquier rama, sobre proyectos de investigación y programas encaminados a combatir eficazmente la pobreza o que impliquen un beneficio social.
VII. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos.
VIII. Crear, concentrar y administrar un acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico y de medios de comunicación, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social.
IX. Promover y brindar sus servicios de investigación, evaluación y propuesta de políticas públicas y programas a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los

sectores privado y social, cuando así lo soliciten
X. Opinar, sugerir y en su caso impartir programas de capacitación en la materia de su competencia
XI. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social
XII. Evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal.
XIII. Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social o relativas a la Legislatura.
XIV. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. En un plazo de 60 días hábiles la Legislatura deberá emitir Convocatoria para presentar propuesta de designación de los nuevos Consejeros del CIEPS.
SEGUNDO. Designados los Consejeros, se deberá instalar la nueva Junta de Gobierno en un plazo no mayor a los 30 días hábiles siguientes.
TERCERO. Instalada la nueva Junta de Gobierno, está contará con el término de 45 días hábiles para realizar todas las adecuaciones normativas de carácter interno que correspondan derivadas del presente decreto.
CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI **SCHEMELENSKY CASTRO.** En observancia del punto 14, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, leerá Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.
Adelante diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias Presidenta.
Con la venida de la Presidencia saludo a mis compañeras y compañeros legisladores a los medios de comunicación y a la ciudadanía que sigue el desarrollo de esta sesión a través de las redes sociales.
Desde el inicio de la crisis sanitaria en nuestro País a finales de marzo del año pasado hemos sido testigos de cómo miles de personas han perdido la vida de manera inesperada, lo cual representa para sus familiares directos un desafío emocional y al mismo tiempo económico, al respecto la Procuraduría Federal del Consumidor, PROFECO, en mayo del 2020 realizó un estudio comparativo de precios de servicios funerarios, mismo que llevó a la conclusión de que la Zona Metropolitana y en la Ciudad de México el precio promedio de estos es de 12 mil 285 pesos, es decir, que los gastos derivados del fallecimiento de un familiar por ser elevados, inesperados y urgentes, afectan en especial a la población con menores ingresos que vive al día, que carece de seguridad social y que difícilmente puede generar algún ahorro.

Por otro lado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI en México, durante el 2020 se contabilizó un total de un millón 86 mil 94 decesos, de los cuales el 55.8% correspondió a personas de 65 años en adelante; así también precisó que las 3 principales causas de muerte a nivel nacional son en primer lugar las enfermedades cardiovasculares con un 20.2%, en segundo COVID-19 con 18.5% y el tercero diabetes con 13.9%.

Enfermedades que se caracterizan por afectar principalmente a adultos mayores, por lo que hace a nuestra Entidad el Consejo Estatal de Población, en su documento mortalidad, evolución,

comportamiento actual y tendencias en el Estado de México, menciona que las personas de 65 años y más superan la mitad de las defunciones registradas, representando un 55.9% del total, seguidas por las personas de 45 a 64 años que equivalen al 22.9%.
La suma de las circunstancias antes descritas, debe ser considerada por esta Legislatura en apoyo a la unidad básica de la sociedad que es la familia, conformando acciones encaminadas a su fortalecimiento económico y social, aunque en nuestra legislación federal y local, se encuentra regulada la obligación de los distintos niveles de Gobierno para llevar a cabo acciones que ofrezcan a las deudas, la agilización de trámites; así como la obtención de apoyos económicos.

Ante el fallecimiento de un familiar estos resultan insuficientes para los millones de personas que no cuentan con algún tipo de seguridad social, plan o programa que les auxilie a enfrentar la pérdida de un ser querido.

Por ello, es que presentamos la presente iniciativa que pretende reformar el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, misma que tiene por objeto establecer que los ayuntamientos deberán otorgar subsidios de hasta un 100% en el pago de derechos por el uso de servicios de panteones a personas que acrediten ser deudos de adultos mayores.
En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidas y convencidos de construir un País y un Estado de México en el que se garanticen y protejan los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales; pero que estos no debe limitarse al hecho de tener una vida digna; sino también a terminarla de la misma forma.

Apostamos por la suma de esfuerzos y de voluntades que permiten a las familias mexiquenses a atenuar los estragos de las crisis sanitarias y económicas que estamos atravesando, mediante acciones que les permitan cubrir sus necesidades, a pesar de las adversidades y proporcionar a sus seres queridos condiciones dignas al término de su existencia.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a d e de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREÉ MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la crisis sanitaria mundial generada por el virus SARS-CoV- 2, millones

de familias a nivel mundial se han visto lastimosamente afectadas por la constante pérdida de sus seres queridos. Paradójicamente, al trasladar las cifras de los fallecidos a cientos de miles, suele perderse la idea de la tragedia que eso representa en lo individual para un hogar.

La muerte de un familiar no solo conlleva un desafío emocional para los dolientes, sino también un desafío económico, ya que los gastos que derivan de un suceso de esta índole se caracterizan por no ser planeados, elevados y urgentes; sobre todo para la población más vulnerable que vive al día, que carece de seguridad social o difícilmente puede configurar algún ahorro.

De acuerdo con un balance de precios realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en mayo del 2020, en la Zona Metropolitana y Ciudad de México, el precio promedio de los servicios funerarios es de 12 mil 285 pesos; el monto máximo es de 20 mil 880 pesos y el costo mínimo es de 6 mil 762 pesos.

Es por ello, que además de la inexorable pena que embarga a las familias después de una defunción, se suma la pena económica; la cual afectará durante un largo periodo a sus integrantes; ya sea en el rubro de alimentación, vivienda, salud o educación; privándolos en lo subsecuente de cubrir sus necesidades más básicas de una manera digna y duradera.

Es de señalarse, que el grueso de las familias mexicanas de escasos recursos, en las que uno o más de sus consanguíneos fallecen por enfermedad o vejez, o bien, a consecuencia de COVID-19, se han visto gravemente afectadas por la falta de liquidez y por un constante endeudamiento que siguen a los gastos hospitalarios. Aunado a ello, un gran número de estas familias no cuentan con algún tipo de seguridad social, plan o programa gubernamental que las ayude a sufragar los gastos derivados de estas circunstancias, ya que mucho de ello depende de la naturaleza del empleo que desempeñen, si es que cuentan con él.

Sobre el particular y, de acuerdo con el artículo 4º, fracción III, inciso c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los consanguíneos de los trabajadores del Estado a nivel federal cuentan con un apoyo para gastos y servicios funerarios. Para el caso de los empleados afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, la ley del mismo nombre, establece en su artículo 104, que cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará al familiar del asegurado o del pensionado, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en la Ciudad de México en la fecha del fallecimiento.

A nivel local y municipal, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) provee de apoyos para gastos funerarios a ciudadanos que se encuentren en un estado social, económico y/o laboral que no les permita solventar por sí mismos, este tipo de gastos. Sin embargo, aunque loables, las características de estos apoyos consisten en cuotas de recuperación, relativamente bajas, respecto a capillas, equipo de velación, traslado de cuerpos, carrozas y ataúdes de bajo costo; sin llegar este tipo de subvenciones al rubro de los derechos por los servicios que otorgan los panteones, cuya regulación se encuentra a cargo de los gobiernos municipales.

Los Ayuntamientos fijan las cuotas que se aplican a los servicios que presta el panteón, respecto a la exhumación, inhumación, construcción de lápida o cualquier otro tipo de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, así como lo contenido en la Ley de Ingresos vigente del municipio en cuestión. Este pago de derechos, se erogan conforme al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización Vigente (UMA).

El cálculo que deriva de la suma de los derechos correspondientes a inhumación de cadáveres mantenimiento anual por metro cuadrado, autorización para la construcción de cripta,

gaveta, encortinado y barandales; por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos en el caso de adultos, va de 4.01 a 5.69 Unidades de Medida de Actualización, la cual, actualmente consiste en $89.62 pesos diarios. Este concepto de ingreso es poco significativo para la hacienda pública municipal, por lo que el otorgamiento de subsidios en este rubro, no le generaría mayor afectación; sin embargo, este representaría una diferencia en el ingreso de las familias afectadas.

En otro tenor, el comunicado de prensa número 402/21 del 29 de julio de 2021 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), explica que en México durante 2020, se contabilizaron mediante los registros administrativos generados a partir de los certificados de defunción suministrados por las oficialías del Registro Civil, los Servicios Médicos Forenses y los cuadernos estadísticos proporcionados por las Agencias del Ministerio Público, un total de 1 millón 86 mil 94 muertes, de los cuales la mayor proporción de defunciones se concentra en las personas de 65 años y más años de edad (605 mil 662, equivalentes al 55.8 por ciento del total del número de defunciones acaecidas durante 2020).

Asimismo, por problemas de salud, las tres principales causas de muerte a nivel nacional son por enfermedades del corazón (218 mil 885, 20.2%), por COVID-19 (201 mil 163, 18.5%) y por diabetes mellitus (151 mil 214, 13.9%). Tres de las enfermedades con mayor incidencia en el grupo de edad correspondiente a 65 años y más, ya que, las causas de fallecimiento varían según la edad y sexo de las personas, presentando una mayor frecuencia conforme se incrementa la edad de la población.

De manera particular, el Consejo de Población Estatal, en su documento Mortalidad, evolución, comportamiento actual y tendencias en el Estado de México, menciona que respecto a las defunciones generales por grupos de edad en el Estado de México, en 2013 se observó que las personas de 65 años y más concentraron más de la mitad de las defunciones totales, es decir, 55.9% de las muertes registradas a nivel nacional; seguidas por las personas de entre 45 a 64 años que representaron 22.9% de las defunciones.

La tendencia que se observa en cuanto al aumento gradual de las muertes, específicamente, entre la población de 60 años y más, advierte que la disminución de la mortalidad entre la población joven contribuye al proceso de envejecimiento de la misma; por lo que, dado que la mortalidad varía según la edad de la mayoría de la población, es decir, dependiendo si ésta se conforma mayoritariamente por jóvenes o adultos mayores, se entiende que, mientras mayor sea la población de adultos mayores en el país, la tasa de mortalidad tenderá a crecer.

La suma de estas circunstancias debe ser considerada por la actual legislatura, en apoyo a la unidad básica de la sociedad, conformando acciones encaminadas a su fortalecimiento económico y social; ya que, aunado a la crisis sanitaria actual, la vulnerabilidad de las familias mexiquenses es cada día más evidente.

Conforme a los Tratados internacionales, un adulto mayor se define como aquella persona de 60 años de edad o más; gracias a su carácter de vulnerabilidad gozan de una amplia protección internacional: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores de Edad; el Protocolo de San Salvador y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otros que aún se encuentran en proceso de ser signados por el Estado mexicano.

De la lectura de los instrumentos antes referidos, puede deducirse un amplio catálogo de derechos de las personas en su ancianidad, los cuales versan principalmente sobre la protección especial por los Estados partes y el compromiso de adoptar de

manera progresiva las medidas que lleven esos derechos a la práctica; por ejemplo, proporcionar alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que no se encuentren en condiciones de acceder a ellas por propia cuenta; ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles una vida productiva y fomentar una mejora en su calidad de vida.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1º que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, en su artículo 4º, párrafo cuarto, garantiza el derecho humano a la salud, dentro del cual se encuentra el derecho a la asistencia social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en correspondencia con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, considera prioritario desarrollar y conservar familias fuertes, promover el empleo y proteger el ingreso. Estas metas implican que las familias, sin importar su origen social y estatus económico puedan satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Es por ello, que atender las causas y efectos de la pobreza, de la desigualdad y garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, requiere de los esfuerzos conjuntos de los tres órdenes de gobierno, con acciones encaminadas a su bienestar y desarrollo.

Es de relevancia señalar que, aunque en nuestra legislación federal y local, se encuentra regulada la necesidad de atender las circunstancias que se derivan de un fallecimiento, así como el establecimiento de acciones gubernamentales que ofrecen a los deudos la agilización de trámites administrativos y obtención de apoyos económicos por la defunción de un consanguíneo, es claramente insuficiente para los miles de personas que no cuentan con algún tipo de seguridad social, plan o programa gubernamental que les auxilie a enfrentar la pérdida de un ser querido ante la actual crisis económica y sanitaria.

El acceso a vivir en un país en el que se garanticen y protejan los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, no debe limitarse al derecho a tener una vida digna, sino a terminarla de la misma forma; es por ello, que deben llevarse a cabo acciones que no se reduzcan al bienestar físico de las personas, sino también a una muerte digna.

Derivado de lo anterior, se plantea esta iniciativa que propone elevar a rango de ley el otorgar subsidios permanentes del 100%, referentes al pago de derechos por servicios de panteones a aquellos deudos o dolientes de personas mayores de 60 años; ya que, al otorgar apoyos eficaces a las familias mexiquenses en condiciones de vulnerabilidad económica, se logrará abordar de una mejor manera aquellos gastos extraordinarios, que ocurren al momento de acaecer un fallecimiento dentro de su seno.

Bajo esta óptica, es de precisar que, si bien los Ayuntamientos Municipales fijan las cuotas que se aplican a los servicios prestados por los panteones, conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, así como por acuerdo de cabildo determinan el otorgamiento de subsidios a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%.

Los honorables Ayuntamientos Municipales, por acuerdo de cabildo y con fundamento en el Código Financiero del Estado de México, podrán otorgar subsidios permanentes que cubran la totalidad del pago de derechos por servicios de panteones a aquellos deudos o dolientes de personas mayores de 60 años que acrediten fehacientemente encontrarse en un bajo nivel de ingresos económicos.

Pugnamos por la suma de esfuerzos que den pauta a que las familias mexiquenses no sufran más los estragos de la crisis sanitaria que actualmente aqueja el núcleo de nuestra sociedad; por acciones que les permitan acceder a una vida digna que les permita cubrir sus necesidades básicas de manera duradera, a pesar de las adversidades y a proporcionar a sus familiares fallecidos una estancia digna al término de su existencia.

El Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México busca a través del presente instrumento legislativo que los gobiernos municipales, administradores y empleados de los panteones, sean empáticos ante las situaciones adversas que enfrentan día con día las familias mexiquenses para garantizar que continúen cubriendo sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud o educación de manera digna y duradera; sin verse privadas, en lo subsecuente, por otorgar a sus familiares fallecidos el derecho a un plausible final de su existencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

A T E N T A M E N T E
MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

SECCION OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 155.- Por los servicios de panteones propiedad municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I a XVIII…

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

Asimismo, los Ayuntamientos de la entidad, mediante acuerdo de cabildo, determinarán el otorgamiento de subsidios de hasta el 100% en el pago de los derechos a que se refiere este artículo, a personas que acrediten ser deudos de adultos mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"
SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de ___ de dos mil _____.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Claudia, se registra la iniciativa y se remite a las

Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 15 la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, Iniciativa con Proyecto de Decreto.4x

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidenta diputada.

Saludo a las y los compañeros que se encuentran en el Pleno, las personas que nos acompañan a través de diversas plataformas.

Escatimar un lugar de las mujeres obtenido por la lucha constante y justicia, representa justo un retroceso a la democracia, evocar el pensamiento sobre el papel de la mujer, me hace citar la frase de la historia de Telémaco, hijo de Ulises y de Penélope en la obra Odisea.

"Marcha a tu habitación y cuídate de que tu trabajo, el telar y la rueca y ordena a las esclavas que se ocupen de los suyo. La palabra debe ser cosa de hombres, de todos y sobre todo de mí, de quien es el poder de este palacio."

Obra que data del siglo VII A.C., pero que pareciere que hoy en día no se ha avanzado en romper este pensar sobre la invaluable labor y aportación de nuestro género, para con la sociedad y la administración pública que enmarca nuestra esfera perfectible, democracia y marco normativo.

Organismos internacionales como la Asamblea General de la ONU, adopta la decisión de celebrar el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, exhortando a los países a trabajar en favor de los derechos de las mujeres y eliminar cualquier forma de discriminación, recalco, cualquier forma de discriminación.

Pero cómo olvidar la lucha constante en nuestro País, que data desde la sucesión femenil, las hijas de Cuauhtémoc: María Hernández Zarco; la impresora heroica Hermila Galindo, impulsora del sufragio femenino; Adolfo Ruíz Cortines, Presidente de México, el cual emitiera el decreto que reconoció el derecho a las mujeres a votar y ser electas en todas las elecciones populares, dando luz al concepto de la paridad de género, que hoy se lucha por mantener en todas las esferas del actuar político, económico, social y por supuesto estructural del Gobierno.

Y es que en fecha del 10 de junio de 2011 donde se reconoce como constitucionales todos los derechos estipulados en los Tratados Internacionales de lo que México participa. A partir de ello la igualdad de género se entiende como mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes y servicios, recursos de la sociedad.

Dentro de estos derechos inmersos constitucionalmente, esta paridad siendo un principio y una regla, con criterios horizontales que exigen asegurar la paridad en el registro de las candidaturas y cito:

"La paridad es la igualdad sustantiva entre sexos, es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública", y esto lo establece el artículo constitucional.

El reto aún sigue siendo alto, cuando tenemos que el pensamiento en los municipios del Estado se concentra en la idea de que: "detrás de un gran hombre hay una gran mujer". Y cómo romper y evolucionar si existe un quebrantamiento de participación y ayuda entre género, estoy convencida, en una sola línea, la aplicación de la ley, esto es al margen de la ley nada, por encima de la ley nadie, como se expresa a nivel federal.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a consideración del Poder Legislativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformen el artículo 48 fracción VI, 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que pueda haber una paridad igualitaria horizontal y vertical

en la administración pública municipal.

Mi lucha y la voz no es contra nadie, es simplemente que impere la justicia, por la paridad en el Estado de México.

Es cuanto Presidenta diputada.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a d e de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 59, 61,65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los movimientos sociales representan cambios en las propias instituciones, por ello es de recordar a lo largo de la historia de México, la constante lucha que ha tenido el género femenino cuyo papel es imprescindible para la vida democrática en nuestro país.

Desde la participación en el año 1913 de la Asociación Femenil “Hijas de Cuauhtémoc” cuya fundadora Dolores Jiménez y Muro se dejó ver la intención formal de la participación de la mujer tanto en materia política como educativa, como un derecho, que en esos años, era impensable otorgar.

Constancia histórica cuando Hermila Galindo, mujer impulsora del sufragio femenino en nuestro país, solicitara al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, así como Refugio García, Consuelo Uranga, Adelina Zendejas, María del Refugio García, María del Carmen Martín del Campo, entre otras mujeres cuyos no han sido en los libros de historia, pero son una fuente de inspiración y de acción en pro de los derechos de las mujeres en México.

Fue hasta el año de 1952, en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines cuando se reconoce una paridad de género, al aprobarse las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I de nuestra carta magna otorgando la ciudadanía de la mujer, hecho que derivó una participación de la mujer en la vida política del país.

La creación de Instituciones que tienen por objetivo defender y hacer efectivo los derechos de las mujeres, sin lugar a duda, constituye un enorme avance en la materia. Por ello, desde el 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres, cuya directriz de actuación se apega a los criterios de la Organización de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé en sus artículos 2, 5 y 8, que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Siguiendo este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su numeral 2, párrafo 1, establece que los Estados integrantes se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio, cuya sujeción estará a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política entre otras, con una invariable acción de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Recomendación General No. 23, del año 1997 refiere que las mujeres deben:

…

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

La citada recomendación dio pauta para que se considerara eliminar factores que impidieran la participación de las mujeres en la vida pública y política de su comunidad, mostrando con ello una evolución en cuanto a las políticas públicas de igualdad de género existentes.

Así, tenemos que nuestro país como integrante de organismos internacionales cuya obligación de adoptar medidas para la debida diligencia de políticas y ordenamientos legales que tiendan a la protección de los derechos de la mujer, está obligado a promocionar y aplicar la igualdad de género, así como, prevenir la violencia contra este sector.

Las reformas constitucionales de 2011 reconocen todos los derechos señalados en los tratados internacionales de los que México forma parte, resaltando la igualdad de género cuya acepción es “mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad”, avance significativo, pero con pendientes para la debida armonización con leyes locales.

El día 31 de enero del año 2014 se efectuó la promulgación de la reforma del artículo 41 de nuestra constitución cuyo objetivo fue elevar a rango constitucional la garantía de paridad de género entre hombres y mujeres respecto a las candidaturas a la Cámara del Congreso de la Unión y Congresos Estatales, cuyo espíritu fue reducir la brecha de desigualdad de oportunidades entre ambos géneros, así tenemos que el artículo citado en su segundo párrafo dice:

Artículo 41…

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio

Atendiendo que se debe evolucionar en la normatividad para un debido trato igualitario entre ambos sexos, en México se emite la Norma Mexicana NMX-R-025- SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; siendo un mecanismo de aceptación voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan y aplican prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación.

Los ejes de la misma son: “incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades”.

Es de resaltar que entre los requisitos para la obtención de la citada certificación los centros de

trabajo, llámese públicos o privados, deben contar con una integración de su plantilla laboral con al menos el 40% de un mismo sexo, así como la existencia de un 40% de mujeres en los puestos directivos; lo anterior, sin lugar a duda, marca un avance significativo para alcanzar una paridad de género.

El tema de igualdad no debe confundirse con el principio de paridad pues si bien puede llegar a confundir los objetivos, se debe expresar que la paridad es "la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública".

Ahora bien, teniendo referencia sobre la relevancia de aplicar el principio de paridad de género en todos los órganos de gobierno es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal con lo que de manera constitucional se ordena, esto es, ajustar la ley secundaria para que pueda transitar lo que de manera directa establece en sus líneas e interpretación.

No puede pasar desapercibido el hecho de que hoy no existe en materia local un ordenamiento que establezca de manera clara el principio de paridad de género en la asignación de cargos públicos de los 125 Municipios del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 59, 61,65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los artículos 48 fracción VI, artículo 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a V…

VI.-Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, aplicando para tal efecto el principio de igualdad, equidad y paridad de género.

[…]

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente, **observando los principios de igualdad, equidad y paridad de género**.

[…]

Artículo 61.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento, **atendiendo los principios de igualdad, equidad y paridad de género.**

[…]

Artículo 65.- …

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se

deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, **observando** la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

[…]

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; **observando los principios de igualdad y paridad de género en su conformación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"
SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada María Luisa, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto número 16, la diputada Juanita Bonilla Jaime leerá la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Adelante diputada.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Con su permiso Presidenta diputada Ingrid y a la Mesa Directiva.

Nuestra propuesta es con proyecto de decreto para reformar, para adicionar un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en este sentido sí queremos comentar y que de alguna manera lo que se ha visto en esta Legislatura y en la pasada, por lo menos, es que nos parece que hay muchas compañeras diputadas y colectivos participantes que han estado transformando, pugnando justamente porque el aborto en el Estado de México sea legal y fue más impulsado todavía el activismo justamente con la declaración con el resolutivo que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declarar inconstitucional el delito de aborto en el Estado de Coahuila.

En este caso en sus artículos 195 y 196 del Código Penal del Estado de Coahuila y esto conllevó a que al haber emitido esta sentencia la Suprema Corte, el propio Estado de Coahuila y en algunos estado esta sentencia se aplicó de manera retroactiva y aquellas mujeres que estaban justamente en las distintas cárceles del Estado, por supuesto lo que se tuvo a bien fue impulsar ya la salida de estas mujeres que estaban adentro en las cárceles justamente por este delito.

Entonces evidentemente han sido propuestas el aborto legal, ha sido una propuesta que se impulsó, que se ha impulsado desde la Legislatura pasada en otras legislaturas con distintos tipos, con distintas mujeres desde 1979 cuando la coalición de izquierda, la primera coalición de izquierda en la cámara federal justamente emitió la primera iniciativa sobre la maternidad voluntaria y esa parte es muy interesante.

Entonces, Movimiento Ciudadano a nombre de mi coordinador Martín Zepeda y su servidora creemos que podemos impulsar todos los cambios necesarios como ya lo comentaron aquí compañeras de morena, como lo han comentado en legislaturas pasadas, el propio PRD etcétera, etcétera, que se tiene que trabajar en torno a este tema, que no puede ser un tema tabú, ni tampoco un tema que puede ser cerrado.
Al menos la Legislatura pasada pudo haber emitido, declarado, reformado las distintas leyes y no fue posible por las distintas circunstancias; sin embargo, creo que ahora sí se puede reformar la

Ley de Salud, el Código Administrativo, realizar nuevas leyes como aquí se ha planteado, pero nosotros lo estamos planteando también como un agregado más al artículo número 5, una fracción, adicionar la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y algunos argumentos doy de manera muy breve y concisa.

Primero. Nosotros creemos que la salud sexual no sólo son las pláticas, no sólo son los anticonceptivos, los preservativos, sino es un proceso integral y muy complejo, el cual debe encontrarse de forma precisa en la norma estatal y por lo tanto, la temática sexual y reproductiva para muchos puede ser un tema tabú, pero en ningún momento se pueden anteponer las cuestiones del pensamiento moral o individual y por qué lo decimos que no se pueden anteponer, porque también es un problema de salud pública y ya se ha comentado muchísimo. Un tema de salud pública que, fíjense nada más lo que pasa en la Ciudad de México, el número de mujeres que interrumpe su embarazo la mayoría son mujeres que van del interior de República, incluyendo el Estado de México, más que de la Ciudad de México incluso, pero el tipo de atención que les dan es un tipo de atención integral, es decir, es una atención en la que se basa en plática, en la que se basa en la atención médica, se basa justamente en la atención no moral, sino en la atención integral como persona, como humano a eso y sobretodo porque hay una gran cantidad de embarazos adolescentes que se han dado por las distintas circunstancias y muchos de esos embarazos adolescentes la mayoría van a dar a la Ciudad de México.

Entonces, por qué no en el Estado de México tener un Estado de avanzada, por qué negarnos a una discusión, sabemos que se puede dar, pero nos parece que se tienen que realmente los derechos de las mujeres sobre su cuerpo tiene que ser fundamental, fundamental en la ley, hacerla sustantiva y adjetiva no podemos prorrogar las decisiones mayores; por eso yo pido que nuestra reforma al artículo, nuestra propuesta al artículo 5, fracción IX, es justamente pasarlo a norma constitucional, que el embarazo sea libre, libre y también la maternidad, el aborto sea completamente libre y gratuito, en esencia eso dice.

Esa es nuestra propuesta a la reforma del artículo 5 Constitucional, qué conllevaría a esto, para culminar y conllevaría a que va desde una Reforma Constitucional hasta las propias iniciativas y leyes que han mostrado todas nuestras compañeras aquí, todas las fracciones parlamentarias que se han manifestado dentro de esta Cámara y dentro de los colectivos, es decir, que no únicamente se queden leyes secundarias, sino que sean la máxima Carta Magna de nuestro Estado de México, que quede tipificado indudablemente, y esto qué llevaría, indudablemente Reformas al Código Penal, al Código Civil, al Código Administrativo que ya hay mucho material por el que se puede legislar.
Entonces, señora Presidenta yo lo único que hacemos justamente es que esto se suba a rango Constitucional, independientemente de las leyes secundarias y por lo tanto pediría que el escrito con el proyecto de decreto y con el argumento que aquí tengo en esta tribuna pueda integrarse al Diario de Debates y que pueda ser turnada a comisiones, sería cuánto de nuestra parte, a nombre de Movimiento Ciudadano.
Muchísimas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 04 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscriben los Diputados

Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presenta a la LXI Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente legislatura tiene una de las tareas más importantes con la sociedad, el pueblo mexiquense ha cambiado y por eso las leyes que rigen sus vidas deben estar actualizadas en favor de sus necesidades, en consecuencia, la Bancada de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente iniciativa que modifica el marco jurídico mexiquense para incluir en el marco constitucional estatal el derecho de la salud sexual.

Este planteamiento legislativo va enfocado a generar un ambiente óptimo en materia de salud reproductiva y sexual donde se creen acciones tanto de prevención como de atención al tema. Es importante mencionar, que el centro de las decisiones debe ser siempre el garantizar los derechos humanos, y por eso colocar este derecho en el rango de la norma suprema estatal va enfocado a crear condiciones que permita un pleno desarrollo de las personas.

Que el ciudadano tenga un pleno goce del derecho a la salud sexual es deber del Estado, por lo que es necesario brindar el andamiaje jurídico necesario para cumplir con dicha obligación. Dentro de nuestro marco normativo vigente, encontramos una serie de lagunas y limitantes para garantizar dicho derecho que van desde la norma máxima estatal, hasta la falta de implementación de programas que otorguen al ciudadano un pleno desarrollo sexual y reproductivo.

Incluir el presente tema tiene diferentes finalidades, como es la salud, la promoción de la libertad, el cuidado de la comunidad, la planificación social y familiar. Ampliar la legislación con la inclusión expresa de este derecho implica que los ciudadanos podrán de manera clara, adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los asuntos que incluyen este derecho incluyen el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que se asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1].

La presente iniciativa busca atender temas de los que adolece la legislación mexiquense y como consecuencia la sociedad. Es importante decir que el derecho no puede estar marginado de la vida social y, como sucede con todos los fenómenos sociales, no puede ser autónomo; se encuentra subordinado a la política, en cuanto discurso del poder, es decir se subordina a los intereses de las personas. En ese sentido, la coyuntura actual y del desarrollo de las personas no pueda quedar excluido de la norma, así como la legislación no puede regular las situaciones que se dan en el día a día sin conocer el contexto que se desarrolla a su alrededor.

En primer término, se busca reformar la Constitución Política del Estado de México, para que se incluya dentro de las obligaciones del Estado, el promover y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres. Esto puede parecer una cuestión muy puntual y poco general para incluir en el máximo cuerpo jurídico del Estado, pero en concordancia con la redacción actual de nuestra ley suprema estatal, su inclusión es pertinente, para no caer en una omisión legislativa que vulnere a la sociedad mexiquense.

1 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) Consultado 26 de octubre de 2021, Sitio Web: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

De acuerdo con el marco jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema, y en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que confiere de forma precisa dicha obligación a la federación. En consecuencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fue redacta de forma tal, que no invadiera competencias, pero cuidando siempre el no dejar en un estado de indefensión a las y los ciudadanos de nuestro estado. Dentro del cuerpo normativo de nuestra Carta Magna local, encontramos que se procura la salud a través de la promoción de la sana alimentación o la activación física, cuestiones que forma parte, pero no es todo lo que se puede entender por salud integral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determina que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho humano a la salud comprende libertades y derechos. Entre éstos se encuentra el control de la salud del cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva[2]. Este último punto, que es del interés de la presente propuesta, podría parecer que solo atiende a demandas de un sector muy pequeño de la población, pero la realidad es que la salud sexual y reproductiva va más allá de solo entablar relaciones sexuales de forma segura.

El Fondo de población de la Naciones Unidas define como salud sexual y reproductiva el estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo. Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no, cuando y con qué frecuencia[3]. La definición puede ser interpretada por muchos como un derecho exclusivo de la intimidad entre las personas, pero este derecho tiene dos compones, uno entre pares y otro que es la relación que se tiene con el estado, al ser este quien deba fomentar la protección a la salud desde todas sus aristas.

Para tener salud sexual y reproductiva, las personas necesitan tener información, acceso a métodos anticonceptivos de su elección que sean eficaces asequibles y aceptables. Es esta parte donde un ente público debe participar en brindar las herramientas para lograr el acceso universal a los derechos sexuales y reproductivos, incluida la planificación familiar.

La generación de jóvenes y adultos jóvenes que actualmente habitan en nuestro estado, de acuerdo con las cifras del Consejo Estatal de Población, es de 2,941,214 de personas entre 10 y 19 años que corresponde al 17.31% de la población, de 20 a 29 años es de 2,782,686 personas que representan 16.38% y el último grupo de individuos que no es considerado como adultos mayores es de 6,683,319 de personas que representan el 39.33% de la población, lo cual en su totalidad corresponde al 73.02% de todas las personas que residen en el Estado de México. Además, los datos del mismo Consejo determinaron que la media de edad es de 30 años, parámetro considerados de personas con una alta actividad y desarrollo social.

Datos de la Secretaría de Salud Federal muestran que, en México, las y los jóvenes inician su vida sexual entre los 15 y los 19 años, en promedio.

La gran mayoría de ellos conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la

2 Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) [E/C.12/2000/4], 22* periodo de sesiones (2000), párrafo 8. Sitio Web:http://bit.ly/1Tem8RK.

3 Fondo para las Naciones Unidas (2021). Salud Sexual y Reproductiva. Consultado el 26 de octubre de 2021, sitio web: https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva

cuándo y con qué frecuencia[3]

mitad no utilizaron ninguno en su primera relación sexual. La mayor demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos corresponde a adolescentes de 15 a 19 años; asimismo, se estima que 17.4% de los nacimientos totales corresponden a mujeres menores de 20 años, de los cuales entre 60 y 80% de ellos son no planeados.

Las cifras presentadas son alarmantes, ya que la falta de protección, planeación y atención en lo referente a la salud sexual genera consecuencias trascendentales, sobre todo en lo referente en el contagio de enfermedades de transmisión sexual o la concepción de hijos no planeados [4].

Estos indicadores muestran la necesidad de tomar acciones más concretas en favor de la salud sexual y reproductiva. En los últimos tiempos se ha debatido en diferentes sectores de la sociedad sobre la importancia de la educación sexual, la elección de las personas sobre la autopercepción y el derecho de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, todos estos temas tienen puntos en común, que es el derecho humano a libertad y a la salud. El Estado no puede ser omiso ante estas demandas de las personas, y tampoco puede dejar de atender las necesidades, como se menciona en líneas anteriores el derecho no puede ser omiso de las condiciones sociales o políticas que acontecen a su alrededor.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se garantice el acceso a la salud sexual y reproductiva, para que las personas gocen de una vida sexual sana, informada y que pueda acudir a sus autoridades para informarse, acceder a productos y tratamientos anticonceptivos, así como a la interrupción legal del embarazo.

Con esta propuesta se pretende que las personas disminuyan el contagio de enfermedades venéreas, la maternidad adolescente disminuya y la planeación familiar sea una realidad. En virtud de lo anterior se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual	Propuesta
Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Del párrafo primero a la fracción IX sin modificación (Sin Correlativo)	Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece Del párrafo primero a la fracción IX sin modificación **El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos.**

4 Fondo para las Naciones Unidas (2021). Salud Sexual y Reproductiva en adolescentes. Consultado el 26 de octubre de 2021, sitio web: https://mexico.unfpa.org/es/topics/salud-sexual-y-reproductiva-en-adolescentes-y-j%C3%B3venes

	La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, y la interrupción legal del embarazo, en condiciones de gratuidad y calidad.
Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.	Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada

.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO -. Se adiciona un párrafo posterío a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

IX. …

El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, y la interrupción legal del embarazo, en condiciones de gratuidad y calidad.

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 04 del mes de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Juanita, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.
De acuerdo con el punto número 17, el diputado Rigoberto Vargas Cervantes…
Sí adelante, diputada.

A solicitud de la diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social y se remite a la Comisión de Igualdad, solamente para emitir opinión. Gracias. De acuerdo.
Adelante diputado. Gracias.

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Muchísimas gracias.
Con el permiso de la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras diputadas y diputados, también a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las redes sociales y las diversas plataformas.

Se calcula que en México es donde más niños y adolescentes han quedado huérfanos por COVID, perdieron a sus padres o a sus cuidadores principales al menos un millón 134 mil niños en todo el mundo y que se quedaron sin su madre o su padre o abuelos que los cuidaban, muertes asociadas al COVID-19, de acuerdo con el estudio publicado por la Revista The Lancet 22 del 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.
La pandemia de COVID-19 entre los 21 países incluidos en el estudio, aquellos con más de 1 de cada mil niños que experimentaron una muerte asociada COVID-19 es un cuidador primario, fueron en Argentina, en Brasil, en Colombia, en Irán, en México, en Perú, en Sudáfrica, en Estados Unidos y en Rusia.

Existen más de 153 millones de huérfanos alrededor del mundo, 15.1 millones han perdido a ambos padres; sin embargo, menos del 1% de estos niños serán adoptados; México ocupa el segundo lugar en América Latina con 1.6 millones de casos de niños huérfanos.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha informado que hay menos de 6 mil 866 niñas y niños y adolescentes en situación de orfandad, a consecuencia de la pandemia por la cual estamos atravesando, de acuerdo con los datos recabados hasta junio de este año.

Un promedio de 28 menores al día quedaron huérfanos durante esta contingencia, más aunado los que por causa de los feminicidios quedaron en

orfandad, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha destacado que 57.6% de los infantes están concentrados en la Ciudad de México, es decir, 3 mil 955 seguido del Estado de México con 747, Hidalgo ocupa el tercer sitio con 265 menores en esta condición Morelos 175, Chihuahua 157, Puebla 152, Veracruz 135, después el Estado de Guerrero con 124, Tabasco con 116, Tlaxcala 114, Coahuila 101 y Nuevo León con 100.

El llamado para cuidar a los huérfanos no puede ser logrado sólo con adopciones, también existen otras formas que contempla la ley, como la figura de las familias de acogida, la preservación del núcleo familiar a través de programas de fortalecimiento y el acompañamiento emocional en los niños institucionalizados.

A los huérfanos es necesario equiparlos con habilidades para la vida que necesitarán para producir y e insertarse en una transformación sostenible de la sociedad, sobre todo en su primera infancia.
Se necesita de los tres órganos de gobierno y de familias responsables para hacer una diferencia y trascendencia de vida para huérfanos y así tengan una mejor calidad de vida, la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, establece los derechos a la protección, la educación, la atención sanitaria, la vivienda y a una nutrición adecuada de los menores, siendo así que en su preámbulo reconoce que el menor debe crecer en un ambiente sentimentalmente sano para desarrollar su personalidad y que con ello pueda ser una persona independiente que se haga valer por sí misma.

En su artículo 3.1 se advierte a los ámbitos legislativos que deben tomar medidas necesarias para atender lo referente a los intereses superiores del niño o de las niñas en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; en México hay 30 mil niños, niñas y adolescentes que se encuentran en casas hogar esperando ser adoptados.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, es sabido que por cada año que un niño vive en una institución se pierden 3 meses de su desarrollo integral.
La orfandad es un problema social que de no atenderse y detectarse adecuadamente en esta Entidad, en el Estado de México desencadenará una serie de problemáticas a largo plazo, tales como la delincuencia, la adicción a temprana edad, el embarazo en adolescentes, la creación de nuevas familias multiproblemáticas, la patología socioemocional que hoy por hoy es visible en la juventud que sale de los centros de asistencia social sin haber contado con una red familiar debido a los años de institucionalización.

El estado de orfandad ha ido creciendo de forma exponencial, en estos 18 meses y a pesar del acogimiento residencial que sigue siendo la medida de protección más utilizada por las procuradurías y ministerios públicos, para resguardar la integridad de los niños y adolescentes vulnerados, generando que siga habiendo un problema de sobrepoblación en los centros de asistencia social, violando el derecho a vivir en familia, además que los procesos de restitución de derechos no se cumplen en el plazo estipulado por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, generando que la mayoría de la población bajo institucionalización, padezca de un largo tiempo para dicha resolución jurídica, añadiendo que además los trámites de adopción tardan demasiado y nuestra niñez crece en nuestro Estado, pasan por 16 pruebas psicométricas, cuando lo aconsejable son 5 y para ese tiempo transcurrido es muy difícil encontrarles un hogar.

Se debe procurar que su derecho a vivir en familia sea respetado, utilizando como medida la figura de acogimiento familiar, la familia de acogida es una alternativa que permite brindar la convivencia en un hogar de manera temporal y con personas que se

vinculan afectivamente a quienes se han quedado sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para su vida futura conforme a su interés superior. El trabajo es arduo y la necesidad de una niñez, adolescencia y primera infancia huérfana necesita una urgente respuesta y ocuparnos de nuestros huérfanos, por ello, que hago un atento llamado a los poderes del Estado y expongo ante ustedes compañeras y compañeros diputados y diputados el considerar, el visibilizar cada 8 de noviembre el "Día del Huérfano".

La situación actual que se vive desde la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, carente de cuidado parental es necesario generar una cultura de sensibilización, prevención y atención, y sobre todo el derecho a vivir en familia para quienes viven en orfandad.
Por ello, que las siguientes acciones específicas sean parte de este día:

1. La implementación de la figura jurídica, de familia de acogimiento a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, misma que refieren en la fracción IX del artículo 3 de la Ley que Regula a los Centros de Asistencia Social y a las Adopciones en el Estado de México, así como el modelo de procedimiento de acogimiento familiar.

2. Es indispensable la creación de un Consejo Estatal de Adopciones donde pueden tener un papel recombinante en el proceso de adopción de las niñas, niños, mismo que dará seguimiento integral de las adopciones y que no solamente sea el vínculo entre el DIFEM y las instituciones.
Les anuncio compañeras y compañeros diputados que en breve presentaremos la iniciativa para la creación del Consejo Estatal de Adopciones.

3. Elaborar un censo de la situación de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, víctimas indirectas de desaparición, feminicidios y COVID, el contar con un registro completo y actualizado con la metodología correcta en orfandad en esta entidad del Estado de México, debe ser el reflejo de proteger el interés superior del niño, sin datos duros y estadísticos, resulta imposible materializar y salvaguardar sus derechos humanos, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El modelo en comento en el numeral número 2 de las acciones necesita de su implementación de forma prioritaria y urgente, en el Estado de México cuenta con más de 50 centros de asistencia social, los cuales acogen aproximadamente a más de mil 700 niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y en estado de vulnerabilidad, cuya tutoría definitiva o provisional se encuentra a cargo del Estado y que para ello requiere garantizar todos y cada uno de sus derechos, se necesita un modelo eficaz y eficiente.

La atención no sólo es conmemorar este día, sino acompañarlo con acciones que permitan una política pública integral sobre esta gran necesidad que son primordiales, sensibilizar y dejar en claro que nuestra Estado de México no solamente tenga un modelo certificado sino que se implemente y sea humanizado mucho más de los estándares de calidad, necesitamos que la niñez huérfana habite en familia y sean restaurados sus corazones y su vida de forma integral y mejore su calidad de vida.

En contraste de julio de 2016 a junio de 2021 el DIF Nacional aprobó 50 adopciones de 308 solicitudes, es decir, sólo uno de cada 6 trámites se concretó.

Otra realidad que corresponde a esta misma problemática, los huérfanos del feminicidio, son niños visibles que sortean un camino de dolor, duelo e incertidumbre en medio de una burocracia institucional, los tres órdenes de gobierno debemos proteger a las víctimas de violencia en todas sus formas que les arrebató a su padre y madre al mismo tiempo y que se encuentran en un estado de orfandad y de indefensión.

Se necesita un tratamiento y procedimiento especial que sea veraz y amortigüe tal dolor y se trabaje de forma inmediata en su salud integral y de ese acompañamiento a través del acogimiento familiar es urgente considerar a la primera infancia

niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.

En el documento la violencia contra las mujeres en México se indica que de diciembre de 2018 hasta junio pasado hubo un promedio de 10 casos de mujeres asesinadas por día, y como consecuencia al menos 19 niños y adolescentes quedaron huérfanos cada 24 horas.

En dicho documento de los 4 mil 245 niños, niñas y adolescentes que quedaron en orfandad, el mayor número de casos está en el Estado de México con 483.

Seamos un Estado que acoge al desprotegido, que abre los brazos al huérfano, con mayor agilidad en la adopción y al acogimiento familiar, hagamos visible esta problemática por una primera infancia por los niños y las niñas y los adolescentes sanos, respetados, amados y no vulnerados en el Estado de México.

Cabe destacar que ya hay un día mundial de huérfano, sobre diferentes circunstancias VIH y por guerra o entre otras.

Con la finalidad de sensibilizar a la sociedad mexiquense sobre este tema, conjuntamente con la sociedad civil, se requiere la coordinación de los tres órdenes de gobierno y así generar acciones de gobernanza.

Pongo a la consideración este importante y sensible problema, a fin de declarar Día del Huérfano para que sea una fecha a favor de las niñas, niños y adolescentes y la primera infancia que han perdido la protección, el cuidado de una familia, defender al huérfano y proteger su vulnerabilidad y dar acompañamiento en su angustia, necesitamos que la niñez huérfana habite en familia y su destino sea resguardado y restaurado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se instituye el 8 de noviembre de cada año el "Día del Huérfano" en el Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 8 de noviembre de cada año como el "Día del Huérfano" del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, 27 de octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 8 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO EL DÍA DEL HUÉRFANO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se calcula que México es donde más niños y adolescentes han quedado huérfanos por la Covid. Habrían perdido a sus padres o a sus cuidadores principales,131mil menores de edad, según una investigación publicada en la Revista **The Lancet** [1]

1 (https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(21)01253-8/fulltext). (https://www.razon.com.mx/mexico/roza-7-000-cifra-ninos-orfandad-covid-contando-443614)

Existen más de 153 millones de huérfanos alrededor del mundo, 15.1 millones han perdido a ambos padres, Sin embargo, menos del 1% de estos niños serán adoptados, **México ocupa el segundo lugar en América Latina con 1.6 millones de casos de niños huérfanos**

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha informado que hay al menos seis mil 866 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de la pandemia, de acuerdo con datos recabados hasta junio de este año.

Un promedio 28 menores al día quedaron huérfanos durante esta contingencia, más aunado los que por causa de los feminicidios quedaron en orfandad.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha destacado que 57.6 por ciento de los infantes están concentrados en la Ciudad de México, es decir tres mil 955, seguido del Estado de México, con 747 (10.8 por ciento), Hidalgo ocupa el tercer sitio con 265 menores en esa condición, Morelos, 175, Chihuahua, 157, Puebla, 152, Veracruz, 135; después Guerrero, 124, Tabasco, 116, Tlaxcala, 114, Coahuila, 101, y Nuevo León, 100.

Pero eso no es todo, además esta contingencia ha ocasionado en esa población infantil viva distintos duelos al de la pérdida de un ser querido o conocido: también padecen la distancia de los seres queridos, amigos, compañeros y familiares. Para los menores de edad esto se ha manifestado con más intensidad debido a la lejanía de las aulas. De acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) México es el país de Latinoamérica donde los niños han estado más tiempo sin escuela.

En México son 130, 000 huérfanos institucionalizados, es sabido que por cada año que un niño vive en una institución se pierden tres meses de su desarrollo integral, a pesar de ello el acogimiento residencial sigue siendo la medida de protección más utilizada por las procuradurías y ministerios públicos para resguardar la integridad de los niños y adolescentes vulnerados, generando que siga habiendo un problema de sobrepoblación en los centros de asistencia social , violando el derecho a vivir en familia, además que los procesos de restitución de derechos no se cumplen en el plazo estipulado por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, generando que la mayoría de la población bajo institucionalización padezca de una condena de varios años para dicha resolución jurídica, añadiendo que.-además los trámites de adopción tardan tanto que los niños crecen en nuestro Estado de México pasa por 16 pruebas psicométricas cuando lo aconsejable sin cinco y ya es más difícil encontrarles un hogar.

Se ha estipulado en tratados internacionales como la Convención de los derechos del Niño, las directrices de cuidado alternativo de la ONU, y las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, que toda niña, niño y adolescente que de tener la necesidad de ser separado de su entorno familiar por circunstancias que ponen en riesgo su integridad, se debe procurar que su derecho a vivir en familia sea respetando utilizando como medida de protección la figura de Acogimiento Familiar, privilegiando la red familiar y de lo contrario quede bajo resguardo de una familia ajena, con un seguimiento protocolizado por el sistema DIF.

El llamado para cuidar por los huérfanos no puede ser logrado solo con adopciones, también existen otras formas que contempla la Ley como la figura de familias de acogida, la preservación del núcleo familiar a través de programas de fortalecimiento, el acompañamiento emocional en los niños institucionalizados, al huérfano es necesario equiparlos con habilidades para la vida que necesitan para producir una transformación sostenible de la sociedad sobre todo es su primer infancia, se necesitan los tres órganos de Gobiernos, y familias responsables para hacer una diferencia y trascendencia de por vida para un huérfano y mejore su calidad de vida, el trabajo es arduo y la necesidad de esos corazones de esta niñez huérfana necesita una urgente respuesta y ocuparnos del huérfano.

La orfandad es un problema social, que de no atenderse y detectarse adecuadamente en esta Entidad, desencadenará una serie de problemáticas a largo plazo tales como la delincuencia, la adicción a temprana edad, el embarazo adolescente, la creación de nuevas familias multiproblemáticas, la patología socioemocional que hoy por hoy es visible en la juventud que sale de los centros de asistencia social, sin haber contado con una red familiar debido a los años de institucionalización.

Es por ello que exhorto al Estado, a considerar visibilizar cada 8 de noviembre la situación de la primer infancia, niñez y adolescencia carente de cuidado parental, generando una cultura de prevención, atención y sobre todo del derecho a vivir en familia de cada mexiquense.

Crezcamos como un Estado que acoge al desprotegido, que abre los brazos al huérfano, con mayor agilidad en la adopción y al acogimiento familiar, hagamos visible la voz de los que no tienen voz, por una infancia sana, respetada amada y no vulnerada en el Estado de México.

Con la finalidad de sensibilizar a la sociedad mexiquense, considera importante declarar el día del huerfano para que sea una fecha en la que se haga acciones de gobernanza entre los 3 poderes de gobierno, sociedad civil organizada y ciudadania en general.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que instituye el 8 de noviembre de cada año el día del Huérfano en el Estado de México, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 8 de noviembre de cada año como el día del huérfano en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintiunos.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Rigoberto.
Preguntarle diputado, si me permite suscribirme a su iniciativa se me hace de mucha importancia generar esta sensibilidad con respecto a nuestros niños huérfanos en nuestra Entidad y los mecanismos y procedimientos para poder adoptar en ocasiones no son tan eficientes; muchas gracias diputado.
Adelante diputado Martin.

DIP. MARTIN ZEPEDA HERNÁNDEZ (Desde su curul). Buena tardes Presidenta.
Haciéndole una pregunta al diputado Rigoberto a ver si nos permite también en el mismo sentido suscribirnos a esta iniciativa que es muy bondadosa.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Es aceptada.
DIP. MARTIN ZEPEDA HERNÁNDEZ (Desde su curul). Gracias diputada.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Adelante diputada María Luisa.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (Desde su curul). Gracias diputada, solicitarle al diputado proponente que nos permita como Grupo Parlamentario suscribirnos a una iniciativa que es tan noble y que tenemos una gran empatía, por favor diputado.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Es aceptada la adición; adelante diputada Élida.

DIP. ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN (Desde su curul). Sí buenas tardes compañero diputado, para en el mismo tenor para poder si nos permites como Grupo Parlamentario suscribirnos a esta noble iniciativa, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Es aceptada, muchas gracias diputado Rigoberto; adelante diputado Elías.

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ (Desde su curul). En el mismo sentido el Grupo Parlamentario del PRI, le pide al diputado el Coordinador de Nueva Alianza, suscribirnos a la iniciativa que presentó.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Es aceptada diputado Elías.

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ (Desde su curul). Muchas gracias.

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO (Desde su curul). Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Adelante diputada Trinidad.

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO (Desde su curul). Buenas tardes a todos, en virtud de la trascendencia que tiene la condición de los niños en el Estado que ha expuesto nuestro amigo Rigo tan plenamente, como Partido del Trabajo queremos sumarnos, ya que es un tema coincidente con el asunto de la familia.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Es aceptada, la adición, muchas gracias diputada.
Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la primera infancia, para su estudio y dictamen.
Adelante diputado Adrián.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA (Desde su curul). Para solicitarle al diputado si es tan gentil de aceptar que el Grupo Parlamentario Acción Nacional, se suscriba también a esta iniciativa.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Diputado Rigoberto adelante ha sido aceptada.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA (Desde su curul). Gracias Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. En el punto número 18, la diputada Alicia Mercado Moreno presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente el Instituto Mexiquense para la Discapacidad y a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud del Estado de México y al DIFEM y los sistemas municipales DIF.
Adelante diputada.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Con la venia de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros diputados les saludo con agrado al igual que a los medios de comunicación que siguen esta transmisión.
El día 14 de abril del presente año se publicó en el

periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el decreto porque el que expidió la Ley para la Inclusión a las Personas en Situación de Discapacidad, en el que se contemplan la facultad que expresa el Instituto Mexiquense para la discapacidad, para que en coordinación con la Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México, DIFEM y los Sistemas Municipales DIF.

En el ámbito de sus competencias y con base en la clasificación internacional del funcionamiento, diseñen y ejecuten programas de certificación en materia de discapacidad, con el propósito de llegar a las zonas periféricas y rurales del Estado, en apoyo a las y los mexiquenses que no cuentan con el recurso económico, humano o herramientas de movilidad para trasladarse a los establecimientos de certificación que mayoritariamente se encuentran en este municipio.

Uno de los beneficios que buscamos con la implementación de una nueva ley sobre la discapacidad, en nuestro Estado mexiquense, era que se pudiera contar con datos estadísticos de las personas en situación de discapacidad que habitan actualmente en el Estado, ya que hasta la fecha no existen datos fehacientes.
Reconocemos el vínculo indisoluble que existe entre los programas que otorgan apoyos y los certificados que acreditan una discapacidad, pues estos representan la puerta de acceso a dichos beneficios; sin embargo, no podríamos hablar de la accesibilidad y de los ajustes razonables que establece la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; sino sólo nos ajustamos a un lugar determinado en condiciones determinadas, a sabiendas de las carencias existentes en las zonas periféricas del Estado; incluso, habiendo personas que han vivido una discapacidad toda su vida, que habitan en zonas de difícil acceso y sus condiciones económicas no les ha permitido asistir y si no lo saben aquí se los informo.

Para certificar una discapacidad, por lo menos se tienen que acudir 3 veces para poder culminar el trámite que para una persona estándar, no representa mayor esfuerzo; sin embargo, si pensamos en aquellas personas que tienen poca movilidad o que son dependientes, conseguir un vehículo para el traslado, asumir los costos de traslado; incluso, sin las ayudas técnicas adecuadas, muchos de ellos no tienen otra opción que desistir de ese trámite.
Al realizar ese estudio para la creación de la ley, nos dimos cuenta de que la mayoría de las personas a las que se les son negados los acceso a los programas sociales enfocados a este sector están relacionados, la falta de certificados de discapacidad, esta falta de accesibilidad fue la principal razón por la que se incorporó el artículo 34 fracción III la facultad del Instituto Mexiquense para la discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los Sistemas Municipales DIF, con base en la clasificación internacional del fundamento, diseñen y ejecuten programas para la emisión de certificación de discapacidad, pensando que tal vez, si tenemos esta facultad expresamente manifestada en la ley, sería más fácil enfocarme en estos sectores de gran vulnerabilidad.

Por ello, solicito de la manera más respetuosa, se dé comienzo al diseño y ejecución de las campañas de certificación de discapacidad a nivel estatal, priorizando las zonas de difícil acceso y de mayor distancia a los centros existentes.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los Sistemas Municipales DIF para que en el ámbito de sus competencias y con base en la clasificación internacional del funcionamiento, diseñen y ejecuten programas para la emisión de certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando las zonas periféricas o de difícil acceso.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de noviembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, el presente **punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, del Instituto de Salud del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM); y de los Sistemas Municipales DIF de la entidad (SMDIF), para que en el ámbito de sus competencias y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), diseñen y ejecuten los programas necesarios para la emisión de la certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando las zonas periféricas, de mayor distancia a las instituciones certificadoras o de difícil acceso**, establecidos en la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 14 de abril del presente año se publicó en el periódico oficial "gaceta del gobierno" el decreto por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, en el que se contempla la facultad expresa del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, para que en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF, en el ámbito de sus competencias y con base en la CIF, diseñen y ejecuten programas de certificación en materia de discapacidad, priorizando a las zonas periféricas o rurales del Estado en apoyo a las y los mexiquenses que no cuentan con el recurso económico, humano o herramientas de movilidad para trasladarse a los establecimientos de certificación que mayoritariamente se encuentran en este municipio.

Uno de los beneficios que buscábamos con la implementación de una nueva Ley para incluir a personas en situación de discapacidad en nuestro estado mexiquense, era que se pudiera contar con datos estadísticos de las personas en situación de discapacidad que habitan actualmente en el Estado, ya que hasta la fecha no existen datos fehacientes.

Reconocemos el vínculo indisoluble que existe entre los programas que otorgan apoyos y los certificados que acreditan una discapacidad, pues estos representan la puerta de acceso a dichos beneficios. Sin embargo, no podríamos hablar de la accesibilidad y de los ajustes razonables que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad si sólo nos ajustamos a un lugar determinado, en condiciones determinadas, a sabiendas de las carencias existentes en las zonas periféricas del Estado. Incluso, habiendo personas que han vivido una discapacidad toda su vida, que habitan en zonas de difícil acceso, y que sus condiciones económicas no les han permitido asistir en tiempo y forma al trámite de certificación, ya que, para poder certificar una discapacidad, no se acude una, dos o tres veces a la institución certificadora. Lo que para una persona estándar no representa gran esfuerzo, para una persona con discapacidad, que viva una situación de dependencia o con carencias económicas, sobre todo en zonas de difícil acceso, significa un esfuerzo inconmensurable.

Si pensamos que conseguir un vehículo y asumir los costos de traslado, sin las ayudas técnicas adecuadas en la mayoría de estos casos termina en un desistimiento tendríamos otra percepción del trámite de certificación.

Al realizar el estudio para la creación de la Ley, nos dimos cuenta de que la mayoría de las personas a los que les son negados los accesos a los programas sociales enfocados a este sector, están relacionados a la falta de certificados de discapacidad y esta falta de accesibilidad fue la principal razón por la que se incorporó en el artículo 34, fracción III, la facultad del Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF, con base en la CIF, se encarguen del diseño y ejecución de programas para la emisión de certificación de discapacidad [1]. Tal hipótesis normativa se planteó, pensando que tal vez, si teníamos esta facultad expresamente manifestada en la Ley, sería más fácil enfocarnos en estos sectores de gran vulnerabilidad; es considerando lo anterior que solicito de la manera más respetuosa, se dé comienzo al diseño y ejecución de las campañas de certificación de discapacidad a nivel estatal, priorizando las zonas de difícil acceso o de mayor distancia a las instituciones certificadoras existentes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, del Instituto de Salud del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM); y de los Sistemas Municipales DIF de la entidad (SMDIF), para que en el ámbito de sus competencias y con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), diseñen y ejecuten los programas necesarios para la emisión de la certificación de discapacidad en diversas localidades del Estado de México, priorizando las zonas periféricas, de mayor distancia a las instituciones certificadoras o de difícil acceso, establecidos en la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE:

1 Artículo 34. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los servicios de salud, a través de:
III. Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las personas en situación de discapacidad;

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO
PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS**
DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES	**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada Alicia, se registra y se remite a las Comisiones Legislativas para la Atención de Grupos Vulnerables y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para que en su oportunidad realicen el estudio y dictamen.
En referencia al punto número 19, la proponente retira el punto.

Consecuentes con el punto número 20, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Punto de Acuerdo.
Adelante diputada.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Con su venia diputada Presidenta Ingrid Schemelensky Castro; compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personas que nos siguen a través de los diferentes medios de transmisión de esta sesión. Muy buenas tardes a todas y a todos.

En la vida continuamente nos enfrentamos a retos, a desafíos, a peligros e incluso a enemigos, enemigos que en ocasiones son visibles y evidentes, lo que hace más fácil entenderlos, enfrentarlos y eventualmente superarlos.

Aunque también en ocasiones y sobretodo en el

tema de la salud, los enemigos son silenciosos, invisibles, difíciles de detectar y por ende complicado y hasta fatal enfrentarlos y vencerlos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la principal causa de muerte en el mundo y también en México, son las enfermedades crónicas, siendo la primera de ellas los problemas de corazón y en segundo lugar, los derrames cerebrales.

La hipertensión, la diabetes, el colesterol y triglicéridos elevados, son los principales factores de riesgo para sufrir un infarto de corazón o un derrame cerebral, muchas veces incluso se presentan sin llegar a sentir síntomas de estas enfermedades o cuando se presentan dichos síntomas ya hay daños irreparables en el cuerpo, o lo que es peor, ya es demasiado tarde, agregando el hecho de que es más complejo el diagnóstico y posterior tratamiento en las mujeres.

El pasado 29 de septiembre se celebró el Día Mundial del Corazón y en el marco de este importante evento a nivel global, es que hoy vengo en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a presentar a esta Legislatura la propuesta de Punto de Acuerdo con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El Día Mundial del Corazón que se celebra cada 29 de septiembre, es una gran oportunidad para reflexionar sobre lo que se puede hacer desde las políticas públicas para atender los problemas cardiacos.

Cada año mueren cientos de miles de personas por esta enfermedad y se estima que en 2030, aproximadamente 23 millones perderán la vida por esta causa, entre las causas que ocasionan las enfermedades cardiovasculares, se encuentran el tabaquismo, dieta no cardiosaludable, sedentarismo, obesidad abdominal, diabetes, trastornos del metabolismo, colesterol y triglicéridos altos.

Para prevenir los problemas de corazón, las personas deben de mantener el peso que les corresponde, realizar ejercicio físico de forma regular, consumir fibra vegetal, evitar alimentos con muchas calorías, reducir las grasas saturadas, moderar la sal en los guisos, no consumir tabaco, combatir el estrés, moderar o evitar el consumo de alcohol y reducir los azúcares rápidos.

Es de resaltar de forma muy especial la problemática que afecta a las mujeres en este rubro, pues las enfermedades cardiovasculares son consideradas como la primera causa de mortalidad entre las mujeres, al respecto comparto a esta Soberanía la cifra que refleja este preocupante dato, pues cada año mueren más de 100 mil mujeres por enfermedades cardiovasculares; es decir, 274 cada día lo que equivale a que 11 mujeres fallecen cada hora por este problema.

Estos males representan 37% de los decesos en la población femenina; pero desgraciadamente no se les presta atención como sucede con el cáncer de mama que si bien es otro grave problema de salud pública, los fallecimientos por esta causa representan sólo el 2% del total.

Las mujeres mexicanas presentan condiciones de salud que favorecen el desarrollo de las afecciones cardiovasculares como son el sobrepeso y la obesidad, que tienen más del 70% de las mujeres adultas en nuestro país; 10% de la población femenina vive con diabetes, en las mujeres mayores de 60 años la frecuencia de esta alteración es del 20%, además 60% de las mujeres mayores de 50 años de edad tienen niveles elevados de colesterol. También están los factores de riesgo que sólo se presentan en mujeres, entre otras anemia, el síndrome de ovario poliquístico, el uso de anticonceptivos orales, la preclamsia en el embarazo, diabetes gestacional, depresión y ansiedad, cada uno de ellos aumenta las probabilidades que en el futuro se presente un evento cardiovascular.

Hay otros datos alarmantes que no se pueden seguir pasando por alto, por ejemplo la obesidad aumenta

de 4 a 10 veces la posibilidad de sufrir una grave enfermedad cardiovascular, la preclamsia triplica el riesgo y es 6 veces más probable que la mujer se vuelva hipertensa, la diabetes gestacional aumenta 7 veces la expectativa de desarrollar diabetes mellitus tipo II.

Existen otros factores de riesgo como son el tener más de 55 años de edad e incluso antecedentes familiares como la muerte de la madre antes de los 65 años y del padre antes de los 55; así como las adicciones como el tabaquismo las cuales también aumentan el riesgo de enfermedades cardiovasculares, de hecho más de la mitad de los casos de infartos agudos al miocardio que ocurren en mujeres en edad media son consecuencia del tabaquismo.

Sin embargo, todas estas cifras e información que estamos presentando en este trabajo parlamentario debemos señalar que muchas veces en los servicios de salud no son consideradas y no se toman en cuenta estos factores al momento de evaluar a las mujeres; las mujeres van a sus citas con el ginecólogo, se realizan estudios regulares como son la prueba del Papanicolaou para la detección del cáncer cervicouterino y cada vez más se practican la mastografía, que identifica el cáncer de mama; esto gracias a que se ha tomado conciencia del grave riesgo de estas afecciones; pero casi nunca se les revisa su condición cardiovascular y como resultado se presenta la elevada cifra de muertes por esta causa y a esto se suma que los males cardiacos y basculares se presentan en el sector femenino con características distintas a las de los hombres.

En primer lugar la mujer no sufre el típico dolor en el pecho cuando hay un infarto al miocardio, se queja de opresión, respiración limitada o cortada, sudoración fría, fatiga, mareos, náuseas, así como dolor en el cuello, espalda y mandíbula, el problema es que varios de estos síntomas coinciden con los de la etapa de menopausia y de ahí que en los servicios médicos no se le preste la atención que requieren; en virtud de lo expuesto solicito a esta Soberanía se aprueben los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que en el ámbito de sus facultades intensifiquen todos los establecimientos de atención médica, del sistema nacional de salud las acciones de prevención de las enfermedades cardiovasculares en mujeres con especial atención en aquellas que epidemiológicamente se encuentren en mayor riesgo de padecer alguna de ellas, lo anterior, en el marco del Día Mundial del Corazón, que se celebró el pasado 29 de septiembre.
SEGUNDO. El Pleno de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que en el ámbito de sus facultades, realice a la brevedad la evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares en mujeres se encuentren a su cargo, a fin de instrumentar las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados; asimismo, para que se realicen las acciones pertinentes para el desarrollo de modelos innovadores en la atención de dichas enfermedades.
Dado en el Palacio de Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dijo Jim Rohn “cuidemos nuestro cuerpo, es el único lugar que tenemos para vivir”, seguramente podemos estar de acuerdo en que el bien más preciado es la salud, cuidémosla.
Es cuanto Presidenta.
Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 26 de octubre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Quien suscribe la presente, Diputada, María de los Ángeles Dávila Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del gobierno federal a efecto de que en el ámbito de su competencia, y en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, impulse la promoción de acciones en los sectores público, social y privado del país para que se realicen campañas de prevención en materia de enfermedades cardiovasculares para mujeres, y que dentro de las consultas regulares se giren instrucciones para que se realicen evaluaciones cardiovasculares a las pacientes mujeres que se encuentren en edad o grupo de riesgo.

De la misma forma, proponer y coadyuvar en la evaluación de los programas relativos en la materia y la difusión e implementación de modelos innovadores de atención, evalúe los programas hasta ahora implementados a efecto de programar acciones que permitan dar una respuesta inmediata a las enfermedades cardiovasculares en la mujer, en el marco del Día Mundial del Corazón, celebrado el pasado 29 de septiembre.

De la misma forma, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que, en el ámbito de sus facultades, realice a la brevedad la evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares en mujeres se encuentren a su cargo, a fin de instrumentar las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados. Asimismo, para que realice las acciones pertinentes para el desarrollo de modelos innovadores en la atención de dichas enfermedades.

Conforme a las siguientes:

Consideraciones

Primero. - El Día Mundial del Corazón, que se celebra cada 29 de septiembre, es una gran oportunidad para reflexionar sobre lo que se puede hacer desde las políticas públicas ya que los problemas del corazón a menudo ocurren en forma súbita y antes de que se tenga atención médica disponible por lo que las intervenciones son inaplicables o paliativas [1].

Segundo.- Las enfermedades cardiovasculares afectan el corazón al estrechar las arterias y reducir la cantidad de sangre que recibe lo que hace que dicho órgano trabaje con mayor esfuerzo [2]. El análisis de la mortalidad por esta causa ha sido abordado en diferentes estudios, en diversos contextos y con diferenciadas metodologías; no obstante, pocas investigaciones se han realizado para analizar este fenómeno en el estado de México; como comparar los cambios en la mortalidad por causas durante una década y media y con el método propuesto.

Para el año 2017, el estado de México concentró 14.05% de la población nacional, con una densidad poblacional de 776 personas por cada kilómetro cuadrado (Consejo Nacional de Población [CONAPO], 2015). Es un Estado con alta desigualdad social, ya que ocupa el lugar 22 a nivel nacional (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

1 https://www.nhlbi.nih.gov/health-topics/espanol/las-enfermedades-del-corazon-en-las-mujeres

2 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_811.html

Social [CONEVAL], 2013). Colinda con la capital del país y tiene un gran dinamismo económico, aporta cerca del 10% del producto interno bruto (PIB) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2016).

En 2017, en la entidad mexiquense residían 17.3 millones de personas, de las cuales 26.62% es población infantil (0 a 14 años), 25.55% de jóvenes (15 a 29 años), 38.27% de adultos (30 a 59 años) y 9.56% de adultos mayores (60 años y más) (CONAPO, 2015). En el año 2015, dos de cada diez personas carecían de servicios de salud (CONEVAL, 2015), lo cual aumenta el riesgo de fallecer debido a la falta de atención. En 2016 fue la entidad con el mayor número de homicidios de acuerdo con los registros administrativos del (INEGI 2017b) y en años recientes ha ocupado los primeros lugares en feminicidios (Barrera, 2017; Castillo, 2016; Martínez, 2017; Martínez, 2013). Razones que llamaron la atención para que el estado de México fuera un lugar de análisis.

Con la finalidad de ampliar el conocimiento sobre la mortalidad por esta causa de la población mexiquense, la investigación tuvo como objetivo analizar el comportamiento de la mortalidad según estas causas en el estado de México, así como exponer los cambios de este fenómeno en dos años de estudio: 2000 y 2015. Para determinar la esperanza de vida según causa de muerte se estimaron dos tablas de vida de decrementos múltiples para siete grupos de causas: tumores (neoplasias); enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas; enfermedades del sistema circulatorio; enfermedades del sistema respiratorio; enfermedades del sistema digestivo; enfermedades del sistema genitourinario y causas externas de morbilidad y de mortalidad [3].

Tercero. - Cada año mueren cientos de miles de personas por esta enfermedad, y se estima que en 2030, aproximadamente, 23 millones de personas perdieran la vida por esta causa. Entre las causas que ocasionan las Enfermedades Cardio Vasculares (EVC) se encuentran el tabaquismo, dieta no cardiosaludable, sedentarismo, obesidad abdominal, diabetes, trastornos del metabolismo y dislipidemia.

Cuarto. - Para prevenir los problemas de corazón, las personas deben mantener el peso que les corresponde, realizar ejercicio físico de forma regular, consumir fibra vegetal, evitar alimentos con muchas calorías, reducir las grasas saturadas, moderar la sal en los guisos, no consumir tabaco, combatir el estrés moderar o evitar el consumo de alcohol y reducir los azúcares rápidos [4].

Quinto. - Es de resaltar de forma muy especial la problemática que afecta a las mujeres en este rubro, pues las enfermedades cardiovasculares son consideradas como la primera causa de mortalidad entre las mujeres, al respecto comparto a esta soberanía la cifra que refleja este preocupante dato, pues cada año mueren más de 100 mil mujeres por enfermedades cardiovasculares, es decir, 274 cada día, lo que equivale a que 11 mujeres fallecen cada hora por esta causa.

Sexto. - Estos males representan 37 por ciento de los decesos en la población femenina, pero desgraciadamente no se les presta atención como sucede con el cáncer de mama, que si bien es otro grave problema de salud pública, los fallecimientos por esta causa representan 2 por ciento del total [5].

Séptimo.- Las mujeres mexicanas presentan condiciones de salud que favorecen el desarrollo de las afecciones cardiovasculares como son el

3 http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782018000200064

4 https://asociacionale.org.mx/enfermedades-cardiovasculares-principal-causa-de-muerte-entre-los-mexicanos/#:~:text=A.C.%20(PACO).-,En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2019%25%20de%20mujeres%20y%20hombres%20de%2030,o%20dislipidemia%20(14%20millones)%2C

5 https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/heart-disease/in-depth/heart-disease/art-20046167

sobrepeso y la obesidad que tienen más de 70 por ciento de prevalencia en las mujeres adultas en nuestro país; 10 por ciento de la población femenina vive con diabetes, en las mujeres mayores de 60 años la frecuencia de esta alteración es del 20 por ciento; además, 60 por ciento de las mujeres mayores de 50 años de edad tienen niveles elevados de colesterol [6].

Octavo. - También están los factores de riesgo que sólo se presentan en mujeres, entre otros, anemia, el síndrome de ovario poliquístico, el uso de anticonceptivos orales, la preeclampsia en el embarazo, diabetes gestacional, depresión y ansiedad. Cada uno de ellos aumenta las probabilidades de que en el futuro se presente un evento cardiovascular.

Noveno. - Hay otros datos alarmantes que no se pueden seguir pasando por alto, por ejemplo, la obesidad aumenta de cuatro a 10 veces la posibilidad de sufrir una grave enfermedad cardiovascular, la preeclampsia, triplica el riesgo y es seis veces más probable que la mujer se vuelva hipertensa. La diabetes gestacional aumenta siete veces la expectativa de desarrollar diabetes mellitus tipo 2.

Décimo. - Existen otros factores de riesgo como son el tener más de 55 años de edad e incluso antecedentes familiares como la muerte de la madre antes de los 65 años y del padre antes de los 55, así como las adicciones como el tabaquismo las cuales también aumentan el riesgo de enfermedades cardiovasculares. De hecho, más de la mitad de los casos de infartos agudos al miocardio que ocurren en mujeres en edad media son consecuencia del tabaquismo. Sin embargo, todas estas cifras e información que estamos presentando en este trabajo parlamentario, debemos señalar que muchas veces, en los servicios de salud no son consideradas y no se toman en cuenta estos factores al momento de evaluar a las mujeres [7].

Décimo Primero. - Las mujeres van a sus citas con el ginecólogo, se realizan estudios regulares como son la prueba de Papanicolau para la detección del cáncer cérvico-uterino y cada vez más se practican la mastografía que identifica el cáncer de mama, esto gracias a que se ha tomado consciencia del grave riesgo de estas afecciones, pero casi nunca se les revisa su condición cardiovascular y como resultado se presenta la elevada cifra de muertes por esta causa y a esto se suma, que los males cardiacos y vasculares se presentan en el sector femenino con características distintas a las de los hombres.

En primer lugar, la mujer no sufre el típico dolor en el pecho cuando hay un infarto al miocardio. Se queja de opresión, respiración limitada o cortada, sudoración fría, fatiga, mareos, náuseas, así como dolor en el cuello, espalda y mandíbula. El problema es que varios de estos síntomas coinciden con los de la etapa de menopausia y de ahí que en los servicios médicos no se les preste la atención que requieren.

Décimo Segundo. - Estas condiciones dificultan el diagnóstico de las enfermedades cardiovasculares. Otros elementos son la falta de información del personal médico respecto de que las alteraciones en las mujeres son a nivel microvascular (vasos sanguíneos pequeños) y en los hombres las afectaciones se presentan en arterias, donde se localiza más fácilmente la obstrucción de la circulación sanguínea.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta soberanía se apruebe los siguientes

Puntos de Acuerdo

6 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362018000200145

7http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5127/ML_197.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Primero. - El Pleno de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que, en el ámbito de sus facultades, intensifique en todos los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, las acciones de prevención de las enfermedades cardiovasculares en mujeres; con especial atención en aquellas que epidemiológicamente se encuentren en mayor riesgo de padecer alguna de ellas. Lo anterior, en el marco del Día Mundial del Corazón, que se celebró el pasado 29 de septiembre.

Segundo. - El Pleno de la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a que, en el ámbito de sus facultades, realice a la brevedad la evaluación de los programas y acciones que en materia de prevención de enfermedades cardiovasculares en mujeres se encuentren a su cargo, a fin de instrumentar las modificaciones necesarias para obtener mejores resultados. Asimismo, para que realice las acciones pertinentes para el desarrollo de modelos innovadores en la atención de dichas enfermedades.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INEGI (2020), Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF). Resultados noviembre 2019. Disponible en: https://bit.ly/3pqXbsk
Jaramillo N. Eduardo (2017), "Estrategia Nacional de Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes "Situación actual en México", ponencia presentada en el foro Hacia una visión transversal de los derechos sociales: Salud, Educación y Alimentación, CESOP, 25 de octubre, Ciudad de México.
López. A. Mardia (2020), "Traducción del COVID-19 and the Patient with Obesity – the Editors Speak Out, By Donna H Ryan, Eric Ravussin and Steven Haymsfield, Editors of the Journal "Obesity". Disponible en: https://bit.ly/2YCCXjq
Ministerio de Salud de Chile (2019), Hoja informativa, evaluación Ley de Alimentos No. 20.606, julio, Gobierno de Chile. Disponible en: https://bit.ly/2KRz9I1
Morales Fuhrimann, Cristian (2019), Intervención en Novo Nordisk Leaders Summit 2019, celebrado el 7 y 8 de marzo en Playa del Carmen, Quintana Roo, México. Disponible en: https://bit.ly/3caHvWp
OCDE (2019), The Heavy Burden of Obesity: The Economics of Prevention, OECD Health Policy Studies, OECD Publishing, Paris. Disponible en: https://bit.ly/3t1R6VB
OMS (Organización Mundial de la Salud) (2020), "Obesidad y sobrepeso. Datos y cifras", 1 de abril. Disponible en: https://bit.ly/36Br3eu
Rivera D, Juan A. et al. (s/f), SINTESIS EJECUTIVA DEL LIBRO Obesidad en México: Recomendaciones para una política de Estado", Grupo Multidisciplinario sobre Obesidad de la Academia nacional de Medicina. Disponible en: https://bit.ly/3rdM2vs
Rivera D. Juan Ángel et al. (2018), La obesidad en México. Estado de la política pública y recomendaciones para su prevención y control, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Cuernavaca, Morelos, México. Disponible en: https://bit.ly/3qrX3tG
UNICEF (05/II/2020), El etiquetado frontal de alimentos y bebidas aprobado en México, "de los mejores del mundo", Comunicado de prensa. Disponible en: https://uni.cf/2NwkUcs
https://asociacionale.org.mx/enfermedades-cardiovasculares-principal-causa-de-muerte-entre-los-mexicanos/#_ftn4
Agudelo, M. y Dávila, C. A. (2015). Carga de la mortalidad por diabetes mellitus en América Latina 2000-2011: los casos de Argentina, Chile, Colombia y México. Gaceta sanitaria, 29(3), 172-177. [Links]
Aguirre, A. (1997). Cambios en la mortalidad infantil. Demos, (10), 14-15. Recuperado de: http://www.ejournal.unam.mx/dms/no10/DMS01006.pdf [Links]
Barrera, J. M. (2017). Registra Edomex 263 feminicidios en 2016, según ONG. El Universal. Recuperado de: http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/01/31/registra-edomex-263-feminicidios-en-2016-segun-ong [Links]
Camposortega, S. (1989). La evolución de la mortalidad en México, 1940-1980. Estudios Demográficos y Urbanos, 4(2), 229-264. Recuperado de: http://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/718/711 [Links]
Cardona, D.; Segura, A. M. y Berbesí, D. Y. (2011). Mortalidad de años de esperanza de vida perdidos en cinco zonas de Medellín, 2004-2006. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 29(2), 189-198. Universidad de Antioquia, Colombia. [Links]
Castillo, R. (2016). Asesinadas en el Estado de México: una silenciosa epidemia. VICE. Recuparado de: https://www.vice.com/es_mx/article/vdapv4/asesinadas-en-el-estado-de-mexico-una-silenciosa-epidemia [Links]
Colunga, L. (2006). Obesidad y sedentarismo en población rural y urbana (Tesis para obtener el grado de Maestría en Ciencias de Enfermería con énfasis en Salud Comunitaria).

Universidad Autónoma de Nuevo León. [Links]
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2013). Informe de pobreza y evaluación. Estado de México, 2012-2013. Recuperado de: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202012-2013_Documentos/IPE%20MEXICO.pdf [Links]
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2015). Índice de rezago social 2015.. Recuperado de: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/Indice-de-Rezago-Social-2015.aspx [Links]
Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2015). Estimaciones de la población 1990-2010 y Proyecciones de la Población 2010-2050.
Domínguez, E. y Seuc, A. (2005). Esperanza de vida ajustada por algunas enfermedades crónicas no transmisibles. Revista Cubana de Higiene y Epidemiología, 43(2).
Goerlich, F. J. (2012). Tablas de vida de decrementos múltiples, Mortalidad por causas en España (1975-2008). Universidad de Valencia, Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE). Fundación BBVA.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2016). Boletín de Prensa NoO. 529/16, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2015.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)-Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2016). Mujeres y hombres en México 2016.
Martínez, Á. (2017). Sin freno, homicidios de mujeres; son 5 diarios en promedio. Excelsior. Recuperado de: http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/08/1150790
Martínez, F. (2013). Concentran ocho entidades 61% de los feminicidios que se cometen. La Jornada. Recuperdo de: http://www.jornada.unam.mx/2013/03/08/sociedad/045n1soc
Organización Mundial de la Salud (OMS). (2015). Enfermedades Cardiovasculares, Nota descriptiva. Recuperado de: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs317/es/
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2016). Tu índice para una vida mejor, Salud, Esperanza de vida. Recuperado de: http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/mexico-es/
Primante, D. y García, V. (1997). Apuntes de clase. En XX Curso Regional Intensivo de Análisis Demográfico. Volumen 4, Mortalidad. Recuperado de: http://archivo.cepal.org/pdfs/1997/S9700584.pdf
Secretaría de Salud (2015). Programa de Acción Específico Prevención y Control del Cáncer de la Mujer 2013-2018. El acceso a información y servicios sanitarios eficaces, garantes de la detección oportuna en aras de mejorar el diagnóstico y la supervivencia, es la clave para el control del cáncer de la mujer. México: Secretaría de Salud.
Siegel, J. S. y Swanson, D. A. (2004). The Methods and Materials of Demography. Segunda edición. Estados Unidos: Elsevier Academic Press.
Welti, C. (1997). Demografía I. Programa Latinoamericano de Actividades en Población. Santiago de Chile: CELADE.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputada Ángeles, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio de dictamen y se solicita por favor, se registre la asistencia de la diputada Carmen de la Rosa.
Para sustanciar el punto número 21, la diputada María del Rosario Elizalde, formula en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Pronunciamiento.
Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a las diputadas y los diputados de esa Honorable Soberanía, a los medios de comunicación y en especial al pueblo del Estado de México.

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta "LXI" Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento ante esta Honorable Asamblea pronunciamiento para reconocer la importancia del Tianguis de Pueblos Mágicos en su Tercera Edición con sede en Hidalgo, el cual me permito formular de la manera siguiente:

Primeramente quiero externar una felicitación al Gobierno de México, particularmente a la Secretaría de Turismo, por la atinada estrategia turística nacional implementada a través del Tianguis de Pueblos Mágicos en su Tercera Edición Hidalgo 2021, que de nueva cuenta se realiza de manera digital, evento que nace en el año 2019, siendo su predecesora la Feria Nacional de los Pueblos Mágicos, que el Secretario de Turismo, Miguel Torruco Márques, decidió transformar y que en 2019 generó una derrama económica de 147 millones de pesos.

En este 2021 el Tianguis de Pueblos Mágicos con

sede en Hidalgo representa una revolución para el turismo en México, además de prometer grandes beneficios como son las novedosas formas de hacer negocios, generar intercambio de culturas, el movimiento de mercancías y la reactivación de la economía ante los estragos que ha causado la pandemia por COVID-19.

Con el compromiso de fortalecer la imagen de México a nivel nacional e internacional el Programa Pueblos Mágicos fue creado en 2001 para promover el desarrollo turístico, enfocado a la construcción de una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del País, considerando los aspectos históricos y culturales de las localidades.

Al inicio de esta política de fomento al turismo Huasca de Ocampo en el Estado de Hidalgo, fue la primera en recibir el nombramiento, posteriormente varias localidades tuvieron el interés por participar en el Programa, a partir de este momento, el número de localidades incorporadas aumentó y a la fecha de hoy México cuenta con 132 pueblos mágicos, lugares en donde se promueve la integración de las cadenas de valor, la capacitación tanto de la oferta como de la demanda turística, así como nuevas formas de comercialización.

En ese sentido, las dependencias, los estados y municipios, así como la participación de todos los sectores, fomentan a través de acciones y recursos el desarrollo sostenible de los destinos.

En octubre del 2020, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México dio a conocer la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos como guía para el desarrollo de una nueva visión del turismo en dichas localidades y en la que se plantea la democratización de los beneficios de la actividad en las comunidades receptoras, la oportunidad de que más personas disfruten el patrimonio cultural, natural y biocultural de México.

Diversificar la comercialización de la oferta turística, fomentar un desarrollo justo y equilibrado, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio, contribuyendo a erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia.

El Tianguis de Pueblos Mágicos promete grandes beneficios para la actividad turística, tiene como finalidad hacer del turismo una actividad más accesible e inclusiva fortalecer la imagen del turismo en México, siendo la política prioritaria para el Gobierno del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, quien plantea la importancia de esta noble actividad en beneficio de las comunidades, haciendo hincapié en el respeto y rescate de la identidad histórica, cultural y gastronómica de México.

Considerando que la política turística promueve el trabajo, el trabajo colaborativo entre gobierno federal, estatal, municipal y empresarial, con la intención de proyectar la verdadera identidad que nos caracteriza como mexicanos y consolidar al turismo como palanca de desarrollo.

Un pueblo mágico es un sitio con símbolos y leyendas poblados con historia, que en muchos casos han sido escenarios de hechos trascendentes para nuestro país, son lugares que muestra la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos.

Al día de hoy en nuestro país existen 132 pueblos mágicos, de los cuales 10 son municipios mexicanos, es el más reciente Tonatico, como lo menciona el Secretario de Turismo esta acción abre las puertas para que nuestro País transite a un modelo innovador, en donde los destinos sean ejemplo de transición de un desarrollo turístico a un turismo para el desarrollo, impulsando y consolidando las formas de viajar, así como el fortalecimiento del turismo social, permitiendo el desarrollo turístico más equilibrado, ampliando la infraestructura y los servicios a más destinos, fomentando la integración y diversificación del turismo desde el ámbito nacional, estatal y local, integrando la participación de los sectores público, privado y social, en donde se consideran políticas transversales para lograr que más personas tengan la posibilidad de disfrutar el viajar y conocer el patrimonio cultural, natural y biocultural de México.

Nuestros pueblos mágicos son el nuevo rostro de México para el mundo, son algunas de las maravillas turísticas que ofrece nuestro país, que con su geografía perfecta nos invita a descubrir 132 historias, increíbles bellezas naturales representativas de cada destino, portales en los que se pueden encontrar inefables construcciones arquitectónicas, artesanías, tradición, magnificencia en cada cumbre, en cada montaña, desiertos y valles, adrenalina, postales y paisajes llenos de peculiaridad, diversidad en toda la extensión de la palabra, campos vinícolas, delicias gastronómicas, sol, mar y arena, atractivos turísticos ejemplares que arropan a los visitantes con sus más atractivas raíces y sus condiciones ideales para practicar cualquier deporte acuático, ceremonias ancestrales que enmarcan cualquier, que enmarcan extendidas entre sus brazos, selvas que son sinónimo de alegría y canto.

México es tierra de paraíso, como bien lo dice el embajador de Qatar en México, por lo que estoy segura que el Tianguis de Pueblos Mágicos, que en su tercera edición tiene como invitado especial al país de Qatar, coadyuvará de manera significativa en la reactivación económica con miras a materializar un turismo sostenible, en donde todos los actores del sector turístico tengan presencia, participación y motivación para hacerlo una realidad y cumplir con el objetivo planteado.

Desde luego, hago votos para que en un futuro próximo el Estado de México sea sede del Tianguis de Pueblos Mágicos y que el mundo entero pueda maravillarse con la inigualable belleza de nuestros destinos turísticos.

Es por lo anterior, que en nombre del Grupo Parlamentario de morena y en mi calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal de esta "LXI" Legislatura reitero nuestro compromiso, para que desde el ámbito de nuestras atribuciones se orienten los esfuerzos para consolidar al turismo como un sector fundamental en la economía y una herramienta de reconciliación social que genere bienestar entre las y los mexiquenses, observando como principio rector el no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.

Termino con una frase acorde al contexto de este pronunciamiento, "serán las naciones que mejor preserven su medio ambiente, su identidad cultural, histórica y gastronómica las que mejor participen de la extraordinaria derrama del turismo" Miguel Torruco Márques, Secretario de Turismo del Gobierno de México.

Es cuanto.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 4 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez,** integrante del Grupo Parlamentario de morena de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el ante esta H. Asamblea, **pronunciamiento para reconocer la importancia del Tianguis de Pueblos Mágicos, en su tercera edición con sede en Hidalgo**, el cual me permito formular de manera siguiente:

Primeramente quiero externar una felicitación al Gobierno de México, particularmente a la Secretaría de Turismo, por la atinada estrategia turística nacional implementada a través del Tianguis de Pueblos Mágicos en su tercera edición Hidalgo 2021, que de nueva cuenta se realiza de manera digital, evento que nace en el año 2019, siendo su predecesora la Feria Nacional de los Pueblos Mágicos, que el Secretario de Turismo Miguel Torruco Marqués, decidió transformar, y que en el 2019, generó una derrama económica de 147 millones de pesos.

En este 2021, el Tianguis de Pueblos Mágicos, con sede en Hidalgo, representa una revolución para el turismo en México, además de prometer grandes beneficios como lo son las novedosas formas de hacer negocios, generar intercambio de culturas, el movimiento de mercancías, y la reactivación de la economía ante los estragos que ha causado la pandemia por COVID-19.

Con el compromiso de fortalecer la imagen de México a nivel nacional e internacional, el programa pueblos mágicos fue creado en 2001, para promover el desarrollo turístico, enfocado a la construcción de una oferta complementaria y diversificada hacia el interior del país, considerando los aspectos históricos y culturales de las localidades.

Al inicio de esta política de fomento al turismo, Huasca de Ocampo en el Estado de Hidalgo fue la primera en recibir el nombramiento, posteriormente varias localidades tuvieron el interés por participar en el programa, a partir de ese momento, el número de comunidades incorporadas aumentó, y a la fecha México cuenta con 132 pueblos mágicos, lugares en donde se promueve la integración de las cadenas de valor, la capacitación tanto de la oferta como de la demanda turística, así como nuevas formas de comercialización; en ese sentido, las dependencias, los estados y municipios, así como la participación de todos los sectores, fomentan a través de acciones y recursos el desarrollo sostenible de los destinos.

En octubre del 2020, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, dio a conocer la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, como guía para el desarrollo de una nueva visión del turismo en dichas localidades, y en la que se plantea la democratización de los beneficios de la actividad en las comunidades receptoras, la oportunidad de que más personas disfruten el patrimonio cultural, natural y biocultural de México, diversificar la comercialización de la oferta turística, fomentar un desarrollo justo y equilibrado, priorizando la conservación y regeneración del patrimonio, contribuyendo a erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia. [1]

El Tianguis de Pueblos Mágicos, promete grandes beneficios para la actividad turística, tiene como finalidad hacer del turismo una actividad más accesible e inclusiva, fortalecer la imagen del turismo en México, siendo política prioritaria para el Gobierno del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, quien plantea la importancia de esta noble actividad en beneficio de las comunidades, haciendo hincapié en el respeto y rescate de la identidad histórica, cultural y gastronómica de México, considerando que la política turística promueve el trabajo colaborativo entre gobierno federal, estatal, municipal y empresarial, con la intención de proyectar la verdadera identidad que nos caracteriza como mexicanos, y consolidar al turismo como palanca de desarrollo.

Un pueblo mágico es un sitio con símbolos y leyendas, poblados con historia que en muchos casos han sido escenario de hechos trascendentes para nuestro país, son lugares que muestran la identidad nacional en cada uno de sus rincones, con una magia que emana de sus atractivos [2]. Al día de hoy, en nuestro país existen 132 Pueblos Mágicos, de los cuales 10 son municipios mexiquenses, el más reciente: Tonatico.

Como lo menciona el Secretario de Turismo, esta acción abre las puertas para que nuestro país transite a un modelo innovador, en donde los destinos sean ejemplo de transición de un desarrollo turístico a un turismo para el desarrollo, impulsando y consolidando las formas de viajar, así como el fortalecimiento del turismo social, permitiendo el desarrollo turístico más equilibrado, ampliando la infraestructura y los servicios a más destinos, fomentando la integración y diversificación del

1 Disponible en: https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-pueblos-magicos

2 Disponible en: https://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-206528

turismo desde el ámbito nacional, estatal y local, integrando la participación de los sectores público, privado y social, en donde se consideran políticas transversales para lograr que más personas tengan la posibilidad de disfrutar el viajar y conocer el patrimonio cultural, natural y biocultural de México.

Nuestros Pueblos Mágicos son el nuevo rostro de México para el mundo, son algunas de las maravillas turísticas que ofrece nuestro país, que con su geografía perfecta nos invita a descubrir 132 historias, increíbles bellezas naturales representativas de cada destino, portales en los que se pueden encontrar inefables construcciones arquitectónicas, artesanías, tradición, magnificencia en cada cumbre, en cada montaña, desiertos y valles, adrenalina, postales y paisajes llenos de peculiaridad, diversidad en toda la extensión de la palabra, campos vinícolas, delicias gastronómicas, sol, mar y arena atractivos turísticos ejemplares que arropan a los visitantes con sus más exquisitas raíces, y sus condiciones ideales para practicar cualquier deporte acuático, ceremonias ancestrales que enmarcan extendidas entre sus brazos selvas que son sinónimo de alegría y canto, "México es tierra de paraísos", como bien lo dice el Embajador de Qatar en México.

Por lo que estoy segura que el Tianguis de Pueblos Mágicos, que en su tercera edición tiene como invitado especial al país de Qatar; coadyuvará de manera significativa en la reactivación económica, con miras a materializar un turismo sostenible, en donde todos los actores del sector turístico tengan presencia, participación y motivación para hacerlo una realidad y cumplir con el objetivo planteado.

Desde luego hago votos para que en un futuro próximo, el Estado de México sea sede del Tianguis de Pueblos Mágicos, y que el mundo entero pueda maravillarse con la inigualable belleza de nuestros destinos turísticos.

Pronunciamiento

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo parlamentario de Morena y en mi calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal de esta "LXI" Legislatura, reitero nuestro compromiso para que desde el ámbito de nuestras atribuciones, se orienten los esfuerzos para consolidar al turismo como un sector fundamental en la economía y una herramienta de reconciliación social que genere bienestar entre las y los mexiquenses observando como principio rector el **"no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera".**

Termino con una frase acorde al contexto de este pronunciamiento:

"Serán las naciones que mejor preserven su medio ambiente, su identidad cultural, histórica y gastronómica las que mejor participen de la extraordinaria derrama del turismo"

Miguel Torruco Marqués
Secretario de Turismo del Gobierno de México

ATENTAMENTE
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez

(Fin de documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputada María del Rosario, se registra lo expresado por usted.
Considerando el punto número 22 el diputado Martín Zepeda Hernández, realiza en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, pronunciamiento.
Adelante diputado.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ. Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, con la venia de la Presidencia y la Mesa Directiva; muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión Movimiento Ciudadano hace uso de la tribuna de este Honorable Congreso, para presentar un posicionamiento que busca señalar la mala fe que tiene el Gobierno Federal en contra de las organizaciones de la

sociedad civil.

La aprobación del Paquete Fiscal para el año 2022, sólo muestra una violación sistemática y evidente a los derechos humanos, por ello Movimiento Ciudadano alza la voz en favor de personas que están decididas a construir para ellas y el País un lugar que todos soñamos.

México es una nación que se compone por muchas visiones donde la democracia es la base para el desarrollo del día a día y donde las personas son libres de expresarse y trabajar en lo que a ellas y ellos mejor les convenga.

En nuestro País encontramos el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil, en lugares donde el Estado no puede llegar, este grupo de personas legalmente constituidas ante la ley fueron abandonadas por el Gobierno Federal, que busca debilitarlas para que sólo sea el Titular de la Presidencia quien pueda apoyar a los distintos grupos que él considere relevantes.

La argumentación presentada en el Congreso Federal en días pasados por parte de los aliados del Titular del Poder Ejecutivo, expresa que las organizaciones de la sociedad civil apoyan a diferentes empresas para desfalcar el País, pero lo que no mencionan en sus discursos es que estos grupos de apoyo y sus millones de beneficiarios han trabajado en favor del medio ambiente, velan por mujeres violentadas, las niñas, los niños, el deporte, la cultura, la ciencia y el arte, con las disposiciones aprobadas por el Poder Legislativo Federal sólo se les pondrá en una posición de vulnerabilidad y todos aquellos grupos que recibían atención de parte, también sufrirán por estas dichas modificantes.

La Miscelánea Fiscal 2022 ya aprobada topa injustamente la cantidad de las personas físicas que puedan aportar a las organizaciones, además condena injustamente a la beneficencia como un intento de evasión fiscal, este margen fiscal impacta directamente en las actividades sin fines de lucro, impedir que las personas con altos ingresos que buscan apoyar por parte de sus recursos bajo una excusa de supuesta defraudación fiscal no es más que un engaño y una forma de control social.

Estas reformas legislativas hechas al último párrafo del artículo 151 de la Ley de Ingresos 2022, limita a un 15% del porcentaje deducible en donativos que pueden realizar las personas físicas.

Dicha acción inhibirá las donaciones a asociaciones civiles, esa restricción afectará a más de 5 mil organizaciones no lucrativas, que reciben donativos de personas físicas, dejándose de beneficiar alrededor de 2 mil 800 millones de familias con apoyos médicos, albergues, ayuda a niños, niños abandonados, a madres solteras, mujeres violentadas o privadas de la libertad, entre otras causas sociales.

Las actividades altruistas no tienen por qué ser sujetas de sospecha, más cuando se realizan en el margen de la ley, en caso de sospechar se debe hacer sobre muchas otras operaciones que el estado mexicano pueda identificar gracias a la intensiva regulación del sistema financiero, y a organismos como la unidad de inteligencia financiera y la Procuraduría Fiscal.

Pareciera que la propuesta del gobierno federal por limitar recursos a las donatarias es un intento de centralizar el otorgamiento de apoyos y asistencia social, aunque es evidente que el aparato estatal no tiene la capacidad suficiente para atenderlo, los donativos son la fuente principal que permite la sobrevivencia de las organizaciones.
El gobierno federal se equivoca al confundir evasión fiscal con filantropía, y que los asuntos de interés común sólo competen al Estado, es mentira que las organizaciones sociales le quitan funciones y recursos a la política social.

Es importante mencionar que no se presenta un exhorto, ya que estas modificaciones legislativas ya fueron aprobadas en la madrugada de días anteriores, bajo un esquema de cerrazón e intolerancia fomentada desde palacio nacional.

En consecuencia, la bancada naranja busca alzar la voz y decir que dichas acciones orquestadas y aprobados en el parlamento mexicano, sólo van a dañar a la sociedad, que mucho ha sufrido en los últimos años.

Por todo lo mencionado con anterioridad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano respalda a todas las organizaciones de la sociedad civil, ya sean mexiquenses o no, y condena de manera enérgica los postulados que se han emitido en contra al señalarlas como actores que favorecen la evasión fiscal.
Es cuanto.
Muchas gracias.

(Se inserta documento)

Toluca de Lerdo, México, a 04 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 28 fracción II del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, presentamos el siguiente pronunciamiento en materia de la Miscelánea Fiscal 2022, y el tope a la cantidad que personas físicas pueden aportar a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Exposición de Motivos

La aprobación del paquete fiscal para el año 2022 solo muestra una violación sistemática y evidente a los derechos humanos, por ello Movimiento Ciudadano alza la voz en favor de las personas y construir para ellas el país que todas y todos soñamos. México es un país que se compone por muchas visiones, donde la democracia es la base para el desarrollo del día a día y donde las personas son libres de expresarse y trabajar en lo que a ellas y ellos mejor les convenga.

En nuestro país encontramos el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil en lugares donde el Estado no puede llegar. Este grupo de personas legalmente constituidas ante la Ley, el día de hoy el Gobierno Federal busca debilitarlas, para que solo sea el titular de la presidencia quien pueda apoyar a los distintos grupos que él considere.

La argumentación presentada en el Congreso Federal, por parte de los aliados del Titular del Poder Ejecutivo, expresa que las organizaciones de la sociedad civil apoyan a distintas empresas para desfalcar al país. Pero lo que no mencionan en sus discursos es que las organizaciones civiles y sus millones de beneficiarios han trabajado en favor del medio ambiente, otras muchas de ellas velan por mujeres violentadas, las niñas, los niños, el deporte, la cultura, la ciencia y el arte, y con las disposiciones aprobadas por el Poder Legislativo Federal solo se les pondrán en una posición de vulnerabilidad y todos aquellos que recibían atención de su parte también sufrirán por dichas modificantes.

La Miscelánea Fiscal 2022 aprobada, topa injustificadamente, la cantidad que las personas pueden aportar a las organizaciones, además, condena injustificadamente a la beneficencia, como un intento de evasión fiscal. Este margen impacta directamente en las actividades asistencialistas que reciben de personas con altos ingresos parte de sus recursos. Estas reformas legislativas hechas al último párrafo del artículo 151 de la Ley de Ingresos 2022, limita a un 15% el porcentaje deducible en donativos que puedan realizar las personas físicas, dicha acción inhibirá las donaciones a asociaciones civiles.

Esa restricción afectará a más de cinco mil organizaciones no lucrativas que reciben donativos de personas físicas dejándose de beneficiar alrededor de 2.8 millones de familias con apoyos médicos, albergues, ayuda a niñas y niños abandonados, a madres solteras, mujeres violentadas o privadas de la libertad, entre otras causas sociales.

Las actividades altruistas no tienen por qué ser sujetas de sospecha, más cuando se realizan en el margen de la Ley. En caso de sospechar, se debe hacer sobre muchas otras operaciones que el Estado Mexicano puede identificar gracias a la intensiva regulación del sistema financiero mexicano y a organismos como la UIF y la Procuraduría Fiscal.

Pareciera que la propuesta del Gobierno Federal por limitar recursos a las donatarias es un intento de centralizar el otorgamiento de apoyos y asistencia social, aunque es evidente que el aparato estatal no tiene la capacidad suficiente para atenderlo.

Los donativos son la fuente principal que permite la sobrevivencia de las organizaciones. El Gobierno Federal se equivoca al confundir evasión fiscal con filantropía y que los asuntos del interés común sólo competen al Estado y, por lo tanto, las organizaciones sociales le quitan funciones y recursos a la política social.

Es importante mencionar que no se presenta un exhorto, ya que estas modificaciones fueron aprobadas en la madrugada de días anteriores, por lo que buscamos alzar la voz y decir que dichas acciones legislativas impulsadas desde Palacio Nacional solo van a dañar a la sociedad, que mucho ha sufrido en los últimos años.

Por todo lo mencionado con anterioridad, la Bancada de Movimiento Ciudadano presenta este pronunciamiento:

PRONUNCIAMIENTO

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXI Legislatura del Estado de México, respalda a todas las Organizaciones de la Sociedad Civil ya sean mexiquenses o no y condena de manera enérgica los postulados que se han emitido en su contra al señalarlas como actores que favorecen la evasión fiscal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 04 del mes de noviembre del año 2021
.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTIN ZEPEDA HERNANDEZ

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Martín.
Se registra lo expresado por usted.
Adelante diputado Daniel.

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ. Muchas gracias compañera Presidenta.
Al compañero de MC en efecto lo que comenta el compañero es un falso debate, el gobierno federal jamás va a evitar ni va a preponderar el tema de organizaciones civiles, al contrario, el Movimiento Regeneración Nacional y nuestro movimiento ha emanado de esa luchas populares, y se está confundiendo dos temas, se asume que la intensión de evitar una forma de evadir impuestos así como controlar las operaciones simuladas de donaciones, organizaciones de la sociedad civil es un intento por desmantelar los esfuerzos legítimos de esas asociaciones.

Es un error en el que se está cayendo y se está fomentando es totalmente falso y lo digo con datos concretos, reales dados por hacienda, el 99% de las organizaciones civiles no van hacer afectadas el 99%, esto lo dice en su comparecencia la compañera Buenrostro la titular del SAT para quién va esta reforma y hay que señalarlo y hay que decirlo, solamente para el 1%, en específico para solamente 7 personas de todo el Sistema Financiero Mexicano, sí 7 personas que esas 7

personas son las que el año pasado se donaron a unas asociaciones y fundaciones familiares mil 400 millones de pesos.

Es falso que se quiera afectar a las organizaciones civiles todo lo contrario, cualquiera de nosotros va a seguir donando, es falso que cuando nosotros voluntariamente muchos compañeros de esta sociedad donan para la Cruz Roja, donan en las casetas para las sociedades civiles, eso vaya a tener un detrimento, eso es falso, es solamente para el 1% de los que han aprovechado y de los que han hecho de este sistema, un tema de evasión fiscal.
El Gobierno Federal que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, es teórico y concreto, nosotros apoyamos la lucha de las organizaciones civil apoyamos y lo hemos demostrado, prueba de ello es que hace unos días, cuando se nombraron a los compañeros que van a estar en la búsqueda, están los compañeros de centro pro de los jesuitas por ejemplo y otro tipo de organizaciones, hoy en día tuvimos unas compañeras que nos han ayudado, compañeros que han abonado al Sistema Democrático porque el Sistema Democrático, es parte fundamental a la sociedad civil.

Es falso que se quiera desmantelar, es falso que atentar contra la población y lo digo, no lo digo yo porque hace unos días decían que diéramos un debate de ideas y de datos, el 99% de los donatarios no van a verse afectados, esta es una medida contra los que utilizan estos mecanismos que son loables y que son mecanismos que ayudan, es un mecanismo que han usado para evadir impuestos, no es justo que los grandes evasores menos de 100 personas, manipulen un sistema a su favor que simulan donativos, muchos han denunciado, han anunciado que los grandes donadores lo hacen lo hacen por altruismo y buena voluntad, como los miles de mexicanos del pueblo y como muchos de ustedes compañeros que conocemos, pues la ley no impide que lo sigan donando, es falso que siga que la ley vaya a impedir esto.

Claro que podrán seguir donando el monto que deseen y voluntariamente el 7% que se establece, esto no es un tema de ir contra las organizaciones civiles, al contrario el Grupo Parlamentario de morena, los recibimos con los brazos abiertos somos unos aliados de ellos, el Gobierno Federal lo es también, esta medida es solamente para los grande evasores, para estas 7 personas que a través de un mecanismo genuino para ayudar a los que menos tienen y organizaciones civiles, hicieron un fraude al fisco por más de mil 400 millones.
Muchas gracias compañera Presidenta.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias diputado Daniel.
Adelante Secretaría.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Los asuntos del orden del día han sido concluidos.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Felicito, se felicita al diputado Camilo Murillo Zavala por su cumpleaños, muchas felicidades diputado Camilo, al diputado Román Francisco Cortes Lugo que también cumplió años, a la diputada Rosa María Zetina González muchas felicidades y al diputado Valentín González Bautista, muchas felicidades por sus cumpleaños.

Habiendo agotado los asuntos de cartera se levanta la Sesión Deliberante, siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día jueves cuatro de noviembre del año en curso y se cita a la sesión que celebraremos el martes 9 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas, para esto el diputado Faustino de la Cruz, nos dará unos comunicados.

VICEPRESIDENTE DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Bien la Secretaría de la Junta

de Coordinación Política, nos hace lo presente, diversos municipios en Materia Tabla de Valores Unitarios, Suelo y Contriciones para el Ejercicio Fiscal, actualizan las tablas de valores de diversos municipios, es comisión lunes 8, 11:00 horas, salón "Benito Juárez"; Comisiones Planeación y Gasto Publico, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal es reunión de trabajo.
Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias diputado Faustino.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO. La sesión ha quedado grabada en la cinta 009-A-LXI. Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muchas gracias, estupenda tarde.